



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
“INDOAMÉRICA”**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD
COMPETENTE EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Trabajo de titulación previa a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor

Moreno Villarroel Olmedo Heriberto

Tutor

Dr. Freire Álvarez Xavier

AMBATO – ECUADOR

2018

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Olmedo Heriberto Moreno Villarroel, declaro ser autor del trabajo de Titulación con el nombre: **“EL INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador” y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de marzo de 2018, firmo conforme:



Autor: Olmedo Heriberto Moreno Villarroel
C.I. 1802616878.
Correo: olmedomoreno1@hotmail.com
Teléfono: 0985187723.

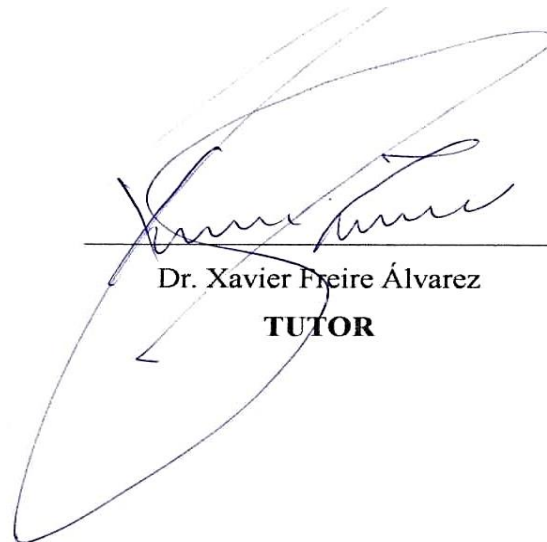
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto “**EL INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**” presentado por Olmedo Heriberto Moreno Villarroel para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho proyecto de Monografía ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal que se designe.

Ambato, Marzo del 2018

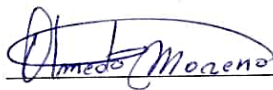


Dr. Xavier Freire Álvarez
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente trabajo de titulación cómo requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente original, auténtico , personal , de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, Marzo del 2018



Olmedo Heriberto Moreno Villarroel

CI.: 1802616878

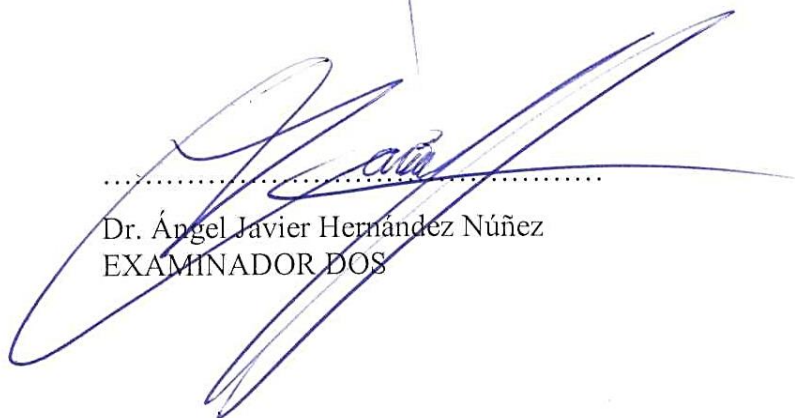
AUTORIZACIÓN PAR EVALUADOR

El Trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el tema: **EL INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentar a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, Marzo del 2018



Dr. Javier Francisco Altamirano Sánchez
EXAMINADOR UNO



Dr. Ángel Javier Hernández Núñez
EXAMINADOR DOS

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi esposa y a mis hijas Gabriela y Ángela por estar a mi lado y ser mi impulso en mi carrera estudiantil, porque nunca me han abandonado y por brindarme su apoyo incondicional. A mi madre quien me dio la vida y que con su amor y cariño siempre me impulsó a dar mi mayor esfuerzo. A mi padre quien me brindó sus conocimientos sobre la vida. A mi Universidad Indoamérica, por permitirme conocer docentes de calidad.

Olmedo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, quienes me han apoyado moral y espiritualmente para culminar mi carrera profesional. También agradezco a mi familia, amigos y compañeros de clase quienes estuvieron conmigo brindándome una mano. De igual manera, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad Tecnológica Indoamérica, a mi tutor de monografía Dr. Javier Freire por la confianza que depositó en mí, quien con su experiencia y conocimiento ha sido indispensable para el desarrollo del presente trabajo.

Gracias

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
AUTORIZACIÓN PAR EVALUADOR.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO.....	5
1. Decisión	5
2. Decisión judicial	5
3. Proceso decisorio	6
4. Decisión legítima	7
5. Derechos Humanos	8
6. Legalidad.....	11
7. Legitimidad	12
8. Violencia intrafamiliar	13
9. Maltrato infantil	15
10. Violencia doméstica.....	17
11. Violencia contra los adultos mayores	18
12. Violencia contra la mujer	19
13. Incumplimiento	20

14. Factores de incumplimiento	22
--------------------------------------	----

CAPÍTULO II

DESARROLLO LEGAL	24
Constitución de la República del Ecuador	24
Código Orgánico Integral Penal.....	26
Convención de Belem Do Para	27
Código de la Niñez y Adolescencia	32
Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Genero contra las mujeres.....	33

CAPÍTULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO.....	35
CASO 1	35
Generales de ley	35
Factor de Análisis de Hechos	35
Factor de Análisis Legal.....	36
Factor de Análisis Probatorio.....	37
Factor de Análisis de Sentencia	39
CASO 2	42
Generales de ley	42
Factor de Análisis de Hechos	42
Factor de Análisis Legal.....	43
Factor de Análisis Probatorio.....	44
Factor de Análisis de Sentencia	46
CONCLUSIONES	49
BIBLIOGRAFÍA	50
LEGISGRAFÍA	52

ANEXO.....	53
ANEXO 1.....	54
ANEXO 2.....	55

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: “EL INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE
AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR”**

AUTOR: Olmedo Heriberto Moreno Villarroel

TUTOR: Dr. Javier Freire

RESUMEN EJECUTIVO

Las medidas de protección que se hallan tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal COIP, tienen por objetivo proteger a los ciudadanos y ciudadanas; y sancionar a los que incumplen las leyes y normativas nacionales e internacionales. El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en casos de violencia contra la mujer y la familia, uno de los casos más recurrentes en la sociedad actual, está de igual manera penada en el COIP y así brindar las garantías ,derechos , ofrecer protección, seguridad y afecto a las mujeres víctimas de este problema social muy común. A pesar de las medidas de protección dictadas por la autoridad competente, muchos agresores reinciden y vuelven a cometer infracciones en contra de las víctimas, y en la mayoría de los casos con consecuencias más graves. El COIP pena el incumplimiento de las medidas de protección tomadas por la autoridad competente, con el objetivo de que el agresor cese de seguir cometiendo estos hechos a través de una pena privativa de libertad, para que estos hechos no se vuelvan a repetir. Esta monografía estudia dos casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en lo que se refiere a la violencia intrafamiliar, ya sea contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, mediante la revisión bibliográfica de sus expedientes.

DESCRIPTORES: Incumplimiento, Violencia Intrafamiliar, Incumplimiento Decisiones, Decisiones Legítimas.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

**THEME: “BREACH OF LEGITIMATE DECISIONS SENTENCED BY
COMPETENT AUTHORITY IN CASE OF INTRAFAMILY VIOLENCE”**

AUTHOR: Olmedo Heriberto Moreno Villarroel

TUTOR: Dr. Javier Freire

ABSTRACT

Protection measures typified in the Penal Integral Organic Code (COIP) has as goal to protect citizens and to sanction those who violate national and international laws and regulations. Violence against women and family is one of the most recurrent cases in today's society that is similarly punishable in the COIP. So, the COIP aims to provide rights and guarantees; protection, security and affection to women who suffered this common social problem. Despite these protection measure issued by the competent authority, many aggressors offenses and repeat it, against the victims, and in most cases with more serious consequences. The COIP also regrets the breach of protection measures taken by the competent authority with the aim that the aggressor ceases committing these acts through a jail sentence to avoid the repetition of these acts. This monograph studies two cases of non-compliance with legitimate decisions of the competent authority in relation to intrafamily violence, either against women or any member of the family by reviewing their records.

DESCRIPTORS: Breach, Intrafamily Violence, Decisions Breach, Legitimate Decisions.

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se identifican las decisiones legítimas de la autoridad competente en aquellos casos presentados por violencia intrafamiliar, y se determina si llega a cumplirse o no todo lo estipulado, a sabiendas de que este tema es uno de los más grandes problemas que aquejan hoy en día la sociedad, con manifestaciones tanto físicas como psicológicas, surgiendo de este modo consecuencias de múltiples dificultades, de vicios y de actitudes formadas de manera dominante con anterioridad.

Los actos agresivos dentro del núcleo familiar surgen con el apareamiento de la misma humanidad siendo identificados esencialmente en la población vulnerable o indefensa como es el caso de las mujeres y niños, a los que incluso se considera como un acto natural por la posición jerárquica que se ha dado al hombre dentro del contexto social en forma de autoridad, donde se consideraba todas las decisiones o pensamientos provenientes de los jefes de casa como una ley o estatuto sin una medición previa de los límites o consecuencias que puedan acarrear. Se caracteriza como violencia a cualquier tipo de agresión, abuso o privatización de algún derecho o espacio que en la mayoría de casos es físico, causando daños parciales y hasta permanentes ya sea en forma física de las personas así como en la autoestima y en peor de los casos ocurre la muerte.

La violencia se considera como una agresión en contacto directo como, golpes, empujones y hasta amenazas de asesinatos con armas o aislamiento de la sociedad, que en la mayoría de casos llega hasta violaciones y abuso sexual, afectando tanto el cuerpo de la víctima como su parte psicológica haciendo daño a su estado emocional, generalmente es ocasionada por la presencia de vicios dañinos como el alcoholismo y la drogadicción, por otro lado la incapacidad de autocontrol y la falta de estima que tienen las personas, conduce a que se provoque estos tipos de violencia.

Las consecuencias psicológicas también están presentes, las cuales parten de la intimidación a través del habla, es decir palabras y frases con impacto negativo

como calificativos de menosprecio y humillación hacia una persona, con el objetivo de atentar directamente con su autoestima y su valor como personas, se ha identificado este tipo de violencias con más frecuencia entre padres e hijos o entre los padres, atentando contra la estructura del vínculo conyugal o familiar. Se considera este tipo de violencia como una de las más letales y silenciosas debido a que a través de una agresión física las marcas son visibles, sin embargo a través de este tipo de agresiones se altera el juicio y razón del ser humano, trayendo entonces una serie de graves consecuencias.

En ciertos casos, las personas acuden a denunciar a los agresores con la autoridad competente respecto a estos acontecimientos, sin embargo la mayoría no los comunica debido a varios aspectos, tales como el temor a las posibles represivas más violentas o a su vez por la baja autoestima y el deterioro mental en el que se encuentran. De acuerdo con varios estudios existen víctimas cuyas versiones no son tomadas con la seriedad y confidencialidad del caso, además atribuyen su apareamiento a la culpa, amenazas y la aberración que ciertas parejas mantienen con sus convivientes, recurriendo a mantenerse y soportar lo que se necesite para conservar la armonía en el hogar, como solían decir los antiguos “pegue o mate, marido es”.

Debido a la ocurrencia cada vez mayor y con una frecuencia elevada en las mujeres por casos de violencia se pudo regular mediante la implementación de la igualdad de género y condiciones que data con la aparición de los múltiples reglamentos y leyes para regular la igualdad y la búsqueda del respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos estipulados de forma obligatoria. La historia manifiesta que en 1853, por primera vez se aprobó un código de protección para la población más vulnerable denominado Acta para la mejor Prevención y Castigo de los Asaltos Agravados sobre Mujeres y Niños, en el cual se acordaron la mayoría de pautas que buscaban corregir y reducir los atropellos respecto a la violencia incluso con los animales.

A través del tiempo se siguió buscando mecanismos para la prevención y abolición del abuso de poder que ejercía el hombre sobre la mujer como su dueño absoluto. No fue hasta 1878 a través de una manifestación escrita en el libro de Francés Power nombrado como “tortura de la esposa en Inglaterra”, en donde se demostraron alrededor de 6.000 casos de mujeres mutiladas, cegadas, pisoteadas, quemadas y asesinadas, provocando entonces que ese desarrolle una normativa más rígida respecto a los derechos de los maridos sobre sus mujeres, llegando hasta el siglo XX, en el cual se define de mejor forma la regulación y cambio en el contexto familiar y social, definiendo entonces a la familia como un mecanismo para garantizar el desarrollo y la provisión de los servicios y derechos a los cuales de forma exigente tienen derecho.

En nuestro país la violencia intrafamiliar constituye un problema de salud pública alarmante, debido a la evolutiva cifra de casos que se presenta con mayor frecuencia en los niños, como se viene descubriendo dentro de las instituciones educativas, teniendo que para el año 2012 se reportaron 17.370 víctimas de violencia tanto psicológicas, físicas, causada además por negligencias y abusos sexuales. Estos niños, niñas y adolescentes se encuentran en un rango de edad entre 5 y 17 años que viven con padres o familiares con antecedentes de violencia intrafamiliar a edades tempranas. Sin embargo dentro de estas estadísticas, se manifiesta que 6 de cada 10 mujeres han sufrido alguna clase de agresión o violencia por parte de sus parejas o convivientes anteriores.

Debido a las preocupantes cifras que se presentan, nuestra legislación ha dotado a la sociedad de varias normativas de control así como de organismos y autoridades competentes para el tratamiento y procesamiento de los casos que se presenten al recibir una notificación de ocurrencia, la cual está regida por el Sistema manejado por la Función Judicial, principalmente a través de la emisión de boletas de auxilio para cualquier miembro de la familia, además de la capacidad de emitir una ordenanza de salida para el agresor en caso de que signifique un daño directo o peligro ante la estadía segura y cumplimiento de derechos y la vigilancia continua que debe asignarse a aquella persona que solicitó

la protección, por lo tanto el tratamiento que recibirá el procesado sujeto autor del acto violento, entre otras herramientas que deben ser respetadas y acatadas por todos aquellos involucrados, debido a que se convierten en disposiciones manifestadas por las Unidades Judiciales.

El análisis respecto a la temática descrita con anterioridad estará enfocado a dos casos propuestos por acciones penales públicas, por casos referentes a incumplimiento de las decisiones promulgadas por las autoridades competentes ocurridas en la Provincia de Tungurahua, una de ellas en el cantón Ambato y la otra en el cantón Pelileo, en base a lo cual se analizará entonces el procedimiento correspondiente a la identificación de la decisión enunciada incumplida y por lo tanto los actores involucrados en el caso, con la finalidad de detectar las víctimas, definiendo su estado actual y la clase de violencia a la que se enfrentó.

El presente trabajo consta de tres capítulos que se detallan a continuación:

Capítulo I: Se desarrolla un análisis teórico sobre el incumplimiento de decisiones legítimas y la violencia intrafamiliar, dentro de las cuales sus características.

Capítulo II: Se realiza un análisis constitucional y legal de las decisiones legítimas incumplidas las resoluciones a la violencia intrafamiliar.

Capítulo III: Se despliega los análisis de casos pertinentes al tema planteado.

Posteriormente se efectúa las conclusiones además se especifica la bibliografía utilizada en el estudio y finalmente los anexos.

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO

1. Decisión

Según De la Torre, (2000) menciona:

El término es la medida que da claridad a lo que se quiere e implica una mayor madurez humana, esta decisión es la medida que implica una renuncia que conlleva a la optar por la realidad frente a la ilusión de poder hacerlo todo, implica optar por la calidad no por la cantidad, la responsabilidad de implicarse en una experiencia frente a quedarse en el limbo de la distancia descomprometida, ante una decisión que puede ser de vital o suma importancia en la que existe una serie de pasos que conviene toman en cuenta sin que estos sean imprescindibles o algo mecánico.¹

La decisión que se toma es una aseveración con respecto al poder hacerlo bajo una renuncia o aceptación de las cosas o de los hechos que puede ser tomada con calidad y no por cantidad, en donde la responsabilidad juega un papel importante para que convenga en decidir que básicamente es elegir o tomar una de las mejores alternativas.

2. Decisión judicial

De acuerdo a FETERIS, (2007) acota que:

¹ De la Torre, Francisco, (2000), “Ética y deontología Jurídica”, Dikynston, España.

*“Una decisión o resolución judicial en donde el juez toma una resolución dentro de las causas para poder establecer culpabilidad o inocencia que le lo que le dará cada caso para distintos casos que él tenga conocimiento de causa de acuerdo a los datos proporcionados del juicio, cuya resolución o decisión judicial no puede ser arbitraria, ya que por medio de los jueces a través de sus métodos y técnicas enseña como argumentar adecuadamente para que la sentencia como producto de esa decisión sea aceptable o rechazada por las partes procesales”.*²

La decisión judicial se relaciona estrictamente con las resoluciones motivadas que dan los jueces y autoridades en diferentes casos, la decisión judicial, pues resuelve las cuestiones en el que depende de su condena o su libertad, en donde muchas veces los involucrados desconocen de dichas resoluciones en especial en los juicios civiles. Las distintas autoridades tienen potestad decisoria en varias causas en donde las partes deben acatar, entonces son aquellas sentencias resoluciones.

3. Proceso decisorio

Según el punto de vista respecto al proceso decisorio. Barner (2012)

*“Se fundamenta en el proceso de retroalimentación en donde la información es importante para la toma de decisiones lo que ayudara a que se vuelva a producir una nueva información en donde el estado de naturaleza propiamente dicha en su sentido literal suele emplearse para incluir en los todos los factores que escapan del control del decisor para aquellos se incluye algunos proceso de decisión instruye con la recolección de módulos de prueba o información”.*³

² FETERIS, Eveline, (2007), Fundamentos de la Argumentación Jurídica: Revisión de las Teorías

³ BARNER, Javier (2012), Proceso Decisorio: España

Según este autor el proceso decisorio es donde se involucra el control de decidir que incluye factores que da un valor específico dentro de la toma de decisión según el tipo de juicio que se esté dando atribuyendo a la información en donde el criterio del juez se tomara en cuenta para poder evitar las mismas condiciones con las que se iniciaron los problemas.

4. Decisión legítima

Según (Añon, 2014) en su obra acota:

*“Que en Derecho la legitimidad de una decisión crea una específica discrecionalidad, es aquella que toma límites y persigue objetivos, incorporando así las situaciones sociales de poder en el marco de una regulación jurídica produce diversos grados de aprobación o confirmación de las relaciones con la autoridad incluso aun cuando la regulación jurídica a menudo establezca ciertos límites sobre esta decisión legítima, imponga controles o abandone el reconocimiento de ciertos acontecimiento”.*⁴

La importancia de una decisión legítima se basa en el poder que posee una autoridad para poder en una resolución que contenga situaciones de poder que confirmen que las regulación de dicha decisión es legítima en derecho, cuyos controles sean establecidos dentro del proceso con algunas limitaciones en donde dentro de la regulación jurídica que versa sobre ellos su aprobación y aplicación serán aplicadas por la autoridad competente de hacerlo.

Según Reus (2013) en cuanto a la decisión legítima expresa:

“Decisión legítima es la que se da respecto de una causa controvertida en un tribunal y no puede ser decisión legítima la que se da respecto de una cosa que no

⁴ AÑON, María (2014), “Legitimación de la decisión”, México

*está sujeta al juicio del que la da, la decisión legítima es la definición legal de la palabra sentencia esta es dada por el juez la que será debidamente motivada en los tribunales según la causa así como el tipo de sanción que da según la ley. La decisión de un juez incompetente adolece de nulidad en todas sus consecuencias; y las sentencias dictadas por un juez que carece de jurisdicción llevan en si la esencia de ser nula”.*⁵

Es la decisión deliberada que da un juez o una autoridad competente con el afán de hacer cumplir con las obligaciones que las partes procesales poseen dentro del juicio. Es posible que no todos estén de acuerdo sin embargo el juez tiene la potestad de dar una resolución tomando una decisión legítima para que pueda dar solución a un proceso controvertido.

*“Es la orden legítima y expresa de una autoridad competente la que genera obediencia que debe ser ejecutada. Lo que se deduce que la obediencia es parte de la aplicabilidad y del hacer algo ordenado, es decir de una orden legítima y expresa decisión; en una causa la decisión que da el juez es la que debe acatar y cumplir por medio de las entidades pertinentes”*⁶

Basándonos así que la decisión legítima está relacionada con una orden a la que deben obedecer los ciudadanos sometidos a las leyes jurisdiccionales de cada uno, según el caso o proceso que se siga para poder obtener justicia a la que todos deben acatar.

5. Derechos Humanos

Los derechos humanos según el autor Mestre (2007):

⁵ REUS, María (2013), “Decisión Legítima” Madrid

⁶ RUIZ, Héctor, (2011), “Decisión Legítima” Guadalajara.

“Es una declaración universal de los derechos es una de las mayores e importantes obras de la historia de la humanidad, en ellas se reflejan las ideas de convivencia así lo considera Eleanor Roosevelt, podría ser considerada como la carta magna de la humanidad esta fue aprobada en las Naciones Unidas, nace por la necesidad de acabar con la cara más cruel del ser humano es así que se estableció una declaración de los derechos humanos en donde cuyo fundamento básico de esta declaración universal de los derechos humanos es el concepto de dignidad cuya cualidad humana que se posee más allá de cualquier otra condición raza, sexo, creencias, religió, entre otros”⁷

Estos derechos humanos fueron creados con el único propósito de radicar las inconformidades y abuso de la ley que posee la humanidad, puesto que el objetivo principal es la igualdad y la dignidad de todas las personas sin distinción de edades y de sexo, los derechos pertenecen a las personas como dimensiones de la dignidad y libertad de su naturaleza humana, los mismos que deben ser respetados.

Según la Constitución del Ecuador, (2008) en el Título II, Capítulo 1 Principios de la aplicación de los derechos, Art. 10:

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”⁸.

Tales elementos considerados de protección en distintos estados cuya aplicabilidad de aquellos principios que ayudan a toda la humanidad a gozaran de derechos que los tratados internacionales los beneficia.

Para el autor Morales (2011) acota: que los derechos humanos:

⁷ Mestre, José, (2007), Educación en derechos humanos, Barcelona, Editorial UOC

⁸Constitución de la República del Ecuador, (2008), “Título II, Capítulo 1 Principios de la aplicación de los derechos Art. 10”, Asamblea Nacional, Quito.

“Estos también pueden ser una buena razón que permita la creación de organismos en donde se manifiesta la participación de la sociedad civil, no solo considerada como instancia defensora de los excesos de las acciones públicas y privadas sobre los miembros de una sociedad. Encargada de la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua de la población”⁹.

Las declaraciones de los derechos humanos son garantistas de derechos de una sociedad que aporta a que no existan excesos de acciones inadecuadas que se dan en la seguridad de la sociedad, los derechos humanos ayudan a la población a defenderse en varias circunstancias.

La Organización de la Naciones Unidas (ONU), menciona:

“Estos derechos humanos se relacionan con cada individuo, sin distinción de todos los estados del mundo, cualquiera sea su condición. Considerando que los mismos derechos humanos, no deben ser discriminados por nadie. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes así como son indivisibles.”¹⁰

La declaración de los derechos humanos se da universalmente, estas están contemplados las que deben garantizar el bienestar de toda la humanidad es así que todos los países, se encuentran regidos por la declaración universal de los derechos humanos para poder evitar las controversias y desacuerdo que tienen los habitantes de los países esto lo harán a través de los tratados, el derechos internacionales.

Las obligaciones que algunos gobiernos deben tomar en cuenta según las medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada

⁹ Morales Héctor, (2011), “Derechos Humanos”, Universidad Iberoamericana, México.

¹⁰ ONU, (1969), “Declaración Universal de Derechos Humanos”, ONU, Washington.

manera, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos en general.

6. Legalidad

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), Capítulo Segundo, Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal, Art. 5.1.- Principios procesales (2014):

“No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”¹¹.

No existe infracción legal si no hay un proceso legal penal específico para tratar las normas de las disposiciones legales que regirán L las leyes, tomando en cuenta que este prevalecerá en relación a otra norma.

Conforme López (2014) define legalidad como:

“La legalidad se delimita por el espacio donde existe la ley, esto quiere decir que al seleccionar aquellas normas deben aplicarse en el caso en el que los administrados así como son las autoridades competentes quienes están revestidos de autoridad para que una resolución sea dada con mucha legalidad este es un conjunto de normas y acciones que incentivan a la población en creer en un Estado de Derecho y rechazar las injusticias que hace daño y procurando vivir en armonía”¹².

¹¹ Código Orgánico Integral Penal, (2014), “Capítulo Segundo, Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal”, Asamblea Nacional, Quito.

¹² López, Fernando, (2014), “Introducción a la legalidad”, Los Ángeles, Editorial Cultura

De igual forma es la prevalencia de ley como un requisito para llevar a cabo un proceso, es decir debe ser legal, valido para que se dé la admisibilidad del proceso dentro del cual conoce las autoridades correspondientes.

Según Álvarez (2015) legalidad es:

“Legalidad es aquella relación que hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la debida aplicación en determinadas acciones en procesos según la normas establecidas y vigentes. Esta es aquella que se actúa dentro del marco de la ley.”¹³

En líneas anteriores a lo que nos lleva el autor es a interpretar que la legalidad hace estar estrechamente ligada a varias normas y leyes que deben ser cumplidas que cuya aplicación se vean determinadas en las diversas acciones en los distintos proceso y en caso contrario en otras que perturban las normas ya instituidas. Por lo tanto la legalidad es todo lo que se realice en el marco de la ley ya establecido

7. Legitimidad

Según Ruiz (2012) el concepto de legitimidad es:

“la legitimidad es el soberano de las llamadas monarquías absolutas la que busca fortalecer su poder político, o es el pacto de los súbditos sin embargo se conoce que el proceso de legitimación no fue absoluto y mucho menos tan secularizado”¹⁴.

Al hablar de legitimidad es un término asociado a la Políticas, al Derecho y a la Filosofía, que está en común acuerdo con las normas establecidas dentro del ordenamiento jurídico cuya legitimidad es validada cuando lo dicta una autoridad

¹³ Álvarez Ronald, (2015), “Anuario de legitimidad”, Montevideo, Editorial Andes S.A.

¹⁴ Ruiz, Israel (2012), “legitimidad fragmentada: México, Benemérita Universidad autónoma de puebla.

competente quien es la correspondiente de hacer cumplir con lo que estipula la ley en distintos ámbitos.

Para el autor Domínguez (2010) menciona que la legalidad es:

“La legitimidad es poder sobre otros se aplica a los regímenes y a las situaciones autoritarias conforme a la ley aplicando las sanciones previstas por medio del uso de la fuerza. Es la base de tipo poder que se encuentra en todo dominio de cierto modo es la base de poder de autoridad”¹⁵.

Es decir esta legitimidad es de poder autoritaria que se encuentra en conformidad con varias leyes, las que deben ser aplicadas conforme a la ley vigente que rige a cada país, de tal manera que para llevar un acto se siguen las normas ya establecidas, no se debe confundir legalidad con legitimidad por un lado la legalidad genera obligación jurídica en el acto y la legitimidad genera responsabilidad y reconocimiento en las dictadas por las autoridades.

8. Violencia intrafamiliar

Según Sagot (2000) expresa que violencia intrafamiliar es:

“Es un problema social que es su mayoría afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población especialmente a niños, mujeres y ancianos, es una violencia que posee una direccionalidad clara que se da en su mayoría de un hombre hacia una mujer, es el abuso de las mujeres por parte de su pareja aquellas manifestaciones es un tipo de violencia conocida como violencia doméstica en la que incluyen la violencia física, psicológica sexual y patrimonial”¹⁶.

¹⁵ Domínguez Freddy, (2010), “legitimidad y gobernabilidad en el autoritarismo”, Juárez, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

¹⁶ Sagot, Montserrat (2000) “Violencia intrafamiliar”, Guatemala, Zeta ediciones gráficas.

Es una agresión esta puede ser de índole psicológico o físico que se da en especial a la mujer por su propia pareja, que varias veces cambian las circunstancias porque no es primera vez que en muchos casos existen denuncias que sufrieron de violencia intrafamiliar en donde es más seguro que vuelve a pasar y con agravantes.

Núñez (2006) define a la violencia intrafamiliar como:

“La violencia intrafamiliar implica además en una restricción a la libertad o a la dignidad, una violación directa a la integridad de la persona, la violencia se ha considerado por los hechos que está limitada al desarrollo, salud y política. La violencia es el resultado de las relaciones desiguales de poder y es ejercida por los que se sienten con más derecho a controlar e intimidar”¹⁷

El autor nos hace referencia a la violencia como una problemática social que se da a cada momento hacia la mujer o hacia cualquier miembro de núcleo familiar, no se ha determinado las condiciones sociales del agresor, para el efecto intervienen situaciones de carácter cultural y social.

De acuerdo a Pinheiro (2006) violencia es considerada como:

“La violencia está relacionada con la palabra “poder” o “dominio”, en relación a la palabra “fuerza física”, según su naturaleza la violencia incluye palabras o actos de maltrato como las amenazas e intimidación como consecuencia de las relaciones de poder que ejerce sobre alguien la violencia intrafamiliar es eso es abuso de poder que cierta persona ejerce sobre otra comprende además el abuso físico, sexual o psicológico, el suicidio y otros actos auto-abusivos.¹⁸

¹⁷ NUÑEZ, J. (2006), “Violencia Intrafamiliar”, Revista Abordaje Integral a Víctimas,

¹⁸ PINHEIRO, Paulo, (2006), “La violencia contra niños, niñas y adolescentes”, Quito.

Esta violencia abarca a todo acto de maltrato, violencia y abuso de poder dentro del núcleo familiar considerado a todos los miembros de la familia, contra la cual se puede inferir una agresión o violación. Esta violencia o maltrato puede ser física, sexual y psicológica independiente de las condiciones sociales que posea la víctima.

9. Maltrato infantil

Según Robles (2012) al Maltrato Infantil define que es:

“Es un acto de agresión a un menor o a un infante este por lo general e realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en conjunto, por personas muchas veces por sus propios progenitores y en sociedad conjunta puede sea en la escuela o en los medios de comunicación en donde se violenta la paz del menor, sus derechos y su desarrollo puede ser afectado de manera directa”.¹⁹

El maltrato infantil se da a menudo en la sociedad ya son vulnerables y necesitan de una integra intención ya que como toda forma de agresión hacia un menos, esta puede afectar seriamente el desarrollo y crecimiento de los niños a largo o corto plazo, es importante diferenciar la clase de violencia, tanto para padres como para niños.

Según Castro (2014) define al maltrato infantil:

“El maltrato infantil es la agresión verbal y físicamente que se puede inferir en contra de un menor, en donde muchas veces sus propios progenitores son los que los hacen daño, sin embargo, se interactúa agresividad manipulación, ansiedad, tristeza y depresión como

¹⁹ Robles, Mateus;, (2012), “Guía del Maltrato Infantil”, México, OUT.

*consecuencia del maltrato que, que pueden sufrir los niños en distintos lugares y por diferentes personas*²⁰.

Los padres muchas veces se equivocan y creen que agredir verbalmente o físicamente a los hijos no los están violentando, y son los que en su mayoría lo hacen con el afán de corregir, sin notar que ellos pueden tener consecuencias psicológicas, cayendo en la agresión infantil que involucra a padres y maestros de sus escuelas y no se conoce muy bien cómo se debe actuar con ello, así además se ha dado la violencia con la que, los estudiantes son agredidos.

De acuerdo a la Organización Mundial de Salud ((2004)):

*“Son las injusticias y la desatención de los que son objeto los menores de 18 años, incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se envuelve a veces entre los signos de maltrato infantil”.*²¹

El maltrato infantil es entonces todo acto de violencia o de agresión hacia el infante, este puede ser físico, psicológico, sexual, desatención, negligencia y explotación. Estas violencias se dan fuera y dentro del núcleo familiar, es decir por los familiares, por la sociedad e incluso el Estado al no garantizar los derechos infantiles.

²⁰ Castro, Antonio, (2014), “Incidencia del maltrato infantil en el aprendizaje”, EAE, Buenos Aires, pág. 134.

²¹ Organización Mundial de Salud (OMS), (2016), “Maltrato infantil”, Asamblea Mundial de la Salud.

10. Violencia doméstica

Para los autores: Morrison & Loreto (2008) menciona:

“La violencia doméstica es agresión que puede ser dada por un cónyuge, así puede ser a un niño, pariente mayor u otro miembro de la familia, la violencia doméstica puede incluir: Violencia física que puede conducir a lesiones, violencia sexual, amenazas de violencia física o sexual, abuso emocional que puede llevar a la depresión, ansiedad o aislamiento social, abuso económico que involucra controlar el acceso a dinero, acoso, que provoca miedo por la propia seguridad.”²²

La según los autores antes mencionados la violencia doméstica son los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la del núcleo familiar como son las mujeres niños y ancianos.

De acuerdo a los autores Sierra, Macana & Cortés (2006) consideran que la violencia intrafamiliar:

“El concepto de género y sus características se construyen en la sociedad civil en donde se diferencia según su sexo siendo de cierta manera esta una de la causantes de la agresión o violencia doméstica, las que se dan en relación al poder que ejercen unos sobre los otros de cierta manera el menos vulnerable, por eso cuando tocamos el tema de violencia doméstica, se hace referencia al abuso de poder sobre los miembros más débiles que están a su cuidado, por eso afecta principalmente a los niños y

²² Morrison, Andrew & Loreto, María; (2008), “La violencia Domestica”, México, Banco Internacional de Desarrollo.

*niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas que son los grupos más vulnerables en todos los estados”.*²³

Este tipo de violencia es en resumen en la imposición de la fuerza física, psíquica o moral así como también una expresión similar a violencia intrafamiliar, con todas sus características de abuso de poder y de agresiones verbales y físicas, pero en la existen varios casos no pertenecen al núcleo familiar, pero son también los miembros más vulnerables de la sociedad.

11. Violencia contra los adultos mayores

Según la Organización Mundial de Salud (2004) se define que el maltrato de las personas mayores como:

*“Según la OMS, no especifica el número o la cantidad de violencia hacia los adultos mayores, que debería existir especialmente en los países en desarrollo, los que se deberán calcular para que sean atendidos y garantizados en sus derechos es por eso que en cifras anteriores se calcula que 1 de cada 10 personas mayores ha sufrido malos tratos en el último mes. Es muy probable que la cifra esté subestimada, puesto que solo se notifica 1 de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, ya que por el temor a ser agredidos nuevamente prefieren callar y no denunciar a las autoridades respectivas”.*²⁴

Considerando que la tasa de adultos mayores que han sido agredidos verbal o físicamente puede darse en mayor cantidad por el tipo de trato que les den sus familiares, amigos, servicios privados y públicos donde se puede dar violencia

²³ Organización Mundial de Salud (OMS), (2004), “Violencia doméstica”, Asamblea Mundial de la Salud. Madrid.

²⁴ Organización Mundial de Salud (OMS), (2016), “Maltrato de las personas mayores”, Asamblea Mundial de la Salud.

contra los adultos mayores, los que por desconocimiento o por no querer tener mayor problema no ponen en conocimiento con las instancias adecuadas.

Para Sirlin (2008) expresa que violencia de los adultos mayores es:

*“Son términos que han sido nuevos ya que no ha existido mayor investigación sobre este tema es decir; son conceptos que se relacionan fácilmente con la población infantil y con las mujeres, lo cual ha hecho facilitar una vez más la identificación de los niños con las personas viejas, las que deben ser estudiadas para la correspondiente tratamiento considerando que a simple vista si existe violencia hacia este grupo”.*²⁵

Es decir la violencia contra el adulto mayor es relación a los niños y mujeres ha venido creciendo y han sido recurrente pero con poca información, esta debe ser considerada para que el estado garantice y evite cierta violencia hacia los adultos mayores, pero sin embargo en el país está penado el abandono de las personas mayores, que es muy frecuente.

12. Violencia contra la mujer

Para el autor (Almeras , 2012) Manifiesta que la violencia contra la mujer es:

*“La violencia contra la mujer se define como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado un daño físico que es real y psicológico en donde se dan amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad ya sea en lo privado o en lo público, puede incluir abuso sexual entre otros”.*²⁶

²⁵ SIRLIN, Claudia, (2008), “Violencia, maltrato y abuso en la vejez”, Revista Asesoría General en Seguridad Social, pág. 45.

²⁶ Almeras, Diane, (2012) “Violencia contra la mujer”, Santiago de Chile, CEPAL

Este tipo de violencia contra la mujer, por lo general es por su pareja; y, la violencia sexual representa un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Por cuya razón, debe ser denunciada para su posterior aprensión y su sanción respectiva.

Art 155 del COIP.- (2014) VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.- “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un integrante de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar”²⁷

Las mujeres y algunos integrantes del núcleo familiar sufren de violencia intrafamiliar a diario los cuales no se limitan solo en los espacios familiares, más bien abarca a todos los ámbitos de la vida ya sean estos de carácter público o privado de manera explícita o implícita existen relaciones de poder hacia el género femenino, al hablar de violencia intrafamiliar en realidad no estamos identificando un tipo de violencia sino un ámbito en donde se desarrolla la misma que se produce cada una con sus propias causas es decir sus propios desbalances de poder.

13. Incumplimiento

El incumplimiento dentro de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus Art. 162 a 165.

“Es la falta de cumplimiento, entonces, es la penuria de llevar a efecto algo. El concepto jurídico de incumplimiento toma como referencia la

²⁷Código Orgánico Integral Penal, (2014), “Capítulo Segundo, Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal”, Asamblea Nacional, Quito.

indisciplina a la autoridad, la cual es la falta de cumplimiento de los mandatos u órdenes dictadas por la autoridad competente”²⁸

En el marco constitucional, existe un mecanismo que busca garantizar de manera jurisdiccional, la ejecución de sentencias y recomendaciones de informes, la acción de incumplimiento, la cual tiene ejercicio en sentencias de carácter constitucional.

“Esta garantía jurisdiccional busca sancionar el incumplimiento de dictámenes y sentencias constitucionales, la cual está fundamentada en el numeral 9 del Art. 436”,²⁹

Con los enunciados que castigan la desobediencia o incumplimiento de una orden de autoridad competente se trata de proteger el orden público constitucional, que se refiere a la tranquilidad en el ejercicio de los derechos fundamentales, y el principio de autoridad en el que la sociedad confía para el ejercicio de las funciones al servicio de la población.

Art 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas judiciales de autoridad competente.- Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014), se incluyó el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente como nueva figura penal establecida en el At. 282 inciso primero que describe la figura como:

“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”³⁰

²⁸ Código Orgánico Integral Penal, (2014), “Capítulo Segundo, Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal”, Asamblea Nacional, Quito.

²⁹ Constitución de la República del Ecuador, 2008

El legislador ha buscado prohibir el incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por parte de las autoridades competentes nombradas por Ley, estableciendo a la par que los ciudadanos en acatamiento a la responsabilidad ciudadana cumplan con estas órdenes a estas impuestas, quedando claro que el núcleo de este delito es “incumplir” ordenes prohibiciones específicas o legalmente debidas dirigidas a una persona en específico por autoridad competente dentro del marco de sus atribuciones legales y constitucionales.

14. Factores de incumplimiento

Según Ruiz (2014) expresa que los factores de incumplimiento son:

“Varios elementos que tienen procedencia en el incumplimiento de un orden pueden ser apreciados como normativos, jurisprudenciales, económicos y sociales. Aunque no existe clasificación precisa de los factores, se establece esta, en referencia doctrinaria”.³¹

Estos factores normativos se relacionan en la expedición normativa que el juzgador pueda efectuar en la sentencia, a falta de la misma así como del establecimiento de señalamiento de normas expresas que ayuden en el proceso de cumplimiento de una sentencia resulta ser un factor de incumplimiento de orden al momento de acatar el fallo del Juez.

³⁰ Código Orgánico Integral Penal, (2014), “Capítulo Segundo, Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal”, Asamblea Nacional, Quito

³¹ RUIZ, M. (2014), “Cumplimiento de sentencia de acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana”, Editorial UASB, Quito.

Según el autor Cullinan (2011) determina que los factores de incumplimiento son:

“Estos factores de carácter económico y social se relacionan con los recursos y condiciones necesarios que se asignan para el cumplimiento de los fallos, de los que depende la materialización de los derechos y garantías al que cada uno debe poseer”³²

Estos factores no se derivan del modelo interpretativo efectuado en una sentencia, sino por las condiciones económicas y sociales que afectan al sujeto del cumplimiento de sentencia como por ejemplo la falta de recursos para el acatamiento de lo dispuesto en el fallo, el dolo, la negligencia o la resistencia para cumplir la sentencia.

Para los autores; De la Corte , Blanco, & Sabucedo, (2015) expresan:

“Los factores jurisdiccionales hacen referencia a las actuaciones de carácter jurisdiccional, expresadas en los fallos emitidos, excluyendo las remisiones normativas antes mencionadas.”³³

Estos factores están enlazados al contexto interpretativo que tienen los juzgadores, pues en ciertas sentencias los operadores de justicia emiten sentencias que no viabilicen su cumplimiento ya sea por desconocimiento, negligencia o rusticidad demostrando problemas lingüísticos o semánticos en la sentencia y porque las mismas son contradictorias

³² Código Orgánico Integral Penal, (2014), “Capítulo Segundo, Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal”, Asamblea Nacional, Quito

³³ De la Corte , Blanco, & Sabucedo, (2015), “factores de Incumplimiento”, Roma, Editorial Icaria

CAPÍTULO II

DESARROLLO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador se establecen los derechos de protección como parte de los derechos fundamentales, en el Art. 75 menciona:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”³⁴.

La Constitución de la República del Ecuador ampara el derecho de acceso gratuito a la justicia para lo cual contamos con la Defensoría Pública, quienes brindan el acceso sin costo para que todas las personas de manera especial las víctimas de violencia, tengan el derecho a defenderse, así como también contamos con el proyecto de Ruta de acceso a la justicia, que está surtiendo efecto en nuestro medio.

En este mismo documento en el Art-93 sobre la acción de incumplimiento determina:

“la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una

³⁴ Art. 75 Constitución de la República del Ecuador. 2008

obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional”³⁵.

La acción por incumplimiento, que tiene como objetivo la garantía de las normas jurídicas y el cumplimiento de las sentencias e informes de organismos internacionales referentes a los derechos fundamentales. Así en el Art. 215 se cuenta con la Defensoría del Pueblo que es la encargada del cumplimiento de los derechos de los ecuatorianos y la sanción ante la autoridad competente por sus incumplimientos, en el numeral 2 indica:

“Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos”³⁶.

Con este apoyo para velar por el cumplimiento obligatorio de en materia de protección de los derechos, se logrará erradicar este problema que aqueja cada día más a nuestra sociedad.

La Carta Magna en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas; numeral 3 literal b) “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”³⁷.

³⁵ Art. 93 Constitución de la República del Ecuador. 2008

³⁶ Art. 215 Constitución de la República del Ecuador. 2008 numeral 2.

³⁷ Art. 66 Constitución de la República del Ecuador. 2008 numeral 3 literal (b)

En el Art.11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”³⁸.

Las autoridades competentes que pueden garantizan su cumplimiento son los Jueces de Garantías Penales o a su vez los Jueces de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

La norma es muy protectora y clara, para que los operadores de justicia lo puedan aplicar en estos casos, amparados en la norma suprema se pueda exigir que se aplique este derecho a vivir libre de violencia y contar con una sociedad libre de maltratos.

Código Orgánico Integral Penal

El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente está tipificado en el Art. 282 del COIP (Código Orgánico Integral Penal). Este artículo abarca dos incisos en los cuales diferencia una regulación si es cometido por población civil o por un servidor militar. Este documento se centra únicamente en el primer caso que menciona:

“la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”³⁹.

Es decir que las personas que no cumplan con las órdenes de autoridades competentes que están en uso de sus facultades y muestren una inadecuada conducta, es decir, el que no cumpla las órdenes o prohibiciones, se debe

³⁸ Art. 11 Constitución de la República del Ecuador. 2008 numeral 1

³⁹ Art. 282 Código Orgánico Integral Penal. 2014

considerar la legitimidad del incumplimiento de estas órdenes, el criterio subjetivo quedará a criterio de los jueces determinar los parámetros de tal incumplimiento grave o leve para aplicar la sanción correspondiente.

Convención de Belem Do Para

Este tipo de incumplimiento de decisiones legítimas vas relacionados más con materia de violencia intrafamiliar, donde ha sido necesario entender el término violencia que para La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra mujer, estipula lo siguiente “Convención de Belém Do Pará”, en su Art. 1, menciona que:

“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁴⁰.

Según la convención antes descrita estipula que violencia contra la mujer está basada en el maltrato, sea este psicológico o físico, para lo cual se crean normas, tratados y convenciones que serán los medios apropiados cuyas políticas sean orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia donde su sanción se verá determinada, según su gravedad las que mismas que serán necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, es necesario que el Estado adopte las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

En la ley penal anterior se otorgaba las medidas de amparo de aplicación inmediata, sin que estén sujetas a ningún tipo de informe o procedimiento previo que podían ser dictadas aún en forma preventiva, cuando la mujer haya sido

⁴⁰ Art. 1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1995

maltratada o agredida, es así como una de las medidas de protección mas extendida o dictada era la boleta de auxilio. Por lo contrario con el nuevo Código, en caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el fiscal dichas medidas se deben dar cuando existan méritos suficientes, y se deberá solicitar urgentemente al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas.

Las medidas de protección que las personas que son víctimas de agresiones verbales o psicológicas pueden solicitar ante la autoridad está establecido el Art. 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”⁴¹.

Efectivamente se debe respetar la igualdad de derechos ante la ley.

La Ley 103, de la violencia contra la mujer y la familia, data de 1995 que de acuerdo con juristas, esta no tenía un carácter penal y debía ser complementada con el anterior código de procedimiento. ¿Cómo el juez va a valorar y poder decir si ese sufrimiento es grande o pequeño? En la violencia psicológica, esta si se puede medir leve o moderada, pero el sufrimiento no. Por lo tanto este artículo de la ley 103 se debía cerrar, no podía ser así de abierto ni abstracto puesto que en el COIP las conductas están claras y al momento que se tipifica una conducta debe ser demostrable y medible. Con la tipificación en el COIP (Art. 159) se habla de lesiones, de heridas y golpes, ya no se habla de sufrimiento porque no es medible. En el COIP se estableció como contravención lo físico porque es medible, pero lo psicológico así como lo sexual (todas las conductas como trata, violación, explotación o acoso) son de tipo penal (Art. 158).

⁴¹ Art. 11 Constitución de la República del Ecuador. 2008 numeral 2

Por otro lado se consideraba que en el COIP no se refleja plasmado el Art. 81 de la Constitución, en donde se plantea que el procedimiento para tratar temas de violencia, de delito de odio, tienen que hacerse de manera especial y expedita. Obviamente, la violencia femenina no se puede tratar como delitos comunes a la Fiscalía igual que un robo o asesinato.

El Art. 35 también menciona algo relacionado:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁴².

Así mismo, en el Art. 155 define exactamente la violencia:

“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”⁴³.

⁴² Art. 35 Constitución de la República del Ecuador. 2008

⁴³ Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal. 2014

Esta normativa legal considera violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuando existe algún tipo de maltrato sea este psicológico o físico contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, considerados miembros del núcleo familiar el cónyuge, la pareja con quien conviva, los ascendientes, descendientes hermanos hasta el segundo grado de afinidad, si existe este tipo de maltrato en forma física, psicológica o sexual ya es violencia.

Como añadidura, el Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”*⁴⁴

En el ámbito penal se considera que cualquiera que provocara violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, serán sancionados con todo el peso de la ley, es decir según el grado de afectación por la violencia que haya dado a u su víctima será sancionada como lo estipula la ley.

“1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral será sancionada con pena de seis meses a un año.

*3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*⁴⁵.

Todas las sanciones que se han especificado según la ley, que generen algún tipo de violencia cometida, como puede ser la violencia psicológica y física contra la mujer o miembros del núcleo familiar que al provocar cualquier tipo de

⁴⁴ Art. 156 Código Orgánico Integral Penal. 2014

⁴⁵ Art. 157 Código Orgánico Integral Penal. 2014

violencia, perturbar amenazar, manipular chantajear, humillar, aísla, controlar, hostigar cuya sanción oscila desde 30 días hasta 3 años dependiendo del grado de daño que ocasiono con el delito, las mismas que al sancionar se las tomara en cuenta para la sanción las atenuantes y las agravantes.

Las medidas de protección más comunes que solicitan las víctimas se encuentran en el Art. 558 del COIP que son:

- “1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.*
- 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.*
- 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.*
- 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo”.*⁴⁶

Dentro del proceso penal el Juez al momento que otorga las medidas de protección, como por ejemplo la boleta de auxilio, si el presunto infractor llegara a incumplir se procede en ese momento a la detención por cuanto se a irrespetado una boleta emitida por el Juez competente y si esta no se cumple estaría cayendo en Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Considerada “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

⁴⁶ Art. 558 Código Orgánico Integral Penal. 2014

En materia penal específicamente en los casos de violencia intrafamiliar, otras normas determinan las garantías y derechos de los miembros considerados vulnerables como los que son considerados en la Constitución, como son tales como las mujeres y los niños garantizando los derechos de estas personas o grupos vulnerables en concordancia con las normas como el Código de la Niñez y la Adolescencia y la nueva Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Código de la Niñez y Adolescencia

En el código de la Niñez y Adolescencia Art. 50.

“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”⁴⁷

Es decir el derecho de los niños y niñas a la convivencia familiar, en la que debe haber el clima afectivo y comprensión, así como de una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones sociales adecuadas para su desarrollo integral. Además los derechos de protección estipulan la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes en el área física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

El maltrato a los niños, niñas y adolescentes tiene un apartado especial en el documento mencionado, pues en primer lugar define el maltrato como

“toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera sean el medio

⁴⁷Art. 50. Código de la Niñez y la Adolescencia. 2003

utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima”⁴⁸.

La definición de maltrato se convierte en violencia en otros documentos, también se incluyen los maltratos psicológicos y los institucionales, los últimos que no entran en el contexto intrafamiliar.

Como parte final de este apartado es justo y necesario mencionar el nuevo Proyecto de Ley que tiene como objetivo evitar la violencia contra la mujer en Ecuador. La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres fue presentada el 24 de agosto del 2017 y mantiene dos aspectos fundamentales, la protección a las mujeres y la inclusión del tema del aborto. En base al contexto de protección a la mujer se tienen 8 ejes fundamentales: sistema de protección, la educación y violencia, el sistema de salud, las boletas de auxilio, la alerta temprana, la reparación a las víctimas, el tratamiento del agresor y la no menos importante participación ciudadana.

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres

Así en su Art. 45.- Ayuda inmediata a las víctimas de violencia.- Las mujeres víctimas de violencia podrán contar con el auxilio y protección de la Policía Nacional, así también podrán ser transportadas tanto las víctimas de violencia de género contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, para lo cual la Policía Nacional tendrá que elaborar el parte que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente⁴⁹.

Los efectivos de la Policía Nacional deben acompañar a la víctima para solicitar la boleta de auxilio o la orden de restricción de acercamiento a la persona

⁴⁸ Art. 67. Código de la Niñez y la Adolescencia. 2003

⁴⁹ Art. 45. Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres. 2003

de parte del presunto agresor (medidas administrativas de protección). Serán otorgadas por los tenientes políticos (en parroquias), y por las juntas cantonales.

CAPÍTULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO

CASO 1

Generales de ley

Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Pelileo

Causa No: 18283-2017-00232

Materia: Penal COIP

Tipo de proceso: Acción Penal Pública

Delito: 282 Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

Sujetos Procesales:

- Actor: Viteri Carrasco Byron Eduardo
- Demandado: Carrasco Ortega Luis Ignacio

Juez: Martínez Sánchez Juan Rogelio

Factor de Análisis de Hechos

A esta causa se da inicio por medio de un parte policial N. SURCP9085639, el mismo que consta de 3 fojas del expediente, suscrito por los agentes de policía Luis Alberto Arias García (jefe de patrulla) y Edgar Vinicio Moya Campana (conductor) quienes informan que encontrándose en servicio de patrullaje de segundo turno, el 30 de junio de 2017 a eso de las 20:45 por comunicado de la CR del ECU 911 se trasladaron hasta el sector de Sanjaloma Alto en donde tomaron contacto con la señora Gladys Margarita Ortega Romero de 37 años de edad.

La señora manifestó que su hijo de nombre Luis Ignacio Carrasco Ortega de 19 años de edad había llegado en estado de embriaguez a causar incidentes en su domicilio, lanzando piedras hasta los ventanales consecuentemente rompiendo los vidrios y mencionando vociferas palabras. Además mencionó que su hijo era

reincidente al realizar este tipo de escándalos y al ver la llegada de la policía nacional procede a salir en precipitada carrera, por lo que la señora presentó al personal policial una boleta de auxilio con causa N. 18283-2017-00146 de fecha 09 de abril del 2017 en contra del señor en cuestión.

Motivo por el cual se procedió a realizar un patrullaje de localización del ciudadano dando con su ubicación metros más abajo del domicilio, por lo que se procedió a la inmediata privación de su libertad y lectura de sus Derechos Constitucionales consagrados en el Art. 77 y posterior traslado a la sala de emergencias del hospital básico de Pelileo, donde fue atendido por la por el Dr. Édison Paredes galeno de turno quien emitió el correspondiente certificado médico, con lo que se procedió al traslado hasta el CDP de la ciudad e Ambato y notificación al fiscal de turno Dr. Eduardo Viteri.

De conformidad con lo que establece el Art. 6 número 1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en concordancia con el Art. 529 del mismo cuerpo de leyes, se ha señalado audiencia oral de calificación de flagrancia para que tenga lugar el sábado 01 de julio del 2017 a las 19h30, y en la misma se ha procedido a calificar el hecho por el que fue aprehendido como en situación de flagrancia.

Factor de Análisis Legal

El presente caso se ha realizado con el debido proceso, observando lo que establece las garantías básicas de la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, y las demás normas previstas en la Ley para la tramitación de esta clases de delitos de carácter público, sin que exista ninguna omisión de solemnidad sustancial, alguna que pueda influir en la decisión de la presente causa, además se ha establecido la competencia de acuerdo al COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Al momento de la detención de la persona procesada, los agentes policiales le dieron a conocer los derechos que tiene, la notificación que la realizaron a los sujetos procesales para que puedan tener una defensa técnica y no queden en indefensión, por lo que al no existir cuestiones ni alegaciones referente a la existencia de omisiones o requisitos de procedibilidad, cuestiones perjudiciales que puedan afectar la validez procesal.

Factor de Análisis Probatorio

De la víctima

La carga de las pruebas actualmente la tiene la Fiscalía en los delitos de acción pública; serán anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio y serán practicadas en la audiencia de juicio, los medios de prueba son: (documental, testimonial y pericial), tiene por finalidad de llevar al convencimiento de la o el juzgador de los hechos y circunstancias de la infracción, y la responsabilidad que tiene la persona procesado es autor o cómplice de la misma.

Las pruebas que presenta la fiscalía en representación de la víctima son las siguientes:

- Parte Policial. Que se encuentra a fojas 3 y 4 del expediente, suscrito por los servidores policiales, CBOP. Luis Alberto Arias García (jefe de patrulla) y CBOS. Edgar Vinicio Moya Campana (conductor), quienes informan que el 30 de junio de 2017, a eso de las 20h45, se produce la detención de Luis Ignacio Carrasco Ortega, por las causas suscitados en el sector Sanjaloma Alto de la parroquia Salasaca del catón Pelileo, Provincia de Tungurahua por los hechos ya transcritos en los fundamentos de hecho.

- La boleta de auxilio. Que se encuentra a fojas 11 del expediente, cualquier agente de Policía Nacional presentará el auxilio a la señora: Gladys Margarita Ortega Romero, que ha sido girada en contra del ciudadano procesado el señor:

Luis Ignacio Carrasco Ortega, quien al incumplir esta medida de protección será aprendido y trasladado ante la Autoridad Judicial competente.

- La versión del ciudadano Luis Ignacio Carrasco Ortega. Quien dentro del expediente, ante el Fiscal, Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco y el defensor público la AB. Alexandra Navas Mejía, comparece a rendir su versión de los hechos en lo más pertinente manifiesta “me acojo al Derecho Constitucional del silencio”.

- Las versiones de los señores agentes de policía. Quienes manifiestan: el día de ayer 30 de junio aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta la parroquia de Salasaca, sector de Sanjaloma Alto donde se tomó contacto con la señora Gladys Margarita Ortega Romero de treinta y siete años de edad quien nos manifestó que su hijo de nombres Luis Ignacio Carrasco Ortega de diecinueve años de edad había llegado en estado de embriaguez causando incidentes en su domicilio, lanzando piedras a los ventanales y rompiendo los vidrios e insultando a la señora madre, así mismo la señora manifestó que no es la primera vez que ocasiona estos incidentes, de igual forma nos supo manifestar que al ver la presencia policial, había salido del domicilio en precipitada carrera por unos terrenos de sembrío de maíz, acto seguido nos presentó una boleta de auxilio por lo que de inmediato realizamos un patrullaje por los sectores para dar con el ciudadano, así mismo a unos metros más bajo del domicilio lo ubicamos e inmediatamente lo detuvimos leyéndole sus derechos estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 y posteriormente siendo trasladado hasta el hospital Básico para que sea valorado por el galeno de turno Edison Paredes y trasladado al CDP para ser ingresado tal como indica el certificado médico; así mismo debo manifestar que el mencionado ciudadano no colaboró con su número de cédula, el momento que se realizaba el parte policial comenzó a faltar el respeto a los miembros policiales que se encontraba en el lugar manifestando las siguientes palabras diciendo chapas hijos de puta, no saben quién soy, que cuando salga de la cárcel me van a conocer, ustedes son unos inútiles, quiero que se saquen el uniforme para sacarles la puta, etc. etc. por lo que

se utilizó la verbalización tratando de calmarlos ánimos haciendo caso omiso, de igual manera por llamada telefónica se dio a conocer al señor doctor Eduardo Viteri fiscal de turno indicándonos que se realice el procedimiento respectivo.

- Del reconocimiento del Lugar de los Hechos. Los peritos designados por la Unidad de Apoyo de Criminalística de Tungurahua, realizan la Descripción Del Lugar De Los Hechos como “un lugar existente y localizado en la provincia Tungurahua, cantón San Pedro de Pelileo, parroquia Salasaca, sector Sanjaloma Alto, georreferenciación policial Distrito Patate – Pelileo circuito Salasaca, sub circuito Salasaca Uno.

Factor de Análisis de Sentencia

Luego de que se ha realizado todo el proceso pertinente conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador, y las respectivas leyes: el Código Orgánico Integral Penal, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se ha calificado la flagrancia del caso, ya que la persona que está siendo procesada fue detenida en delito flagrante.

Por parte de fiscalía conforme las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, decidió promover juicio en contra del ciudadano Luis Ignacio Carrasco Ortega “procesado”, formulando cargos por el delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, que se encuentra tipificado como una conducta penalmente relevante en el primer párrafo del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, notificándole en su momento oportuno con esta decisión en la misma audiencia.

Una vez terminada la audiencia de flagrancia por parte de fiscalía que se encuentra representada por el Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco, en su parte pertinente consideró requerir la medida cautelar de prisión preventiva en contra del ciudadano procesado, misma que fue concedida en la misma audiencia de

manera motivada por parte del Dr. Juan Rogelio Martínez Sánchez Juez, conforme consta en el audio de la grabación, que se encuentra en CD adjuntado al proceso, por hallarse reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, quedando entonces el caso en la Etapa de Instrucción Fiscal.

La misma que tendría una duración de 30 días plazo, por haber calificado el hecho punible, por el que fue aprehendido la persona procesado en situación de flagrancia tal como consta el parte policial No SURCP9085639, el fiscal de la causa Dra. Byron Eduardo Viteri Carrasco, previo al inicio de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, solicitan que en de esta audiencia se lleve a efecto una audiencia Procedimiento Abreviado, siendo que entre las partes procesales han solicitado al aplicación del procedimiento abreviado, lo cual ha sido aceptado.

Quienes han acordado sobre la calificación jurídica del hecho y la pena que ha sido tipificada en el primer párrafo del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, se ha llegado a un acuerdo con la pena privativa de libertad de TRES MESES, ya que el procesado ha sido acusado en calidad de Autor Directo del cometimiento del delito por el INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, esto tomado del resultado del análisis de los hechos imputados, y al exponer que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó sea aceptado la aplicación del procedimiento abreviado.

La defensa técnica que realiza el AB. Orlando Mejía en representación del procesado, ha indicado en relación al Procedimiento Abreviado que en efecto ha puesto en conocimiento de su representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, a quien le ha explicado de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva y que luego del cual su representado ha aceptado la aplicación de este procedimiento.

Luego de haber escuchado la intervención de los sujetos procesales en relación al caso en el que se encuentran procesado el ciudadano Luis Ignacio Carrasco Ortega, el suscrito conforme lo dispone el Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal de manera motivada adoptó la Decisión Judicial dictando la resolución del caso en la que incluyó la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible Incumplimiento de Decisiones Legítimas De Autoridad Competente, tipificado como una conducta penalmente relevante en el Art. 292 primer párrafo del Código Orgánico Integral Penal.

Para dictar una sentencia condenatoria por parte del Dr. Juan Rogelio Martínez Sánchez Juez, el Juzgador debe estar convencido tanto de la existencia material de infracción, como que el procesado es autor o cómplice de la misma, esto más allá de toda duda razonable, es por tal razón que fiscalía ha sido su deber objetivo de investigar y de presentar los elementos de cargo y de descargo en contra del procesado.

Habiéndose llegado al convencimiento de la existencia de la infracción como la responsabilidad de los ciudadanos procesados y las ciudadanas procesadas se dicta la presente: SENTENCIA “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, resuelve: DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA en contra del ciudadano CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO, ecuatoriano, mayor de edad; por haber adecuado su conducta antijurídica en la disposición legal estipulada en el Art. 282 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo; sancionándole con multa de DOS REMUNERACIONES BÁSICAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, TRES MESES PENA DE PRISIÓN DE LIBERTAD.

Además de la sanción económica equivalente a setecientos cincuenta dólares americanos, se e le prohíbe ejercer patria potestad o guardas en general, suspensión de los derechos de participación.

CASO 2

Generales de ley

Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato

Causa No: 18282-2017-01354

Materia: Penal COIP

Tipo de proceso: Acción Penal Pública

Delito: 282 Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

Sujetos Procesales:

- Actor: López Balseca Cesar Eduardo, Rivera Betty Elizabeth
- Demandado: Morales Mayorga Juan Antonio

Juez: Rodríguez Barroso Christian Israel

Factor de Análisis de Hechos

En el parte policial N. SURCP9092027, que consta de dos fojas, suscrito por los agentes de policía Carlos Rafael Guamán Amaguaña y Víctor Mauricio Sánchez Yugcha quienes manifiestan que encontrándose en servicio como delta Simón Bolívar y por comunicado de la central de radio patrulla se trasladaron hasta las calles Letamendi y pasaje Antonio Melo.

En el lugar se entrevistaron con la señora de nombres Betty Elizabeth Rivera de 50 años de edad con cédula de identidad 1802270783 y con celular 0999929063, quien manifestó que su conviviente de nombres Morales Mayorga Juan Antonio de 52 años de edad con cédula de identidad 1801942143 había estado en su domicilio destruyendo las cosas cuando a eso de las 20h30 había llegado la señora Betty Rivera del trabajo a su casa e inmediatamente procedió a agredirla verbalmente con palabras soeces como “hija de puta eres una verga, eres una prostituta, lárgate de mi casa, no te quiero ver aquí, eres una traficante, y vendes droga”, así mismo en esos instantes la señora indicó una boleta de auxilio de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato con número de proceso 18282-2015-03071, de fecha 27 de diciembre del 2015.

En esos instantes se comunicaron con el Dr. César López fiscal de turno para que aboque conocimiento del suceso e indicando que el personal especializado del servicio de criminalística realice la detención del ciudadano Morales Mayorga Juan Antonio, no sin antes dar lectura en forma clara sus Derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador y posterior traslado al hospital Municipal de Ambato hasta la Unidad de aseguramiento médico, para la respectiva valoración médica.

De conformidad con lo que establece el Art. 6 número 1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en concordancia con el Art. 529 del mismo cuerpo de leyes, se ha señalado audiencia oral de calificación de flagrancia para que tenga lugar el sábado 04 de julio del 2017 a las 12h21, y en la misma se ha procedido a calificar el hecho por el que fue aprehendido como en situación de flagrancia.

Factor de Análisis Legal

El presente caso se ha realizado con el debido proceso, observando lo que establece las garantías básicas de la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, y las demás normas previstas en la Ley para la tramitación de esta clases de delitos de carácter público, sin que exista ninguna omisión de solemnidad sustancial, alguna que pueda influir en la decisión de la presente causa, además se ha establecido la competencia de acuerdo al COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Al momento de la detención de la persona procesada, los agentes policiales le dieron a conocer los derechos que tiene, la notificación que la realizaron a los sujetos procesales para que puedan tener una defensa técnica y no queden en indefensión, por lo que al no existir cuestiones ni alegaciones referente a la existencia de omisiones o requisitos de procedibilidad, cuestiones perjudiciales que puedan afectar la validez procesal.

Factor de Análisis Probatorio

De la víctima

La carga de las pruebas actualmente la tiene la Fiscalía en los delitos de acción pública; serán anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio y serán practicadas en la audiencia de juicio, los medios de prueba son: (documental, testimonial y pericial), tiene por finalidad de llevar al convencimiento de la o el juzgador de los hechos y circunstancias de la infracción, y la responsabilidad que tiene la persona procesado es autor o cómplice de la misma.

Las pruebas que presenta la fiscalía en representación de la víctima son las siguientes:

- Parte Policial. Que se encuentra a fojas 1 y 2 del expediente, suscrito por los servidores policiales, SGOS. Carlos Rafael Guamán Amaguaña y CBOP. Víctor Mauricio Sánchez Yugcha, quienes informan que el 03 de agosto de 2017, a eso de las 23h10, se produce la detención de Juan Antonio Morales Mayorga, por las causas suscitados en las calles Letamendi y pasaje Antonio Melo del catón Ambato, Provincia de Tungurahua por los hechos ya transcritos en los fundamentos de hecho.

- La boleta de auxilio. Que se encuentra a foja 3 del expediente, cualquier agente de Policía Nacional presentará el auxilio a la señora: Rivera Betty Elizabeth, que ha sido girada en contra del ciudadano procesado el señor: Morales Mayorga Juan Antonio, quien al incumplir esta medida de protección será aprehendido y trasladado ante la Autoridad Judicial competente.

- La versión del ciudadano Juan Antonio Morales Mayorga. Quien dentro del expediente, ante el Fiscal, Dr. César López Balseca y la defensora pública la AB. Ana Salas Medina, comparece a rendir su versión de los hechos en lo más pertinente manifiesta “me acojo al Derecho Constitucional del silencio”.

- La versión de la víctima Betty Elizabeth Rivera. Quienes manifiestan: es el caso señor fiscal, que el día jueves tres de agosto del dos mil diecisiete, a eso de las nueve a diez de la noche, mientras me encontraba descansando en mi domicilio conjuntamente con mi hijo menor y mis nietos menores, y sentimos que algo se cayó en el interior en la parte de la sala, entonces nos levantamos a ver qué pasaba y le vemos a mi conviviente de nombres Juan Antonio Morales Mayorga saliéndose por la ventana de la casa al patio, una vez en el patio como ahí mismo funciona un taller de él cogió una silla y me lanzó, sino yo no me hacía un lado me golpeaba con la silla, no conforme con eso cogió un palo y me lanza un golpe en mi cabeza, de igual manera me amenazó con una segueta y empezó a insultarme diciéndome “hija de puta porque me encierras, quiero que te largues de mi casa, ya estoy cansado de que vivas en mi casa, quiero que te largues” y eso yo le dije a mi nieta Nicole Agualongo que llamara a la policía, mi conviviente se salió a la calle y de igual manera seguía insultándome a mi diciéndome que me largue de la casa, él estaba bien borracho como loco, justo en ese momento llegó mi hija Liliana Fernanda Morales Rivera a quién también le ha estado insultando diciéndole que es una perra prostituta, la policía no llegaba y él se fue por ahí, entonces yo entré a mi casa y me puse a arreglar las cosas que había destruido mi conviviente, cuando otra vez llega mi conviviente y de igual forma a seguir insultando cuando ahí llegaron los policías yo le pedí a mi nieta que les haga entrar a los policías a mi casa, los policías le vieron como estaba mi conviviente como loco insultando, entonces ahí yo les presenté la boleta de auxilio que tenía en contra de mi conviviente que me dieron porque el cayó preso por los mismos problemas de violencia porque siempre se porta mal, toda la vida he sido víctima de violencias físicas y psicológicas, él siempre es una persona agresiva sea sano o borracho porque él fuma droga y yo por esta razón no puedo darle a mi hijo a su ciudad mientras salgo a trabajar por lo que solicito le sancionen porque yo lo único que quiero es tranquilidad mía y de mi hijo menor de edad.

- Del reconocimiento del Lugar de los Hechos. Los peritos designados por la Unidad de Apoyo de Criminalística de Tungurahua, realizan la Descripción Del Lugar De Los Hechos como “un lugar existente y localizado al sur de la ciudad de

Ambato, circuito Letamendi, subcircuito Letamendi 1, calle Letamendi y pasaje peatonal Antonio Melo”.

Factor de Análisis de Sentencia

Luego de que se ha realizado todo el proceso pertinente conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador, y las respectivas leyes: el Código Orgánico Integral Penal, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se ha calificado la flagrancia del caso, ya que la persona que está siendo procesada fue detenida en delito flagrante.

Por parte de fiscalía conforme las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, decidió promover juicio en contra del ciudadano Juan Antonio Morales Mayorga “procesado”, formulando cargos por el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, que se encuentra tipificado como una conducta penalmente relevante en el primer párrafo del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, notificándole en su momento oportuno con esta decisión en la misma audiencia.

Una vez terminada la audiencia de flagrancia por parte de fiscalía que se encuentra representada por el Dr. César Eduardo López Balseca, en su parte pertinente consideró requerir la medida cautelar de prisión preventiva en contra del ciudadano procesado, misma que fue concedida en la misma audiencia de manera motivada por parte del Dr. Rodríguez Barroso Christian Israel Juez, conforme consta en el audio de la grabación, que se encuentra en CD adjuntado al proceso, por hallarse reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, quedando entonces el caso en la Etapa de Instrucción Fiscal.

La misma que tendría una duración de 30 días plazo, por haber calificado el hecho punible, por el que fue aprehendido la persona procesado en situación de

flagrancia tal como consta el parte policial No SURCP9092027, el fiscal de la causa Dr. César López Balseca, previo al inicio de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, solicitan que en de esta audiencia se lleve a efecto una audiencia Procedimiento Abreviado, siendo que entre las partes procesales han solicitado a la aplicación del procedimiento abreviado, lo cual ha sido aceptado.

Quienes han acordado sobre la calificación jurídica del hecho y la pena que ha sido tipificada en el primer párrafo del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, se ha llegado a un acuerdo con la pena privativa de libertad de CUATRO MESES, ya que el procesado ha sido acusado en calidad de Autor Directo del cometimiento del delito por el Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, esto tomado del resultado del análisis de los hechos imputados, y al exponer que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó sea aceptado la aplicación del procedimiento abreviado.

La defensa técnica que realiza la AB. Ana Salas Medina en representación del procesado, ha indicado en relación al Procedimiento Abreviado que en efecto ha puesto en conocimiento de su representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, a quien le ha explicado de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva y que luego del cual su representado ha aceptado la aplicación de este procedimiento.

Luego de haber escuchado la intervención de los sujetos procesales en relación al caso en el que se encuentran procesado el ciudadano Juan Antonio Morales Mayorga, el suscrito conforme lo dispone el Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal de manera motivada adoptó la Decisión Judicial dictando la resolución del caso en la que incluyó la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible Incumplimiento de Decisiones Legítimas De Autoridad Competente, tipificado como una conducta penalmente relevante en el Art. 292 primer párrafo del Código Orgánico Integral Penal.

Habiéndose llegado al convencimiento de la existencia de la infracción como la responsabilidad de los ciudadanos procesados y las ciudadanas procesadas se dicta la presente: SENTENCIA “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, resuelve: IMPONER al sentenciado JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA la pena privativa de libertad de CUATRO MESES, a ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, conforme a lo dispuesto en los Art. 44, 45 número 6,51, 54, 282 y 693 del Código Orgánico Integral Penal, siendo que el computo de la pena será determinado con exactitud por el Juez de Garantías Penitenciarias conforme el Art. 667, desde la fecha que fue privado de su libertad en situación de flagrancia el sentenciado, esto es el 03 de agosto del 2017. Además de una sanción de un salario básico unificado, la suspensión del derecho al sufragio, la prohibición de enajenar los bienes inmuebles que tenga el sentenciado y la retención de las cuentas.

En este caso presentado no existe controversia, apareciendo solo puntos de acuerdo que han sido solicitados por las partes, los cuales se constituyen en información dura, que sirve como base para la toma de decisiones. La conducta penalmente relevante por la que la fiscalía decidió procesar al ciudadano JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA es que el 27 de diciembre del 2015, en una audiencia se dictó medidas de protección a favor de la víctima BETTY ELIZABETH RIVERA extendiendo una boleta de auxilio a favor de la ciudadana y siendo notificada esta medida de protección por el señor Juez, quedando el procesado inteligenciado de las prohibiciones que tenía que acatar a partir de ese momento, con lo que se colige de manera clara que el procesado conocía las decisiones tomadas y prohibiciones para con la víctima, pero el 03 de agosto del 2017, el procesado incumple con esta prohibición, siendo encontrado en el domicilio de la víctima destruyendo los bienes inmuebles, por lo que se procedió a la privación de libertad haciendo efectiva la boleta de auxilio.

CONCLUSIONES

- En los casos analizados correspondientes a los procesos No 18283-2017-00232 y No 18282-2017-01354; la denuncia llegó a conocimiento de Fiscalía por medio de un parte policial, que fue remitido dentro de las veinticuatro horas posteriores a los incidentes ocurridos.
- En ambos procesos; los jueces cuando tuvieron conocimiento de las causas en Violencia Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, basados en los numerales 2,3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal procedieron a imponer una o varias medidas de protección; en los dos casos se le otorgó a la víctima una boleta de auxilio para proteger su integridad personal y evitar que la persona procesada se hacer que a la víctima.
- En ambos procesos No 18283-2017-00232 y No 18282-2017-01354; por acuerdo de las partes procesales se solicitó al Juez en la audiencia preparatoria a juicio que se aplique el procedimiento abreviado, tal como lo establece el Art. 637 del Código Orgánico Integral Penal COIP, a lo que el juez dio lugar.
- En el proceso No 18283-2017-00232; el juez dictó sentencia con tres meses de privación de libertad al haberse sometido a procedimiento abreviado que corresponde a lo acordado y sugerida por fiscalía, prohibición de ejercer patria potestad y suspensión de los derechos de participación; en el otro proceso No 18282-2017-01354; en la sentencia se le impone una pena privativa de libertad de cuatro meses que corresponde a la acordado por la fiscalía, sanción con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general conforme a lo prescrito en el art. 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, reparación integral a favor de la víctima con una indemnización correspondiente a dos salarios básicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeras , D. (2012). *Violencia contra la mujer* . Santiago de Chile : CEPAL.
- Añon, M. (2014). Decision Legitima . *Legitimacion* , 23-24.
- Asamblea Nacional. (2017). *Ley orgánica para la prevención de violencia de género*. Quito: ANMA.
- Barner , J. (2012). *Proceso decisorio*. España : INAP .
- Castro, A. (2014). *Incidencia del maltrato infantil en el aprendizaje*. Buenos Aires: EAE.
- COIP. (2014). *Capítulo Segundo, Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Título II, Capítulo 1 Principios de la aplicación de los derechos*. Quito: Asamblea Nacional .
- Cullinan, C. (2011). *Factores de incumplimiento* . Roma: FAO.
- De la Corte , L., Blanco, A., & Sabucedo, J. (2015). *Factores de incumplimiento* . Roma : ICARIA .
- De la Torre , F. (2000). *Ética y Deontología Jurídica* . España : DIKYSNTON .
- Dominguez , F. (2010). *la legitimidad y gobernabilidad en el autoritarismo* . Juarez : Universidad Juarez autonoma de Tabasco .
- Feteris, E. (2007). *Fundamentos de la Argumentación Jurídica: Revisión de Las Teorías Sobre la Justificación de Las Decisiones Judiciales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, E., & Agudo, M. (2005). *Guía para la Atención al Maltrato Infantil*. México: Gráficas Calima.
- Lopez, F. (2014). *Introducción a la Legalidad* . Los Angeles : Editorial Cultura .

- López, J. (2009). *El concepto de legitimidad en perspectiva histórica*. Murcia: CEFD.
- Mestre, J. (2007). *La necesidad en la educación en derechos humanos*. Barcelona: Editorial UOC.
- Morales, H. (2011). *Derechos Humanos*. Mexico: Universidad Iberoamericana.
- Morrison, A., & Loreto, M. (2008). *Violencia Doméstica*. Mexico: Banco Internacional de desarrollo.
- Nuñez, J. (2006). *Violencia Intrafamiliar. Abordaje Integral a Víctimas*.
- OMS. (2004). *Violencia doméstica*. Madrid.
- OMS. (2016). *Maltrato de las personas mayores*.
- OMS. (2016). *Maltrato infantil*. Asamblea Mundial de la Salud.
- OMS. (Noviembre de 2016). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- ONU. (1969). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Washington: ONU.
- Pinheiro, P. (2006). *La violencia contra niños, niñas y adolescentes*. Quito.
- RAE. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: RAE.
- Ramírez, L. (2017). Que es la excepción de la falta de cumplimiento del plazo a que esté sujeta la obligación. *Revista Jurídica Otoño, Núm. 25*, 56-89.
- Reus, J. (2013). Decision Legítima. *Revista general de legislación y jurisprudencia*, 234.
- Robles, M. (2012). *Guía del Maltrato Infantil*. Argentina: OUT.
- Ruiz, I. (2012). *la legitimidad fragmentada*. Mexico: Benemerita Universidad autónoma de puebla.
- Ruiz, H. (2011). *Decisión Legítima*. Guadalajara.
- Ruiz, M. (2014). *Cumplimiento de sentencia de acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana*. Quito: UASB.

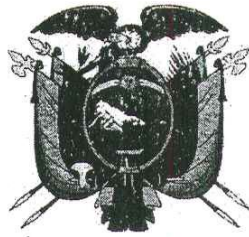
- Sagot , M. (2000). *Violencia Intrafamiliar* . Guatemala : Zeta Servicios Graficos .
- Sanchez, R. (2015). *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*.
Montevideo: Editorial Andes S.A.,
- Sierra, R., Macana, N., & Cortés, C. (2006). *Impacto social de la violencia intrafamiliar*. México.
- Sirlin, C. (2008). Violencia, maltrato y abuso en la vejez. *Revista Asesoría General en Seguridad Social* , 1-25.

LEGISGRAFÍA

- Código de la Niñez y la Adolescencia. 2003
- Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Genero contra las mujeres. 2003
- Código Orgánico Integral Penal. 2014
- Constitución de la República del Ecuador. 2008
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1995

ANEXOS

ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

CAUSA No: 18282-2017-01354

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

**Acción/Delito: 282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD
COMPETENTE, INC.1**

ACTOR:

LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO, RIVERA BETTY ELIZABETH,

Casillero No: 280, 323,

CESAR EDUARDO LOPEZ BALSECA, CHIMBORAZO NAVARRETE GLADYS CECILIA

DEMANDADO:

MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO,

Casillero No: 58,

SALAS MEDINA ANA MARIA

JUEZ: RODRIGUEZ BARROSO CHRISTIAN ISRAEL

Iniciado: 04/08/2017

SECRETARIO: SIGUENZA ESPIN XAVIER OLIVERIO

Sentenciado:

Apelado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS Hora aproximada del hecho: 23:10:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H. DETENCIÓN
1	MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO	1801942143	2017-08-03	23:10:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2017-08-04 Hora: 01:03:00 Parte Policial No: SURCP9092027
 Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 3 - CENTRO Sub Zona: TUNGURAHUA Distrito: AMBATO SUR Circuito: SIMON BOLIVAR
 Sub Circuito: SIMON BOLIVAR 2 Unidad Policial: UPC. SAN JUAN DE BELLAVISTA

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: AVENIDA LETAMENDI AMBATO
 Calle Secundaria: PASAJE ANTONIO MELO
 Número de Casa:
 Latitud: -1.2536464905847 Longitud: -78.620532018524
 Lugar del Hecho: VIVIENDAS/ALOJAMIENTO Sub Lugar del Hecho: CASA DE LA VICTIMA
 Sector o Punto de Referencia: A DOS CUADRAS DEL REDONDEL DE RUMI AHUI HACIA EL ESTE
 Fecha del Hecho: 2017-08-03
 Hora Aproximada del Hecho: 23:10:00

Clasificación del Parte

Tipo Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: CENTRAL DE RADIO Presunta Flagrancia: SI
 Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
 Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: AUXILIOS
 Circunstancias del Hecho:
 Parte Elevado al Sr/a: CAPT. DIEGO CHAVEZ



RECIBIDO, 04 AGO 2017

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, que encontrándonos de servicio como delta Simón Bolívar y por comunicado de la central de radio patrulla nos trasladamos hasta las calles Letamendi y pasaje Antonio Melo, en el lugar nos entrevistamos con la señora de nombres Betty Elizabeth Rivera de 50 años de edad con c.c. 1802270783 y con celular 0999929063, quien nos manifestó que su conviviente de nombres Morales Mayorga Juan Antonio de 52 años de edad con c.c. 1801942143, había estado en su domicilio destruyendo las cosas cuando a eso de las 20h30 había llegado la señora Betty Rivera del trabajo a su casa e inmediatamente procedió a agredirla verbalmente con palabras soeces como " hija de puta eres una verga, eres una prostituta, lárgate de mi casa, no te quiero ver aquí, eres una traficante, y vendes droga, así mismo la señora en esos instantes nos indicó una boleta de auxilio de la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato con numero de proceso Nro. 18282-2015-03071, de fecha Ambato 27 de diciembre del 2015, en esos instantes se comunicó con el sr. Dr. Cesar López Fiscal de turno para que aboque conocimiento del suceso e indicando que el personal especializado del servicio de criminalística realice la fijación de los hechos, asistiendo al lugar el sr. Sgop. De Policía Sergio Chicaiza, y proceder a la detención del ciudadano Morales Mayorga Juan Antonio, no sin antes dar lectura en forma clara sus Derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador y trasladar hasta el hospital Municipal de Ambato para la respectiva valoración médica y posterior hasta la Unidad de aseguramiento transitorio de Ambato donde queda ingresado el hoy detenido como consta en el certificado médico. Cabe mencionar que en todo momento el señor Juan Morales también procedió a insultarnos con palabras como "hijos de puta" y escupirnos durante todo el procedimiento policial. De la novedad se dio a conocer al ecu 911 para su registro. Así mismo a la persona agredida se le comunico que asista a la Unidad de Flagrancia para que rinda su versión ante la Autoridad Competente. De la novedad se dio a conocer al ecu 911 para su registro.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Hoja de registro de identidad
- 2.- Hoja de lectura de garantías básicas constitucionales del o los detenidos
- 3.- Certificado medico del o los detenidos
- 4.- Otros Especifique CERTIFICADO MEDICO DE LA VICTIMA Y BOLETA DE AUXILIO

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

▶ DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	1801942143
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	DIVORCIADO
Edad:	52 Años	Ocupación:	JORNALERO
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	SIN DATO	Fecha de la Detención:	2017-08-03
Fecha de la Detención:	2017-08-03	Hora de la Detención:	23:10:00
Lugar de la Detención:	AVENIDA LETAMENDI AMBATO Y PASAJE ANTONIO MELO	Dirección del Detenido:	LETAMENDI Y PASAJE ANTONIO MELO

Presunta Org.
Delictiva:

Parentesco con la
Victima:

CONVIVIENTE

Observaciones:

▶ VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Apellidos y Nombres: RIVERA BETTY ELIZABETH

Etnia: MESTIZO/A

Discapacidad: NINGUNA

Documento: CÉDULA

Número: 1802XXXXX

Edad: 50 Años

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MUJER

Ocupación: EMPLEADA DOMESTICA

Instrucción: PRIMARIO

Nacionalidad: ECUADOR

Observaciones:

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor SGOS GUAMAN AMAGUANA CARLOS RAFAEL, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?

SI

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOS	GUAMAN AMAGUANA	CARLOS RAFAEL	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.E. 1802980290
Número Celular: 0998579283		Correo Electrónico: carlosrguaman@hotmail.com			
CBOP	SANCHEZ YUGCHA	VICTOR MAURICIO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0502804719
Número Celular: 0983393963		Correo Electrónico: mauriciosanchez2003@hotmail.com			



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN AMBATO
www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec

BOLETA DE AUXILIO

Ambato, 27 de Diciembre del 2015.

Proceso No. 40262-2015-03071

El Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dentro del proceso de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ha dispuesto en contra del ciudadano **MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO**, que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, extenderse la boleta de auxilio a favor de **RIVERA BETTY ELIZABETH**.

Por tal motivo, cualquier agente de Policía Nacional, al amparo de lo prescrito en el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitante con el inciso segundo del Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, será el o la encargada de prestar el auxilio necesario que requiera la titular de esta garantía, siempre y cuando se encuentre realizándose en su contra, alguna acción de maltrato sea físico, psicológico o sexual. Bajo prevenciones legales en caso de incumplimiento de esta decisión judicial.

Medida que durará hasta que esta autoridad judicial ordene lo contrario.

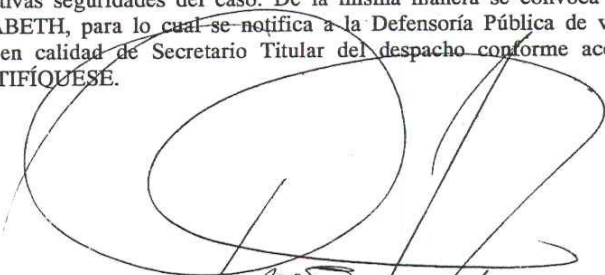
Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila
JUEZ DE GARANTIAS PENALES

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

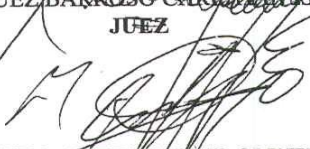


Ocho 8.0

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 4 de agosto del 2017, las 12h25. Avoco conocimiento de la presente petición en mi calidad de Juez de Garantías Penales, en virtud del **TURNO** legal y reglamentario, a través del parte policial suscrito por el servidor policial **CARLOS GUAMAN**, se informa de la aprehensión del ciudadano de nombres **MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO**, por la comisión de un presunto delito flagrante; por lo que, al amparo de lo prescrito en el Art. 7, numeral 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las reglas de los Arts. 529, 580 y 595 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), se señala para el día de hoy viernes 4 de agosto de 2017, a las 14:00, a efectos que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y FORMULACION DE CARGOS**, diligencia que tendrá lugar en la sala de audiencias número 101 de esta unidad de vigilancia comunitaria (UVC-Punto único de Flagrancia) ubicada en las calles Quiz Quiz y Av. Atahualpa del cantón Ambato, en la que además, el agente aprehensor de la Policía Nacional deberá presentar al ciudadano aludido. Para este efecto cuéntese con el señor fiscal de turno a quien se le notificará en el casillero judicial número 280 perteneciente a la Fiscalía Provincial de Tungurahua (FGE), así como, hasta que la persona investigada designe un defensor de su confianza y si este no concurre a la diligencia, cuéntese con un defensor público a quien se le notificará previamente en el casillero judicial número 58 perteneciente a la Defensoría Pública de Tungurahua conforme a lo dispuesto en el artículo 452 del COIP. Se advierte, que de haberse designado un defensor particular por parte de la persona aprehendida y que el mismo no concorra a la audiencia en alusión, se aplicarán las disposiciones disciplinarias previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Oficiese al Centro de Rehabilitación Social de Ambato para que se traslade al detenido en el día y hora antes indicado y de esta forma asista a esta audiencia, con las respectivas seguridades del caso. De la misma manera se convoca a la presunta víctima **RIVERA BETTY ELIZABETH**, para lo cual se notifica a la Defensoría Pública de víctimas. Actúe el Dr. **Xavier Sigüenza Espín**, en calidad de Secretario Titular del despacho conforme acción de personal No. 512-DP18-2017-FR.- NOTIFIQUESE.


RODRIGUEZ BARRIOS CHRISTIAN ISRAEL
JUEZ

Certifico:

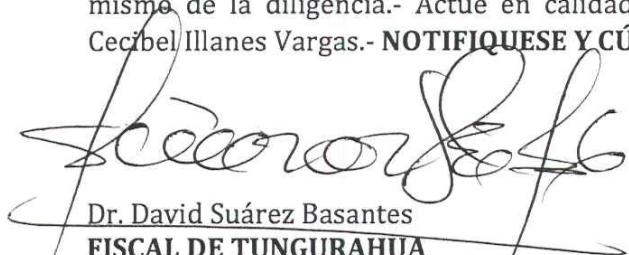

SIGUENZA ESPIN XAVIER OLIVERIO
SECRETARIO

En Ambato, viernes cuatro de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: **LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO** en la casilla No. 280 y correo electrónico lopezc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. **CESAR EDUARDO LOPEZ BALSECA**; **RIVERA BETTY ELIZABETH** en la casilla No. 323 y correo electrónico gchimborazo@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. **CHIMBORAZO NAVARRETE GLADYS CECILIA**. **MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO** en la casilla No. 58 y correo electrónico asalas@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. **SALAS MEDINA ANA MARIA**. Certifico:


SIGUENZA ESPIN XAVIER OLIVERIO
SECRETARIO

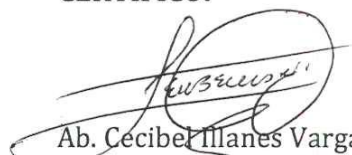
XAVIER.SIGUENZA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES No. 1.- Ambato, 03 de Agosto del 2017.- Las 23H25.- Avoco conocimiento de la presente noticia mediante información verbal por parte de uno de los miembros de la Policía Nacional por un presunto delito de **INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE**, en mi calidad de Fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes de Tungurahua. Con los antecedentes y por considerar necesario, con fundamento en el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 282 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 195 de la Constitución de la República, doy inicio a la correspondiente fase de **INVESTIGACIÓN PREVIA**, por un presunto delito que ha llegado a mi conocimiento, por lo que dispongo la práctica de las siguientes diligencias: **PRIMERO.-** Recéptese la versión del señor **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, quien será asistido por un Abogado de su confianza o en su defecto un Defensor Público, **SEGUNDO.-** Recéptese la versión de la señora **BETTY ELIZABETH RIVERA**; y, de todas las personas que conozcan el hecho que se investiga. **TERCERO.-** Practíquese una **VALORACION PSICOLÓGICA** en la presunta ofendida señora **BETTY ELIZABETH RIVERA**, con la intervención de un Perito Psicólogo Acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura, quien será designado y posesionado en el momento mismo de la diligencia.- Actúe en calidad de Secretaria de Fiscales Ad-Hoc la Ab. Cécibel Illanes Vargas.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



Dr. David Suárez Basantes
FISCAL DE TUNGURAHUA
UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES

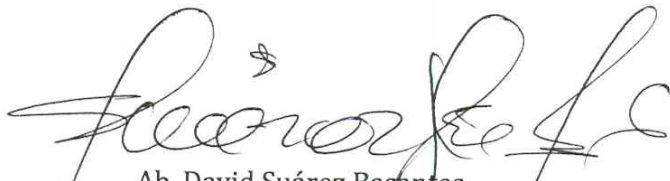
RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy Jueves tres de agosto del año dos mil diecisiete, a las veintitrés horas con treinta minutos, notifico de manera verbal al señor **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**; y, a la Defensoría Pública de Tungurahua de manera personal notifico al defensor público de turno (Ab. Ana María Salas) con la presente Resolución Fiscal de inicio de Investigación Previa.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Cécibel Illanes Vargas
SECRETARIA DE FISCALES AD-HOC.
 RESP: CRIV

ACTA DE DESIGNACIÓN y POSESIÓN DE PERITOS PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

En la ciudad de Ambato, hoy día viernes cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, a las cinco horas, ante el Ab. David Suárez Basantes, Fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes de Tungurahua No. 1 y Secretaria de Fiscalía Ad-Hoc que certifica, se designa y posesiona del cargo de peritos los señores Sgop. Sergio Chicaiza Note y Cbop. Franklin Castillo Angulo, peritos de la Unidad de Apoyo Criminalístico de la Policía Judicial de Tungurahua, para la práctica de la diligencia de **RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS** dentro de la presente investigación. Al efecto los peritos aceptan el cargo y prometen desempeñarlo legal y fielmente, quedando legalmente posesionados del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, el señor Fiscal dispone que la diligencia señalada sea realizada por los señores peritos designados y posesionados en el presente acto, misma que se llevará a cabo el día de hoy viernes cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, a las cinco horas con cinco minutos, en la calle Letamendi y Pasaje Antonio Melo, de este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, debiendo los señores peritos dar cumplimiento a lo dispuesto por Fiscalía. En lo demás serán los Peritos quienes realicen las observaciones y conclusiones del caso y que se detallarán en su respectivo informe, concediéndoles el plazo de **VEINTICUATRO HORAS** para la presentación del mismo. Para constancia firman esta acta el señor Fiscal, Peritos y Secretaria de Fiscalía Ad-Hoc que certifica.


Ab. David Suárez Basantes
FISCAL DE TUNGURAHUA


Sgop. Sergio Chicaiza Note
PERITO


Cbop. Franklin Castillo Angulo
PERITO


Ab. Cecibel Illanes Vargas
SECRETARIA DE FISCALÍA AD-HOC.
RESP. CRIV



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN AMBATO
www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec



BOLETA DE AUXILIO

Ambato, 27 de Diciembre del 2015.

Proceso No. 10292-2015-00071

El Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dentro del proceso de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ha dispuesto en contra del ciudadano **MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO**, que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, extenderse la boleta de auxilio a favor de **RIVERA BETTY ELIZABETH**.

Por tal motivo, cualquier agente de Policía Nacional, al amparo de lo prescrito en el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitante con el inciso segundo del Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, será el o la encargada de prestar el auxilio necesario que requiera la titular de esta garantía, siempre y cuando se encuentre realizándose en su contra, alguna acción de maltrato sea físico, psicológico o sexual. Bajo prevenciones legales en caso de incumplimiento de esta decisión judicial.

Medida que durará hasta que esta autoridad judicial ordene lo contrario.

Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila
JUEZ DE GARANTIAS PENALES
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO



RAZÓN.- Siento como tal que la copia que antecede es igual a su original (Boleta de Auxilio de fecha Ambato, 27 de diciembre del 2015) la misma que es desglosada y entregada a la señora **BETTY ELIZABETH RIVERA**, con **C.C. 180227078-3**, quien firma conjuntamente con la Secretaria de Fiscalía Ad-Hoc que certifica para constancia de lo recibido. Ambato, 04 de agosto del 2017, las 14H00.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Cecibel Illanes Vargas
SECRETARIA DE FISCALÍA AD-HOC



BETTY ELIZABETH RIVERA
C.C. 180227078-3

Carrión J. J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS Hora aproximada del hecho: 23:10:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H. DETENCIÓN
1	MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO	1801942143	2017-08-03	23:10:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2017-08-04 Hora: 01:03:00 Parte Policial No: SURCP9092027
 Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 3 - CENTRO Sub Zona: TUNGURAHUA Distrito: AMBATO SUR Circuito: SIMON BOLIVAR
 Sub Circuito: SIMON BOLIVAR 2 Unidad Policial: UPC SAN JUAN DE BELLAVISTA

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: AVENIDA LETAMENDI AMBATO
 Calle Secundaria: PASAJE ANTONIO MELO
 Número de Casa:
 Latitud: -1.2536464905847 Longitud: -78.620532018524
 Lugar del Hecho: VIVIENDAS/ALOJAMIENTO Sub Lugar del Hecho: CASA DE LA VICTIMA
 Sector o Punto de Referencia: A DOS CUADRAS DEL REDONDEL DE RUMI AHUI HACIA EL ESTE
 Fecha del Hecho: 2017-08-03
 Hora Aproximada del Hecho: 23:10:00

Clasificación del Parte

Tipo: Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: CENTRAL DE RADIO Presunta Flagrancia: SI
 Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
 Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: AUXILIOS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CAPT. DIEGO CHAVEZ



RECIBIDO 04 AGO 2017

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, que encontrándonos de servicio como delta Simón Bolívar y por comunicado de la central de radio patrulla nos trasladamos hasta las calles Letamendi y pasaje Antonio Melo, en el lugar nos entrevistamos con la señora de nombres Betty Elizabeth Rivera de 50 años de edad con c.c. 1802270783 y con celular 0999929063, quien nos manifestó que su conviviente de nombres Morales Mayorga Juan Antonio de 52 años de edad con c.c. 1801942143, había estado en su domicilio destruyendo las cosas cuando a eso de las 20h30 había llegado la señora Betty Rivera del trabajo a su casa e inmediatamente procedió a agredirla verbalmente con palabras soeces como " hija de puta eres una verga, eres una prostituta, lárgate de mi casa, no te quiero ver aquí, eres una traficante, y vendes droga, así mismo la señora en esos instantes nos indicó una boleta de auxilio de la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato con numero de proceso Nro. 18282-2015-03071, de fecha Ambato 27 de diciembre del 2015, en esos instantes se comunicó con el sr. Dr. Cesar López Fiscal de turno para que aboque conocimiento del suceso e indicando que el personal especializado del servicio de criminalística realice la fijación de los hechos, asistiendo al lugar el sr. Sgop. De Policía Sergio Chicaiza, y proceder a la detención del ciudadano Morales Mayorga Juan Antonio, no sin antes dar lectura en forma clara sus Derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador y trasladar hasta el hospital Municipal de Ambato para la respectiva valoración médica y posterior hasta la Unidad de aseguramiento transitorio de Ambato donde queda ingresado el hoy detenido como consta en el certificado médico. Cabe mencionar que en todo momento el señor Juan Morales también procedió a insultarnos con palabras como "hijos de puta" y escupirnos durante todo el procedimiento policial. De la novedad se dio a conocer al ecu 911 para su registro. Así mismo a la persona agredida se le comunico que asista a la Unidad de Flagrancia para que rinda su versión ante la Autoridad Competente. De la novedad se dio a conocer al ecu 911 para su registro.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Hoja de registro de identidad
- 2.- Hoja de lectura de garantías básicas constitucionales del o los detenidos
- 3.- Certificado médico del o los detenidos
- 4.- Otros Especifique CERTIFICADO MEDICO DE LA VICTIMA Y BOLETA DE AUXILIO

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

▶ DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	1801942143
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	DIVORCIADO
Edad:	52 Años	Ocupación:	JORNALERO
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	SIN DATO	Fecha de la Detención:	2017-08-03
Fecha de la Detención:	2017-08-03	Hora de la Detención:	23:10:00
Lugar de la Detención:	AVENIDA LETAMENDI AMBATO Y PASAJE ANTONIO MELO	Dirección del Detenido:	LETAMENDI Y PASAJE ANTONIO MELO

DIRECCION

Presunta Org. Delictiva: Parentesco con la Victima: CONVIVIENTE

Observaciones:

▶ VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Apellidos y Nombres: RIVERA BETTY ELIZABETH
Etnia: MESTIZO/A
Documento: CÉDULA
Edad: 50 Años
Sexo: MUJER
Instrucción: PRIMARIO
Discapacidad: NINGUNA
Número: 18022XXXXX
Estado Civil: SOLTERO
Ocupación: EMPLEADA DOMESTICA
Nacionalidad: ECUADOR

Observaciones:

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor SGOS GUAMAN AMAGUANA CARLOS RAFAEL, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?

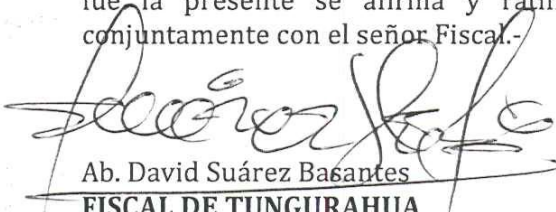
SI

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO


Table with 6 columns: Grado, Apellidos, Nombres, Servicio, Función, Firma. It lists two police officers: Carlos Rafael Guaman Amaguana and Victor Mauricio Sanchez Yugcha, both in Preventivo service as Agents of Arrest.

VERSIÓN BETTY ELIZABETH RIVERA

En la ciudad de Ambato, el día de hoy viernes cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, a las nueve horas con cincuenta minutos, ante el Ab. David Suárez Basantes, Fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes de Tungurahua No. 1, comparece la señora **BETTY ELIZABETH RIVERA**, con número de cédula de ciudadanía 180227078-3, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil unión libre, de cincuenta años de edad, instrucción primaria, ocupación Quehaceres Domésticos, domiciliada en la calle Letamendi y Pasaje Antonio Melo, de este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, con número de teléfono celular 0999929063, comparece con el objeto de rendir su versión sobre los hechos que se investigan en la presente causa; advertido que fue de su obligación de decir la verdad con total claridad y exactitud, libre, voluntariamente y sin juramento, el compareciente al respecto **MANIFIESTA: Es el caso señor fiscal, que el día jueves tres de agosto del dos mil diecisiete, a eso de las nueve a diez de la noche, mientras me encontraban descansando en mi domicilio conjuntamente con mi hijo menor y mis nietos menores, y sentimos que algo se cayó en el interior en la parte de la sala, entonces nos levantamos a ver que pasaba y le vemos a mi conviviente de nombres JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA saliéndose por la ventana de la casa al patio, una vez en el patio como ahí mismo funcina un taller de él cogió un silla y me lanzó, sino yo no me hacía un lado le golpeaba con la silla, no conforme con eso cogió un palo y me lanza un golpe en mi cabeza, de igual manera me amenazó con una segueta y empezó a insultarme diciéndome HIJA DE PUTA PORQUE ME ENCIERRAS, QUIERO QUE TE LARGUES DE MI CASA, YA ESTOY CANSADO QUE VIVAS EN MI CASA, QUIERO QUE TE LARGUES, y eso yo le dije a mi nieta Nicole Agualongo que llamara a la policía, mi conviviente se salió a la calle y de igual manera seguía insultándome a mi diciéndome que me largue de la casa, él estaba bien borracho como loco, justo en ese momento llegó mi hija LILIANA FERNANDA MORALES RIVERA a quien también le ha estado insultando diciéndoles que es una PERRA, PROSTITUTA, la policía no llegaba y él se fue por ahí, entonces yo entre a mi casa y me puse a arreglar las cosas que había destruido mi conviviente, cuando otra llega mi conviviente de igual forma a seguir insultando cuando ahí llegaron los policías yo le pedí a mi nieta que les haga entrar a los policías a mi casa, los policías le vieron como estaba mi conviviente como loco insultando, entonces ahí yo les presenté la boleta de auxilio que tenía en contra de mi conviviente JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA que me dieron porque él cayó preso por los mismos problemas de violencia porque siempre se porta mal, toda la vida he sido víctima de violencias físicas y psicológicas, él siempre es una persona agresiva sea sano o borracho porque él fuma droga y yo por esta razón no puedo dejarle a mi hijo a su cuidado mientras yo salgo a trabajar por lo que solicito que le sancionen porque yo lo único que quiero es la tranquilidad mía y de mi hijo menor de edad.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. Leída que me fue la presente se afirma y ratifica en su versión y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal.-**


Ab. David Suárez Basantes
FISCAL DE TUNGURAHUA
RESP: CRIV.


Betty Elizabeth Rivera
COMPARECIENTE

	COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORESES	POLICÍA JUDICIAL
	CODIGO: CNCMLCF-FP-11	INFORME DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS
Edición No. 01	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA TUNGURAHUA No. 18	

CNCMLCF-SZ18-JCRIM-2017-3754-OF

Ambato, 04 de agosto de 2017

Informe N°.- UCTIT1701440

Referencia: Diligencia realizada mediante disposición Fiscal, con Acta de Posesión.

Señor doctor.
CESAR LOPEZ
AGENTE FISCAL.
FISCALIA DE FLAGRANCIA DEL CANTON AMBATO
En su despacho.-

De nuestra consideración:

Quienes suscribimos: Sargento Primero de Policía Sergio Chicaiza Note y Cbop. De Policía Franklin Castillo Angulo, designados como peritos para el Reconocimiento del lugar de los Hechos, presentamos el siguiente Informe Técnico.

1.- ANTECEDENTES

En cumplimiento a disposición Fiscal mediante Acta de Posesión:

2.- OBJETO DE LA PERICIA.

"...RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS..."

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El reconocimiento de lugar es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante la descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente; de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser puestos a consideración de la autoridad.

4.- OPERACIONES REALIZADAS:

Siendo el día viernes, 04 de agosto del 2017, nos constituimos en el sector sur de la ciudad, Circuito Letamendi, Subcircuito Letamendi 1, calle Letamendi y Pasaje Antonio Melo, con el fin de dar cumplimiento la diligencia; en el lugar se encontraba presentes las siguientes personas:

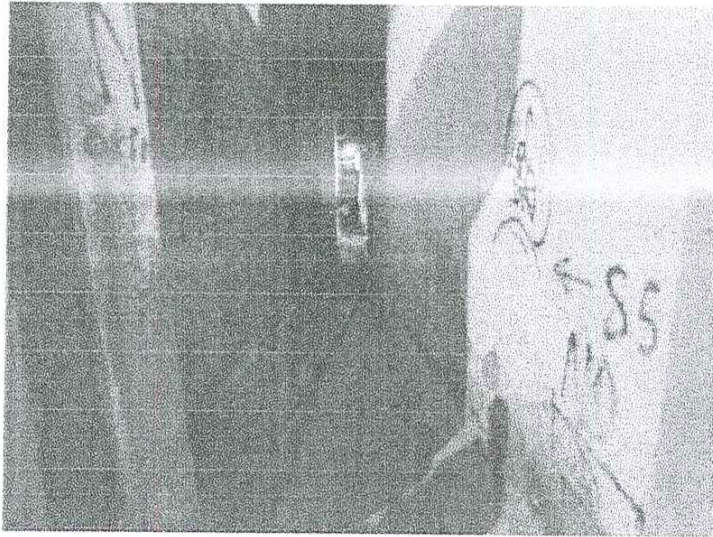
Sgos. de Policía Carlos Guamán, perteneciente al Delta Simón Bolívar.
Sra. Rivera Betty Elizabeth, 180227078-3, denunciante

4.1.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

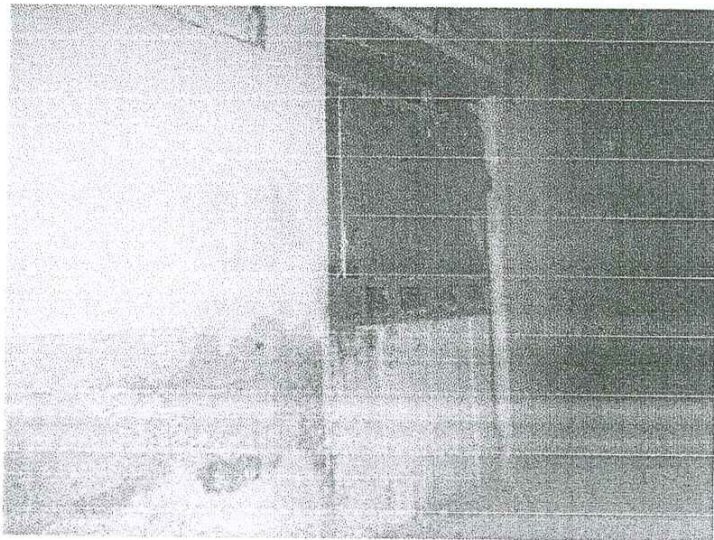
El lugar se describe como escena "CERRADA", ubicada sobre el pasaje Antonio Melo costado derecho en sentido de circulación occidente-oriente al sur de la ciudad de Ambato, Circuito Letamendi, Sub circuito Letamendi 1, ubicada en la calle Letamendi y pasaje peatonal Antonio Melo, zona habitada, sitio en el cual no existe alumbrado público y poca afluencia tránsito de personas.

(Ver Imagen del Plano de Situación – Anexo N° 1).

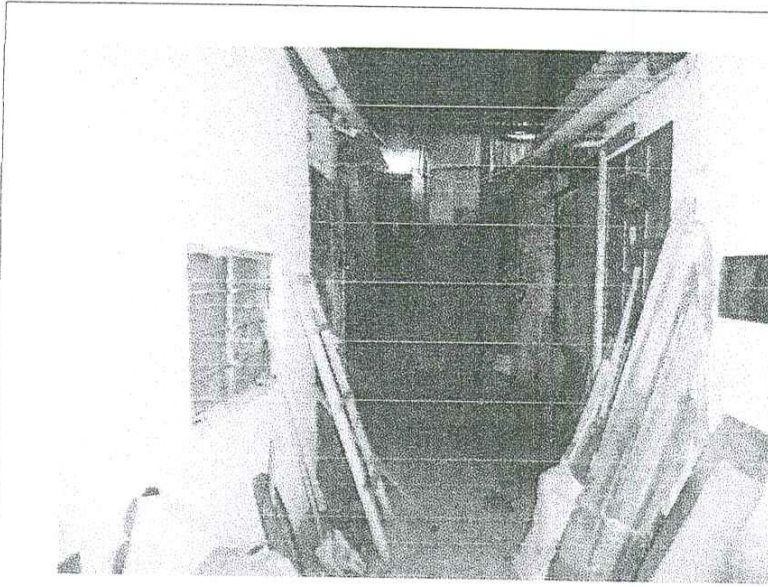
Desde la av. Letamendi a veinte y cinco metros aproximadamente con dirección oriente por el pasaje peatonal Antonio Melo, costado derecho, en un cerramiento de hormigón, se puede apreciar la existencia de una puerta de metal, color blanco con rojo cubierta con madera con su respectiva seguridad. Del lugar se puede apreciar que en el interior de la propiedad existen varios ambientes rústicos, de una planta techo de hoja de metal (zin) en el sitio se encontraba presente la señora BETTY RIVERA, denunciante.



Fotografía N° 1.
Vista de semi-conjunto del pasaje peatonal, ANTONIO MELO, visto desde la av. Letamendi.



Fotografía N° 2.
Vista de semi conjunto de la puerta de metal de ingreso a la propiedad donde se cumplió la diligencia



Fotografía N° 3.
Vista de semi conjunto de los ambiente al interior de la propiedad. Visto desde la puerta de calle.

Continuando con la inspección del lugar de los hechos, se verifico que el sitio donde se habría suscitado los hechos es un ambiente destinado para sala constatando que había varios objetos y pertenencias propias del lugar en desorden.



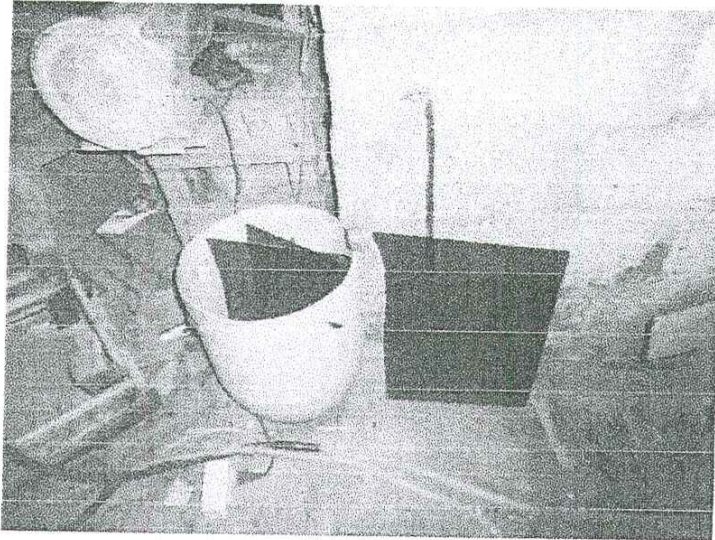
Fotografía N° 4.
Vista de semi-conjunto del interior del ambiente.

4.1.1 COSNTATACION TECNICA.

A la búsqueda de señales, huellas e indicios que ayuden al esclarecimiento del hecho que se investiga se logró ubicar lo siguiente:

En el patio:

- Dentro de un balde de plástico, color blanco, se pudo apreciar varios pedazos de vidrios rotos, color café.



Fotografía N° 5.
Vista de semi-
conjunto de un
balde color blanco y
los vidrios de color
café.

Luego de haber realizado el trabajo técnico en el lugar de los hechos, se puede establecer lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. ...“EL LUGAR DEL HECHO EXISTE Y SE ENCUENTRA UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD DE AMBATO, CIRCUITO LETAMENDI, SUBCIRCUITO LETAMENDI 1, CALLE LETAMENDI Y PASAJE PEATONAL ANTONIO MELO”...
- 5.2. “...QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LA REALIZA, EN BASE A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA SEÑORA BETTY ELIZABETH RIVERA”...

El presente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, consta de (05) fojas útiles de las cuales: (01) es de la imagen del plano de situación.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.

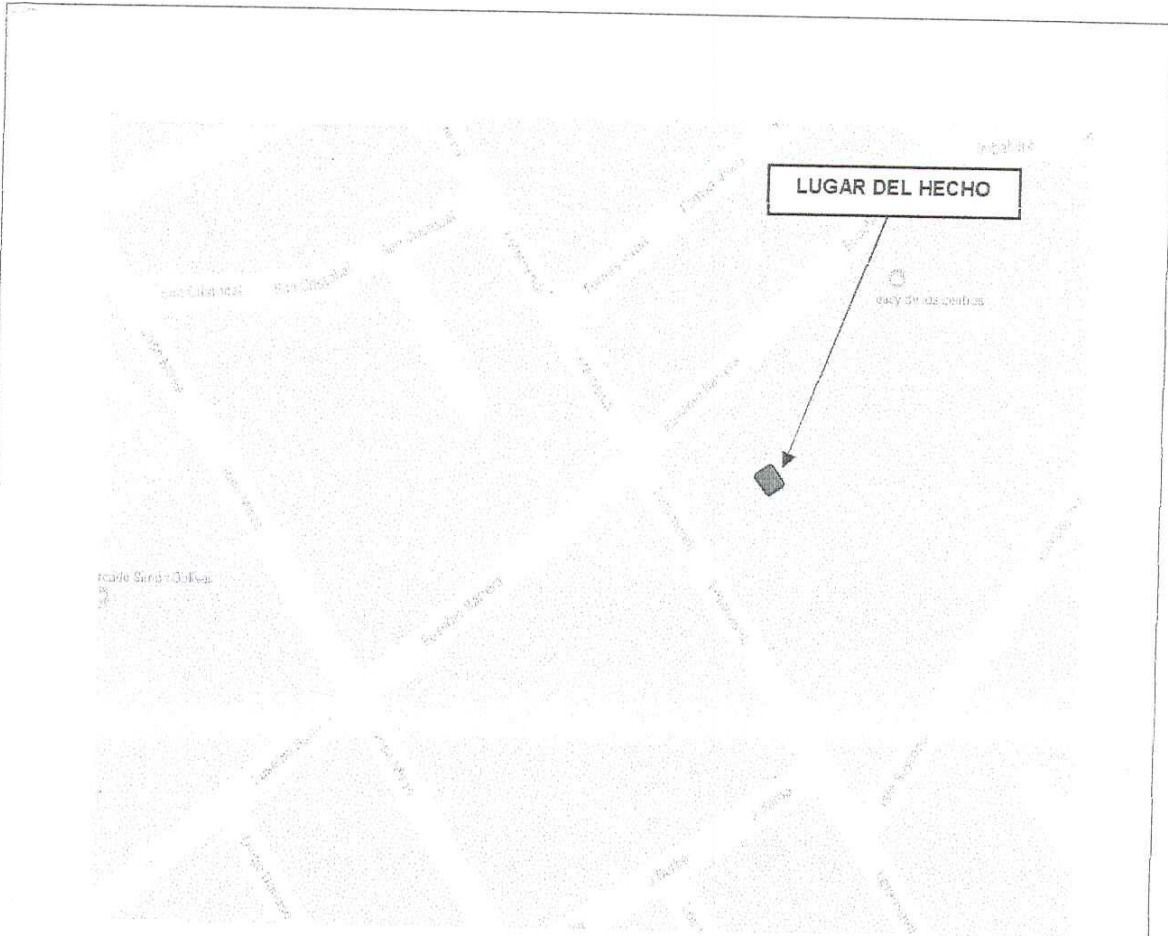
Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


SR. SERGIO CHICAIZA NOTE.
SGOR. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALISTICO


SR. FRANKLIN CASTILLO ANGULO
CBOP. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALISTICO

ANEXO N° 1



INFORME	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA TUNGURAHUA	CANTON :	AMBATO
UCTIT1701440	IMAGEN DEL PLANO DE SITUACIÓN	DISTRITO:	AMBATO SUR
		CIRCUITO	LETAMENDI
		SUBCIRCUITO	LETAMENDI 1



Veinte y Cinco 25 e

Ministerio
del Interior

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA,
MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES**

Oficio N°. CNCMLCF-SZ18-JCRIM-2017-3754-OF.
Ambato, 04 de agosto de 2017.

Asunto: Remite Informe Reconocimiento del Lugar de los Hechos N°. - CNCMLCF-SZ18-JCRIM-2017-1440-INF

Señor doctor.
CESAR LOPEZ
AGENTE FISCAL.
FISCALIA DE FLAGRANCIA DEL CANTON AMBATO
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos N° UCTIT1701440, elaborado por el suscrito y el señor Cbop. de Policía Franklin Castillo Angulo, Peritos de esta Unidad Técnica, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por su Autoridad y mediante Acta de Posesión, por el presunto delito de Violencia Psicológica.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

SERGIO CHICAIZA NOTE
SGOP. DE POLICIA.
ENCARGADO SUBZONAL DE CRIMINALISTICA TUNGURAHUA-18.

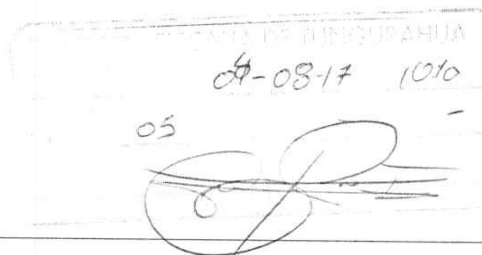
DISTRIBUCIÓN

Elaborado por Sgop Chicaiza Sergio.

Revisado: suscrito

Original : Destinatario.

Copia : Archivo SBJCRIM18.



VERSIÓN

En la ciudad de Ambato, el día de hoy cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, a las once horas con veinte minutos, ante el Dr. César López Balseca, Fiscal de la Provincia de Tungurahua, comparece **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, no me acuerdo el número de la cédula de ciudadanía, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de cincuenta y dos años de edad, ocupación Carpintería, domiciliado en la calle Letamendi y callejón Antonio Melo, casa de color blanca de una planta, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, no tiene el número telefónico, una vez que se le ha notificado con el inicio de investigación previa, con el objeto de rendir su versión sobre los hechos que se investigan en la presente causa, advertido que fue de su obligación de decir la verdad con total claridad y exactitud, libre, voluntariamente y sin juramento sobre los hechos que se investigan. Acompañada de su Abogada Defensora Abg. Ana Salas Medina y señala la casilla judicial 58 y/o correo electrónico asalas@defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública de Tungurahua, al respecto el compareciente.- **MANIFIESTA: Me acojo al derecho al silencio.-** Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- Leída que me fue la presente se afirma y ratifica en su versión y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Defensora Pública.



Dr. César López Balseca
FISCAL DE TUNGURAHUA



JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA
COMPARECIENTE



Abg. Ana Salas Medina
DEFENSORA PÚBLICA
RESP. EMQ. c

Vuelto y Date 27/12/15



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS

Hora aproximada del hecho: 07:00:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H. DETENCIÓN
1	MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO	1801942143	2015-12-27	07:30:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2015-12-27 Hora: 10:10:00 Parte Policial No: SURCP9002191
 Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR) No de Seguimiento: 2013-0224

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 3 - CENTRO	TUNGURAHUA	AMBATO SUR	LETAMENDI
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
LETAMENDI 2	LETAMENDI		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: LETAMENDI, AMBATO
 Calle Secundaria: CALLE EUSEBIO BARBA
 Número de Casa: S/N
 Latitud: -1.2549549949499 Longitud: -78.6197808999999
 Lugar del Hecho: AREA PRIVADA Sub Lugar del Hecho: ESPACIO PRIVADO
 Sector o Punto de Referencia: PASAJE
 Fecha del Incidente: 2015-12-27
 Hora Aproximada del Hecho: 07:00:00

Información del Hecho

Solicitado Por:	ECU-911	Delito Flagrante:	SI
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	Movilización del Agresor:	A PIE
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	Subtipo de Operativo:	AUXILIOS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: TNTE. ANDRES VALDIVIEZO ANDRADE



RÉCIBIDO 27 DIC 2015

[Handwritten signature]

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Tnte., que encontrándonos de servicio como Delta Letamendi 1 y 2, porque disposición del Ecu 911, nos trasladamos hasta el lugar y hora antes mencionado en donde se tomó contacto con la señora Betty Elizabeth Rivera, quien se encontraba llorando, la misma que supo manifestar que su esposo de nombres Juan Antonio Morales Mayorga, había procedido agredirle verbalmente diciéndole " QUE ES UNA VAGA, QUE PORQUE VIENE A ESAS HORAS, LÁRGATE NO QUIERO QUE DUERMAS AQUÍ VIEJA ", presentándonos la boleta de auxilio N° 0074, emitido por la Dra. Julissa Lorena Salinas Montenegro, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la Familia, razón por la cual con la autorización de la denunciante se procedió a ingresar al domicilio de la pareja, en donde se hizo efectiva la boleta de auxilio, realizando la detención inmediata del ciudadano JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA, de 51 años de edad, dándole a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo trasladado hasta el hospital Municipal "NUESTRA SEÑORA De La Merced", en donde fue evaluado por la Dra. María del Pilar Valencia y posterior puesto en conocimiento de la autoridad para el respectivo trámite.

Se adjunta al presente el respectivo certificado médico y la boleta de auxilio N° 0074.

Se

Particular que pongo en su conocimiento Mi Tnte., para los fines pertinentes de Ley.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Hoja de lectura de garantías básicas constitucionales del o los detenidos
- 2.- Certificado médico del o los detenidos
- 3.- Otros Especifique BOLETA DE AUXILIO N° 0074, EMITIDA POR LA DRA. JULISSA SALINAS MONTENEGRO

VICTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DE LA VICTIMA

Apellidos y Nombres:	RIVERA BETTY ELIZABETH	Discapacidad	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número	18022XXXXX
Documento:	CÉDULA	Estado Civil	SOLTERO
Edad:	49	Ocupación	EMPLEADA DOMESTICA
Sexo:	FEMENINO	Nacionalidad	ECUADOR
Instrucción:	PRIMARIO		

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO	Discapacidad	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número	1801942143
Documento:	CÉDULA	Estado Civil	DIVORCIADO
Edad:	51	Ocupación	JORNALERO
Sexo:	MASCULINO	Nacionalidad	ECUADOR
Instrucción:	SIN DATO		

Venta y ocho 28/12/15

Parte No: SURCP9002191 Fecha y Hora de Impresión: 2015-12-27 10:22

Fecha de la Detención: 2015-12-27 Hora de la Detención 07:30:00
Lugar de la Detención: LETAMENDI, AMBATO S/N Y CALLE EUSEBIO BARBA Dirección del Detenido LETAMENDI Y PASAJE ANTONIO MELO

GARANTIAS BASICAS AL MOMENTO DE LA DETENCION O APREHENSION

El Agente Aprehensor CBOP VIERA CAJAS ROOSEVETH ROLANDO, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?

SI

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	TEA1054	CHEVROLET		

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	VIERA CAJAS	ROOSEVETH ROLANDO	UNIDAD DE CONTINGENCIA PENINTENCIARIA	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0502562044
Número Celular: 0984656833		Correo Electrónico: rolanvie@hotmail.com			
CBOS	SISA SISA	RAMIRO ANTONIO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0604375766
Número Celular: 0998182266		Correo Electrónico: sisa12@hotmail.com			

Venta y nuevo 297

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec

Juicio No: 18282-2017-01354

Casilla No: 280

Ambato, viernes 4 de agosto del 2017
A: LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO
Dr./Ab.: CESAR EDUARDO LOPEZ BALSECA

En el Juicio Acción Penal Pública No. 18282-2017-01354 que sigue LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO, RIVERA BETTY ELIZABETH en contra de MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA.-
Ambato, viernes 4 de agosto del 2017, las 12h25.- Avoco conocimiento de la presente petición en mi calidad de Juez de Garantías Penales, en virtud del TURNO legal y reglamentario, a través del parte policial suscrito por el servidor policial CARLOS GUAMAN, se informa de la aprehensión del ciudadano de nombres MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO, por la comisión de un presunto delito flagrante; por lo que, al amparo de lo prescrito en el Art. 7, numeral 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las reglas de los Arts. 529, 580 y 595 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), se señala para el día de hoy viernes 4 de agosto de 2017, a las 14:00, a efectos que tenga lugar la AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y FORMULACION DE CARGOS, diligencia que tendrá lugar en la sala de audiencias número 101 de esta unidad de vigilancia comunitaria (UVC-Punto único de Flagrancia) ubicada en las calles Quiz Quiz y Av. Atahualpa del cantón Ambato, en la que además, el agente aprehensor de la Policía Nacional deberá presentar al ciudadano aludido. Para este efecto cuéntese con el señor fiscal de turno a quien se le notificará en el casillero judicial número 280 perteneciente a la Fiscalía Provincial de Tungurahua (FGE), así como, hasta que la persona investigada designe un defensor de su confianza y si este no concurre a la diligencia, cuéntese con un defensor público a quien se le notificará previamente en el casillero judicial número 58 perteneciente a la Defensoría Pública de Tungurahua conforme a lo dispuesto en el artículo 452 del COIP. Se advierte, que de haberse designado un defensor particular por parte de la persona aprehendida y que el mismo no concorra a la audiencia en alusión, se aplicarán las disposiciones disciplinarias previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Oficiese al Centro de Rehabilitación Social de Ambato para que se traslade al detenido en el día y hora antes indicado y de esta forma asista a esta audiencia, con las respectivas seguridades del caso. De la misma manera se convoca a la presunta víctima RIVERA BETTY ELIZABETH, para lo cual se notifica a la Defensoría Pública de víctimas. Actúe el Dr. Xavier Sigüenza Espín, en calidad de Secretario Titular del despacho conforme acción de personal No. 512-DP18-2017-FR.-NOTIFÍQUESE.

f).- RODRIGUEZ BARROSO CHRISTIAN ISRAEL, JUEZ; .
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SIGUENZA ESPIN XAVIER OLIVERIO
SECRETARIO



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
RODRIGUEZ BARROSO CHRISTIAN ISRAEL	SÍ
SIGUENZA ESPIN XAVIER OLIVERIO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

18282201701354

d. Lugar y Fecha de Realización:

AMBATO

04/08/2017

Fecha de Finalización:

04/08/2017

e. Hora de Inicio:

14:00

Hora de Finalización:

14:10

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

SIENDO EL DIA Y HORA PARA LA PRESENTE AUDIENCIA, SE VERIFICA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE GRABACIÓN DE AUDIENCIAS CONFORME EL REGLAMENTO DE GRABACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE VERIFICA LA COMPARECENCIA DEL DR. DAVID SUAREZ, FISCAL EN EL PRESENTE CASO, COMPARECE PROCESADO SR. JUAN MORALES MAYORGA JUNTO A SU DEFENSOR AB. ANA SALAS.

COMO ANTECEDENTE TENEMOS QUE EL SERVIDOR POLICÍAL MANIFIESTA QUE POR LLAMADO DE RADIO PATRULLA, SE DISPUSO QUE VAYAMOS A LA CALLE LETAMENDI Y PASAJE ANTONIO MELO, PUES SE HABRÍA PERPETRADO UN DELITO FLAGRANTE, EN EL LUGAR TUVIMOS CONTACTO CON LA SRA. BETTY RIVERA, QUIEN MANIFESTÓ QUE SU CÓNYUGE LA HABÍA AGREDIDO VERBALMENTE Y POR ESTE MOTIVO LLAMÓ A LA POLICÍA, ASÍ MISMO EN ESE INSTANTE NOS INDICA QUE TENÍA UNA BOLETA DE AUXILIO A SU FAVOR Y EN CONTRA DEL SR. JUAN MORALES MAYORGA, MISMA QUE HABRÍA SIDO EMITIDA POR EL DR. CARLOS ALTAMIRANO DÁVILA; JUEZ DE GARANTÍAS PENALES, POR ESTE MOTIVO SE LE INFORMÓ QUE SU ACTUACIÓN SE ADECUA AL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 282 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; ESTO ES INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SE TOMÓ CONTACTO CON EL SR. DR. CESAR LÓPEZ QUIEN MANIFESTÓ QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO NORMAL Y ASÍ SE PROCEDÍO A DETENERLOS PREVIAMENTE DÁNDOLE A CONOCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y REALIZÁNDOLES LA VALORACIÓN MEDICA FUERON LLEVADOS A LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO, ES POR ELLO QUE SE FORMULA CARGOS POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DEL SR. JUAN MORALES MAYORGA, CON LA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA YA INDICADA.

PERO POR LEALTAD PROCESAL Y BUENA FE, SE HA SOLICITADO ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CONFORME EL ART. 635 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, VERIFICANDO UNA PENA DE 4 MESES.

PROCESADO: MANIFIESTA QUE SE HA CONSIDERADO QUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ES BENEFICIOSO, ME RATIFICO EN LA PETICIÓN REALIZADA POR FISCALÍA, POR CUANTO SE ACEPTO EL HECHO FÁCTICO QUE SE ATRIBUYE Y CONSCIENTE EN LA APLICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, HE NEGOCIADO CONJUNTAMENTE CON FISCALÍA LA PENA DE 4 MESES PARA, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE ACEPTE LA APLICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO PARA LOS EFECTOS PERTINENTES Y SE APLIQUE LA PENA SOLICITADA POR FISCALÍA.

JUAN MORALES MAYORGA, ACEPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y ACEPTA EL COMETIMIENTO DEL HECHO FACTICO.

7. Extracto de la resolución

EN BASE A LAS EXPOSICIONES REALIZADAS, CONSECUENTEMENTE EL SEÑOR FISCAL HA FORMULADO CARGOS EN CONTRA DE JUAN MORALES MAYORGA POR UN DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE TIPIFICADO Y SANCIONADO EL ART. 282 DEL COIP, NO OBSTANTE FISCALÍA HA SOLICITADO SE REALICE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, AL RESPECTO EL ART. 637 DEL COIP MANIFIESTA QUE DICHA PETICIÓN ES TOTALMENTE VIABLE, Y AL HABER MANIFESTADO EL PROCESADO QUE ACCEDE EN FORMA VOLUNTARIO Y SIN PRESIÓN ADEMÁS SIENDO RATIFICADO POR SU DEFENSA, POR LO EXPUESTO: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA SE DICTA EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN MORALES MAYORGA SENTENCIA CONDENATORIA DE 4 MESES POR HABER SIDO ENCONTRADO AUTOR DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, CON REBAJA DE LA PENA POR HABER ADMITIDO EL HECHO FACTICO Y HABER SOMETIDO ESTE PROCEDIMIENTO A TRÁMITE ABREVIADO, SE IMPONE ADEMÁS UNA MULTA DE 1 SALARIO. ADEMÁS DEBE PAGAR DOS SALARIOS PARA LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA

SE DISPONE TAMBIÉN LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL SENTENCIADO SR. JUAN MORALES MAYORGA. PARA FINALIZAR Y A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MULTA, SE DICTA LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE AMBATO Y LA RETENCIÓN DE CUENTAS POR UN MONTO DE LA MULTA DEL SENTENCIADO.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARIO/A

SIGUENZA ESPIN XAVIER OLIVERIO

Trento y tres - 5

FUNCIÓN JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No. 18282-2017-000455

Fecha de Registro: 04/08/2017 14:25

Código del Documento:



064140810313049

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO
Número de la causa:	18282-2017-01354
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1801942143
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

SENTENCIA CONDENATORIA

Fecha:	04/08/2017
Tiempo de la pena:	4 MESES

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

RODRIGUEZ BARROSO CHRISTIAN ISRAEL



SIGUENZA ESPIN XAVIER OLIVERIO



Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
COORDINACIÓN ZONAL 3

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
UAT - AMBATO

FECHA: 04-08-2017
HORA: 15:20
FIRMA: [Signature]
Nº DE FOJA: [Signature]

PROCESO: 18282-2017-01354

RESOLUCIÓN: SENTENCIA CONDENATORIA

JUEZ: CHRISTIAN ISRAEL RODRIGUEZ BARROSO

I.- ANTECEDENTES

1. El presente caso ha dado inicio por información proporcionada por los servidores policiales Carlos Rafael Guaman Amaguana y Víctor Mauricio Sanchez Yugcha (en adelante los servidores policiales), quienes informan la aprehensión en situación de flagrancia del ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** el 03 de Agosto del 2017, a eso de las 23H10, en la Avenida Letamendi y Pasaje Antonio Melo de esta ciudad de Ambato, esto por cuanto los servidores policiales informan que Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, que al encontrarse de servicio han sido alertados por la central de radio patrulla para que se trasladen a las calles Letamendi y pasaje Antonio Mela, a prestar auxilio por un evento de violencia intrafamiliar, siendo que al llegar al lugar antes indicado se han entrevistado con la señora de nombres Betty Elizabeth Rivera de 50 años de edad con c.c. 1802270783, quien les ha manifestado que su conviviente de nombres Morales Mayorga Juan Antonio de 52 años de edad con c.c. 1801942143, había estado en su domicilio destruyendo las cosas cuando a eso de las 20h30, había llegado la señora Betty Rivera del trabajo a su casa e inmediatamente procedió a agredirla verbalmente con palabras soeces como "hija de puta eres una verga, eres una prostituta, lárgate de mi casa, no te quiero ver aquí eres una traficante, y vendes droga", así mismo la señora en esos instantes nos indicó una boleta de auxilio de la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato con numero de proceso Nro. 18282-2015-03071, de fecha Ambato 27 de diciembre del 2015, en esos instantes se comunicó con el sr. Dr. Cesar López Fiscal de turno para ponerlo en conocimiento del suceso quien dispuso la detención del ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**. Cabe mencionar que en todo momento el señor Juan Morales también procedió a insultarlos con palabras como "hijos de puta" y escupirnos durante el procedimiento policial;

II. ARGUMENTOS DISCUTIDOS EN AUDIENCIA

2. Una vez conocida de la detención del ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** (en adelante el procesado) al encontrarme cumpliendo el turno de ley, conforme lo dispone el Artículo 6 número 1 del Código Orgánico Integral Penal¹ (en adelante COIP), en concordancia con el Artículo 529 del mismo cuerpo de leyes², se ha señalado audiencia de calificación de flagrancia para que tenga lugar el viernes 04 de Agosto del 2017, a las 14H00, y en la misma se ha procedido a calificar el hecho por el que fue aprehendido como en situación de flagrancia, según consta el acta resumen de la audiencia efectuada, pues conforme del relato de manera oral de uno de los servidores policiales quienes suscribieron en parte policial ya referido en el párrafo anterior, se desprende que se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 527 del COIP³, es más respecto de este punto en audiencia no existió puntos sujetos en controversia, lo que se traduce a que la información proporcionada es una "INFORMACIÓN DURA"⁴ que sirvió como elemento fuerte para calificar el hecho como tal;

¹ Artículo 6.- Garantías en caso de privación de libertad.- En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes: 1. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.

² Artículo 529.- Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente

³ Artículo 527.- Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida

⁴ Dr. Diego Zalamea, Manual de Litigación Penal -Audiencias Previas al Juicio, pág. 41: " 2.5.3.- Puntos no controvertidos.-... Los puntos en los que existe un acuerdo, dentro de la audiencia, incluso llegan a tener mayor influjo que conlleva su propio contenido, debido a que, por su naturaleza suelen constituir "INFORMACIÓN DURA" a la que los jueces con cierta frecuencia recurren como vara para medir la coherencia de las posiciones controvertidas..."

3. Luego de que se ha calificado la flagrancia del caso, fiscalía conforme las atribuciones que la Constitución de la República del Ecuador⁵, decidió promover juicio en contra del ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** (en adelante el procesado), formulando cargos por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE**, tipificado como una conducta penalmente relevante en el primer párrafo del Artículo 282 del COIP⁶, (*notificándole en su momento oportuno con esta decisión en la misma audiencia*), luego de lo cual el fiscal en su parte pertinente considero solicitar la medida cautelar de prisión preventiva en contra del ciudadano procesado, (misma que fue concedida en la misma audiencia de manera motivada- conforme consta en el audio de la grabación- por hallarse reunidos los presupuestos establecidos en el Artículo 534 del COIP), y además fiscalía me informó en la misma audiencia que ha propuesto al procesado y a su defensa técnica el someterse a uno de los procedimientos especiales, el determinado en la sección primera **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, y al ser aceptado por la defensa técnica y el procesado han solicitado que se trate en la misma audiencia, comunicándome que los acuerdos que han llegado conforme la calificación jurídica del hecho y la pena⁷, es por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE**, tipificado en el primer párrafo del artículo 282 del COIP, y la pena privativa de libertad de **CUATRO MESES** ya que ha sido procesado en calidad de **AUTOR DIRECTO**, esto tomado del resultado del análisis de los hechos imputados y de las circunstancias en el caso examinado, y al exponer que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el Artículo 635 del COIP⁸, solicitó sea aceptado la aplicación del procedimiento abreviado;

4. La defensa técnica del procesado, ha indicado en relación al **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** que en efecto ha puesto en conocimiento de su representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, a quien le ha explicado de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva⁹ y que luego de la referida explicación su representado ha aceptado la aplicación de este procedimiento, razón por lo cual en ese momento también por parte del suscrito se realizó la tarea explicativa a los procesados de los efectos de acogerse a este trámite especial¹⁰, y al tomar la palabra el procesado manifestó de manera oral y pública que consienten en la aplicación de este procedimiento y que admite el hecho atribuido por fiscalía (descrito en el párrafo 1 de esta sentencia), siendo que al retomar la palabra el defensor técnico del procesado acreditó que el procesado ha prestado su consentimiento libre y voluntario sin violación a sus derechos constitucionales; y, por lo tanto al cumplir con todas las reglas establecidas en el Artículo 635 del COIP, solicitó se acepte el procedimiento abreviado con los acuerdos llegados con fiscalía;

5. Tras escuchar la intervención de los sujetos procesales en relación al caso en el que se encuentra procesado el ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, el suscrito conforme lo dispone el Artículo 638 del COIP¹¹ de manera motivada adoptó la **DECISIÓN**¹² judicial dictando la resolución del caso

⁵ **Art. 195 CRE.**- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

⁶ **Artículo 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.**- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

⁷ **Artículo 636.- Trámite.**- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

⁸ **Artículo 635.- Reglas.**- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

⁹ **Artículo 636.- Trámite.**- (...) La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

¹⁰ Tarea explicativa realizada como expresión del derecho a la Tutela judicial efectiva previsto en el Artículo 75 de la Constitución que dice "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

¹¹ **Artículo 638.- Resolución.**- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

¹² **Artículo 619.- Decisión.**- La decisión judicial deberá contener: 1. Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa; 2. La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación; 3. La individualización de la responsabilidad penal y la pena de cada una de las personas procesadas; 4. Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. De igual manera, la o el juzgador podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena; 5. En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librará sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recursos; 6. Si la razón de la decisión sea excluir la culpabilidad por las causas previstas en este Código, el juzgador dispondrá la medida de seguridad apropiada, siempre que se ha probado la existencia de la infracción.

en la que incluyó la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible **INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE**, tipificado como una conducta penalmente relevante en el Artículo 282 primer párrafo del COIP, la pena sugerida y solicitada tanto por la fiscalía como de la defensa técnica del procesado, esto por hallarse reunidos las reglas de admisibilidad para su procedencia, por lo que ha quedado pendiente la construcción de la presente sentencia que para el efecto se considera:

Trenta y cinco 35 e

III.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

6. El Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 09 de julio 2012, da a conocer los ganadores del Concurso de Méritos, Oposición y Control Social para llenar 313 cargos de Juezas y Jueces en varias materias que fue convocado el 05 de febrero del 2012 y a la proclamación de los resultados y designación de las personas ganadoras, procede a NOMBRAR al suscrito como Juez del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, mediante acción de personal N° 2989-DNP, de fecha 25/07/2012;

7. Posterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución N° 098-2013, en el Capítulo I, Art. 1, crea la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato, provincia del Tungurahua; en el Art. 4, suprime los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato; y en el Art. 5, dispone que las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales, pasen a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, razón por lo cual mediante acción de personal N° 10341-DNTH-NB, al suscrito se le procede a realizar TRASPASO administrativo del Juzgado Tercero de Garantías Penales a la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato;

8. Así mismo, en la mencionada Resolución con la creación de la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato, se señala concretamente en su Artículo 3 que: "... Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: (...) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal...";

9. En esta línea se puede decir que la Potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el Art. 167 de la Constitución de la República¹³. Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 1¹⁴, 7¹⁵ y 150¹⁶ del Código Orgánico de la Función Judicial, otorgándose a los jueces de garantías penales la potestad del ejercicio de la jurisdicción en materia penal acorde a lo establecido por el Art. 224¹⁷ y 225¹⁸ *Ibidem*. Potestad que se la ha ejercido en el presente proceso en virtud del sorteo de ley, siendo de esta forma competente en razón de la materia para conocer el mismo, razón por lo cual incluso no se impugnado la competencia del suscrito Juez perteneciente a la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato.

IV.- VALIDEZ PROCESAL

10. En la sustanciación del proceso se ha observado las normas previstas en la ley para la tramitación de esta clase de delitos de carácter público cuyo ejercicio de la acción es público¹⁹, sin que exista omisión de

¹³ Art. 167CRE.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

¹⁴ Art. 1 COFJ.- FUNCION JUDICIAL.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial

¹⁵ Art. 7 COFJ.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

¹⁶ Art. 150 COFJ.- JURISDICCION.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.

¹⁷ Art. 224 COFJ.- Jueza o juez de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juezas y jueces de garantías penales que determine el Consejo de la Judicatura, el que señalará la localidad de su residencia y la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse tal determinación se entenderá que la competencia es provincial. Estos jueces conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigne la ley.

¹⁸ Art. 225 COFJ.- Competencia.- Las y los jueces de garantías penales, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para: 1. Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley. 2. Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización. 3. Dictar las medidas cautelares y de protección. 4. Sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal. **5. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos. 6. Sustanciar y resolver las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley.** 7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. 8. Los demás casos que determine la ley.

¹⁹ Artículo 409COIP.- Acción penal.- La acción penal es de carácter público. Artículo 410COIP.- Ejercicio de la acción.- El ejercicio de la acción penal es

solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de esta causa, mucho más cuando se ha actuado con competencia, e inclusive así lo han señalado los sujetos procesales en la respectiva audiencia de procedimiento abreviado. Por lo que, al no existir cuestiones ni alegaciones referentes a la existencia, omisiones o requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, que puedan afectar la validez del proceso, habiéndose de igual forma observado las garantías básicas previstas en los Arts. 75²⁰, 76²¹, 82²², 168²³, 169²⁴, 172²⁵ y 226²⁶ de la Constitución de la República; Arts. 8²⁷ y 25²⁸ de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se declara la **VALIDEZ DEL PROCESO**.

V. MARCO JURIDICO.

. Sobre el marco constitucional y legal.

11. Es relevante establecer en forma previa el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencial sobre el cual se va analizar el caso, así encontramos que:

ii.- Sobre los principios constitucionales.

12. La Constitución de la República en su primer artículo señala con claridad que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, definición sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener equidad, paz social, estabilidad política, y un equilibrio entre administrador y administrado, así como las relaciones entre administrados, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado Neoconstitucional²⁹ de Derechos y Justicia, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes y que se le garantizará sus derechos como el de su seguridad integral³⁰, a una justicia pronta, oportuna, sin dilaciones, a gozar de protección especial, al conocimiento de la verdad de los hechos;

13. Sobre esta concreción jurídica, la Corte Constitucional para el período de transición en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010, ha señalado que: “...*El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico...*”; y, en esta línea también la Corte Constitucional ha dicho “... *la seguridad jurídica es la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus Derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente...*”

14. En la línea de lo argumentado nuestra Corte Constitucional en la sentencia 298-15-SEP-CC al hablar del debido proceso ha señalado que:

público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.

²⁰ Sobre la Tutela Judicial Efectiva

²¹ Sobre el Debido Proceso

²² Sobre la Seguridad Jurídica

²³ Sobre la Sustanciación de Procesos

²⁴ Sobre el sistema procesal

²⁵ Sobre los Principios de la Función Judicial

²⁶ Sobre la Administración Pública

²⁷ Sobre las Garantías Judiciales

²⁸ Sobre la Protección Judicial

²⁹ Corte Constitucional para el periodo de Transición.- SENTENCIA INTERPRETATIVA. Resolución de la Corte Constitucional 1, Registro Oficial Suplemento 479 de 2 de Diciembre del 2008.- “...*En términos estrictamente científicos, propios de la teoría de la interpretación constitucional, no se trata de cambios meramente lingüísticos. Esa primera mención constitucional, de declarar al Ecuador dentro del paradigma del neoconstitucionalismo latinoamericano...*”

³⁰ Art. 3 CRE.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

“...Así mismo Dentro de los derechos denominados por la Constitución de la República como “protección”, se encuentran la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el debido proceso penal, mismos que configuran el ámbito de amparo al que se sujetarán todos los organismos jurisdiccionales para garantizar una correcta aplicación y desarrollo de los procedimientos judiciales y administrativos preestablecidos para cada caso. El debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República que determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”. Así, el debido proceso se lo define como el “derecho a un juicio justo” que se traduce en la exigencia de que el tribunal, jueza o juez, así como las partes en el proceso, conozcan previamente las reglas o normas que deben ser cumplidas en las diferentes fases procesales, para así evitar el posible ejercicio arbitrario de las autoridades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

De forma concordante, se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, definido en el numeral 7 **ibidem**, que señala: “a). Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión. En tal virtud, esta garantía esencial es un sustento fundamental del debido proceso, por lo que tiene relación con la tutela judicial efectiva que determina “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Así, ambos derechos prohíben al juzgador no dejar en indefensión a los sujetos procesales, garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión...”

Sobre el procedimiento abreviado.

15. Al hablar del procedimiento abreviado nuestra Corte Constitucional en la sentencia 298-15-SEP-CC entrega los siguientes conceptos aplicables a seguir:

“...En lo concerniente al tema, cabe indicar que la aplicación del procedimiento abreviado estuvo vigente en el Código de Procedimiento Penal y actualmente se encuentra reproducido en el Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 635, con la finalidad de humanizar la actuación procesal y la pena, y de esta manera obtener de ella una pronta y cumplida justicia que coadyuve a la solución de los litigios que se encuentran sustanciándose en la etapa intermedia o del juicio, a fin de propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados a la víctima y lograr la participación del procesado en la definición de su caso.

Una vez adoptado este procedimiento, tanto la Fiscalía y el procesado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso. En términos generales, se considera como la aplicación de la pena al justiciable, pero utilizando un procedimiento más rápido y eficaz, que determine la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, pero ya no recurriendo o empleando los medios probatorios que determina la normativa adjetiva penal, pues es condición sine qua non que el acusado acepte o consienta expresamente el cometimiento o participación en el delito, es decir, el acusado debe admitir los hechos materia de la imputación o acusación y aceptar ser juzgado por los jueces de garantías penales, conforme a los antecedentes de la investigación que la fundan. Por otra parte, en la jurisdicción penal todo delito está sujeto a una sanción, por ende el fin último del Derecho Penal y del procedimiento abreviado es la de procesar al culpable buscando resarcir de alguna manera los derechos infringidos a la víctima. Este recurso es el principal procedimiento adoptado por la Fiscalía para acortar los plazos ordinarios de un proceso judicial y obtener sentencias en pro de una justicia oportuna.

En tal virtud, en el procedimiento abreviado no se aporta prueba alguna, tampoco se realiza una audiencia en donde se exponen las alegaciones pertinentes como ocurre en un proceso ordinario, ya que lógicamente existe un consenso entre el agente fiscal y procesado, y al existir este acuerdo, sería ilógico pensar que los mencionados sujetos procesales puedan llegarlas a contradecir dentro de la audiencia. Esta herramienta legal cumple con los principios de mínima intervención penal y celeridad

establecidos en la Constitución de la República, por lo que asegura un juzgamiento rápido y sin retardos: además de ahorrarle al Estado y a las partes procesales recursos económicos...”

16. Siguiendo la línea de lo indicado por nuestra corte constitucional en relación al procedimiento abreviado, entonces puedo indicar que éste procedimiento especial tiene una función que se traduce en una “expresión de economía procesal que sustituye al juicio por una valoración anticipada de lo aportado por Fiscalía”³¹, ya que al someter un caso a este procedimiento se puede obtener el aprovechamiento de recursos, tanto económicos como humanos, descongestionamiento de los tribunales, reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, materializar el anhelo del constituyente de que exista una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, así como eficacia y eficiencia en la administración de justicia, empero lo que se debe entender es que no por el hecho de obtener el “beneficio económico procesal” se va a liberar a fiscalía el deber que tiene de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado³², si por obligación jurídica debe realizar una investigación objetiva³³, plasmándose su objetividad en el momento de proponer este procedimiento especial, únicamente cuando cuente con elementos de cargo fuertes, lícitos, legales y suficientes para obtener una condena, de no ser así se estaría vulnerando a la persona procesada a un juicio justo, a que se pretenda romper su estado de inocencia sin evidencia suficiente que **CONVENZA** al juez de la existencia de la infracción (pues el convencimiento no debe ser solo en el plano FORMAL sino debe existir un convencimiento **FORMAL Y MATERIAL**), por lo tanto así exista el acuerdo realizado entre las partes el juez como garantista del proceso se encontraría en la obligación de aplicar lo que establece el Artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal³⁴, pues en nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia está **PROHIBIDA LA AUTOINCRIMINACIÓN**³⁵, es más el Juez de garantías penales que se encuentre frente a un caso sin sufrientes elementos investigados (a más que la admisión del hecho que se le atribuido al procesado) no tendría la posibilidad de que realice la tarea de construir una sentencia debidamente motivada, que por derecho es lo mínimo que le corresponde recibir al sentenciado por parte de la Administración de Justicia, esto por haberse tomado la decisión de privarlo de su libertad; Ahora bien, al haberse presentado un caso en el que fiscalía haya cumplido con su deber objetivo de investigar y cuente con evidencia lícita y suficiente para obtener una condena, que la defensa técnica del procesado junto al procesado decidan aceptar la propuesta de fiscalía de someterse a este procedimiento especial, materialmente se obtendría el beneficio económico procesal al que representa un juicio ordinario, así como el procesado no tendría esa incertidumbre de que se le pueda aplicar una pena máxima, sino la que ha acordado con fiscalía, que siempre será menor al tipo penal, pero no menor al tercio de la pena mínima prevista en el mismo;

VI. IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

17. El ciudadano procesado responde a los nombres de: **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, con cédula de ciudadanía 1801942143, de nacionalidad ecuatoriana, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Letamendi y callejón Antonio Melo de esta ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, conforme datos proporcionados en fiscalía;

VII. PENA SUGERIDA

18. Tal y como se indicó en el párrafo 3 de la presente sentencia fiscalía ha señalado en la audiencia, que con el procesado **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** y su defensor técnico han acordado la pena privativa de libertad de **CUATRO MESES** ya que ha sido procesado en calidad de **AUTOR DIRECTO**, pena tomada del resultado del análisis de los hechos imputados (**INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES**

³¹ Corte Nacional de Justicia, Sala especializada de lo Penal, Proceso 585-2012- C.R. (recurso de casación)

³² **Artículo 509COIP.- No liberación de práctica de prueba.-** Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado

³³ **Artículo 5.- Principios procesales.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 21. **Objetividad:** en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan

³⁴ **Artículo 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.-** Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

³⁵ **Artículo 5.- Principios procesales.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 8. **Prohibición de autoincriminación:** ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE tipificado en el primer párrafo del artículo 282 del COIP) y de las circunstancias en el caso examinado, sobre la cual se deberá resolver su eventual adopción o no, para efectos del presente procedimiento especial;

Trenta y siete - 37 e

VIII. ANALISIS DEL CASO.

19. Al encontrarnos en un sistema oral- adversarial, que se rige por los principios de concentración, inmediación y **dispositivo**, si bien es cierto no existe controversia en el caso presentado, apareciendo solo puntos de acuerdo que han sido solicitados por las partes, los que por su naturaleza se constituyen en "**INFORMACIÓN DURA**"³⁶, que sirve como base para la toma de decisiones; No es menos cierto que corresponde al Juez concluir si es que se ha llegado al convencimiento de la existencia de infracción y que la persona procesada sea responsable en los hechos acusados, para así luego determinar si la petición formulada en conjunto de que sea aceptado el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, acredita todas las reglas de procedibilidad para su admisión;

20. En razón a lo expuesto en el párrafo anterior, partamos con la conducta penalmente relevante por la que fiscalía decidió procesar al ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** es el de **INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE** tipificado en el primer párrafo del artículo 282 del COIP, misma conducta señala que es reo de esta infracción: "...La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales..." y del caso presentado por fiscalía se desprende que en contra del ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** el señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato (Dr. Carlos Fabián Altamirano), el 27 de Diciembre del 2017, en audiencia ha dispuesto y dictado **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, dentro del proceso 18282-2015-03071, a favor de la víctima **BETTY ELIZABETH RIVERA**, la extensión de una boleta de auxilio a favor de la ciudadana antes nombrada, siendo notificada esta medida de protección como ya se dijo en audiencia realizada el mismo día de su aprehensión en flagrancia (27 de diciembre del 2015) por el señor Juez que dicto la medida de protección, quedando el hoy procesado inteligenciado de las prohibiciones que tenía que acatar a partir de ese momento, con lo que se colige de manera clara que el procesado conocía de las decisiones tomadas y prohibiciones para con la víctima, más el 03 de Agosto del 2017, a eso de las 23H10, el procesado incumple con esta prohibición, siendo que se ha encontrado en el domicilio de la víctima destruyendo los bienes muebles y al llegar la víctima le ha empezado agredir verbalmente, y ante estos hechos ha llamado a los servidores policiales quienes al observar que la víctima posee una boleta de auxilio proceden a privar de libertad al procesado en el mismo lugar en donde se suscitaron los hechos, quienes incluso relatan que el procesado se encontraba agresivo y les insultaba también a ellos procediendo incluso a escupirlos. Es por tal razón que en base a estos hechos fiscalía ha realizado su investigación recabando los siguientes elementos que incluso fueron presentados en audiencia para crear el convencimiento de la existencia de la infracción, así como también de que el procesado es responsable de la misma:

a).- El parte policial suscrito por los servidores policiales Carlos Rafael Guaman Amaguana y Víctor Mauricio Sanchez Yugcha, quienes informan la aprehensión en situación de flagrancia del ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** el 03 de Agosto del 2017, a eso de las 23H10, en la Avenida Letamendi y Pasaje Antonio Melo de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua por los hechos ya transcritos en esta sentencia en el párrafo 1;

b).- El parte policial de fecha 27 de diciembre del 2015, suscrito por los servidores policiales Roosevelt Rolando Viera Cajas y Ramiro Antonio Sisa Sisa, mismos que informan la aprehensión del ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** en la fecha antes indicada y que por estos hechos el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Ambato, Dr. Carlos Fabián Altamirano dispuso y notificó la medida de protección de Boleta de Auxilio en contra del aprehendido y a favor de la víctima Betty Elizabeth Rivera;

c).- La **BOLETA DE AUXILIO** que se ha girado el 27 de Diciembre del 2017, dentro del expediente N° 18282-2015-03071, girada en contra del procesado **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**

³⁶ Dr. Diego Zalamea, Manual de Litigación Penal -Audiencias Previas al Juicio, pág. 41: " 2.5.3.- Puntos no controvertidos.-... Los puntos en los que existe un acuerdo, dentro de la audiencia, incluso llegan a tener mayor influjo que conlleva su propio contenido, debido a que, por su naturaleza suelen constituir "**INFORMACIÓN DURA**" a la que los jueces con cierta frecuencia recurren como vara para medir la coherencia de las posiciones controvertidas..."

y a favor de la víctima **BETTY ELIZABETH RIVERA**, de la cual dentro de lo pertinente se puede leer que "...El Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dentro del proceso de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ha dispuesto en contra del ciudadano **MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO**, que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, extenderse la boleta de auxilio a favor de **RIVERA BETTY ELIZABETH**. Por tal motivo, cualquier agente de Policía Nacional, al amparo de lo prescrito en el Art. 163 de la Constitución de la República, del Ecuador, concomitante con el inciso segundo del Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, será el o la encargada de prestar el auxilio necesario que requiere la titular de esta garantía, siempre y cuando se encuentre realizándose en su contra, alguna acción de maltrato sea físico, psicológico o sexual..."

d).- La diligencia del **RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS** de la que los peritos designados en sus conclusiones informan: "...*Que el lugar se describe como una escena "CERRADA", ubicada sobre el pasaje Antonio Melo costado derecho en sentido de circulación occidente -oriente al sur de la ciudad de Ambato, Circuito Letamendi. Sub Circuito Letamendi 1, ubicada en la calle Letamendi y pasaje peatonal Antonio Melo Zona ubicada, sitio no existe alumbrado público y poca afluencia tránsito de personas*" Desde la Av. Letamendi a veinte y cinco metros aproximadamente con dirección oriente por el pasaje peatonal Antonio Melo, costado derecho, en un cerramiento de hormigón, se puede apreciar la existencia de una puerta de metal, color blanco con rojo cubierta con madera con su respectiva seguridad. Del Lugar se puede apreciar que en el interior de la propiedad existen varios ambientes rústicos, de una planta de techo de hoja de metal (zin) en el sitio se encontraba presente la señora **BETTY RIVERA**, denunciante. Continuando con la inspección del lugar de los hechos, se verificó que el sitio donde se habría suscitado los hechos es un ambiente destinado para sala constatando que había vanos objetos y pertenencias propias del lugar en desorden..."

e).- La versión de la ciudadana **BETTY ELIZABETH RIVERA** quien manifiesta que "...*el día jueves tres de agosto del dos mil diecisiete, a eso de las nueve a diez de la noche, mientras me encontraban descansando en mi domicilio conjuntamente con mi hijo menor y mis nietos menores, y sentimos que algo se cayó en el interior en la parte de la sala, entonces nos levantamos a ver qué pasaba y le vemos a mi conviviente de nombres **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** saliéndose por la ventana de la casa al patio, una vez en el patio como ahí mismo funciona un taller de él cogió un silla y me lanzó, sino yo no me hacía un lado le golpeaba con la silla, no conforme con eso cogió un palo y me lanza un golpe en mi cabeza, de igual manera me amenazó con una segueta y empezó a insultarme diciéndome **HIJA DE PUTA PORQUE ME ENCIERRAS, QUIERO QUE TE LARGUESDE MI CASA, YA ESTOY CANSADO QUE VIVASEN MI CASA, QUIERO QUE TE LARGUES**, y eso yo le dije a mi nieta **Nicole Agualongo** que llamara a la policía, mi conviviente se salió a la calle y de igual manera seguía insultándome a mi diciéndome que me largue de la casa, él estaba bien borracho como loco, justo en ese momento llegó mi hija **LILIANA FERNANDA MORALES RIVERA** a quien también le ha estado insultando diciéndoles que es una **PERRA, PROSTITUTA**, la policía no llegaba y él se fue por ahí, entonces yo entre a mi casa y me puse a arreglar las cosas que había destruido mi conviviente, cuando otra llega mi conviviente de igual forma a seguir insultando cuando ahí llegaron los policías yo le pedí a mi nieta que les haga entrar a los policías a mi casa, los policías le vieron como estaba mi conviviente como loco insultando, entonces ahí yo les presenté la boleta de auxilio que tenía en contra de mi conviviente **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA** que me dieron porque él cayó preso por los mismos problemas de violencia porque siempre se porta mal, toda la vida he sido víctima de violencias físicas y psicológicas, él siempre es una persona agresiva sea sano o borracho porque él fuma droga y yo por esta razón no puedo dejarle a mi hijo a su cuidado mientras yo salgo a trabajar por lo que solicito que le sancionen porque yo lo único que quiero es la tranquilidad mía y de mi hijo menor de edad. ..."*

21. Entonces, como ya hemos dicho en esta sentencia, el proceso penal que nos regenta, es un proceso de **CONVENCIMIENTOS**³⁷, pues para dictar una sentencia condenatoria, (por más que sea mediante un

³⁷ Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) **Duda a favor del reo:** la o el juzgador, para dictar

procedimiento especial) el Juzgador debe estar convencido tanto de la existencia material de infracción, como de que el procesado es autor o cómplice de la misma, esto **más allá de toda duda razonable**, es por tal razón que fiscalía no se aleja de su deber objetivo de investigar y de presentar los elementos de cargo indicados en el párrafo anterior, siendo estos elementos su sustento para proponer el Procedimiento Abreviado solicitado, y acordar la calificación jurídica del hecho, en este caso el INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DICTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, conducta penalmente relevante que afecta la eficiente administración pública, pues al ejecutar esta conducta "...El normal desenvolvimiento de la administración se vería seriamente afectado si las órdenes impartidas por los funcionarios pudieran ser desoídas impunemente³⁸ ..." siendo que con este tipo penal "...No se trata de imponer la obediencia absoluta y silenciosa a los órganos de poder, sino de otorgar un respaldo al ejercicio legítimo de autoridad mediante la amenaza de pena (poder punitivo del Estado- ius punendi), pretendiendo resguardar de este modo la irrefragabilidad de los mandantes legítimos de la autoridad,³⁹", entonces del tipo penal que nos encontramos analizando, podemos decir que el **TIPO OBJETIVO**, es el acto de "...desobedecer a un funcionario en el ejercicio legítimo de sus funciones o la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal. Por ello el principio se hace una conceptualización negativa en el sentido de no acatamiento a la orden impartida jurídicamente por un funcionario. Al decir, entonces que la desobediencia consiste en negarse a cumplir una orden legítima de un funcionario público se entra en la cuestión de si el delito es simplemente un delito de omisión. De este parecer era Campos, habida cuenta que la norma exigía que el destinatario debía actuar para no cumplir con el tipo penal. **En cambio Creus ha sostenido que si bien esta perspectiva es cierta, hay casos en los cuales si el funcionario dispone o no hacer, y la persona realiza la acción, estaríamos en un delito de omisión impropia, ya que se violaría un mandato mediante una conducta positiva⁴⁰ ...**" al respecto del caso analizado, podemos determinar de manera clara que en el proceso signado con el número 18282-2015-03071, el procesado fue notificado de manera personal en audiencia por el propio Juez que dicto la medida de protección, conociendo lo que se encontraba prohibido de hacer, en el caso que nos ocupa lo que establece el Artículo 558 en su numeral 4 del COIP y pese a conocer los "**mandatos dirigidos directamente al destinatario⁴¹**" (procesado), el procesado los ha incumplido de manera dolosa, y al ser que este delito se consume instantáneamente con la negativa de acatar la orden legítimamente impartida y obrando el agente con plena conciencia del acto. "**...ósea que el elemento subjetivo reside en el conocimiento y voluntad de no responder con la conducta exigida por el requerimiento de la autoridad⁴² ...**", aparece no solo elemento objetivo de la infracción que es no acatar la decisión impartida por la autoridad competente sino también el elemento subjetivo de la infracción que viene a constituirse en el hecho de tener pleno conocimiento de la orden de no hacer impartida y pese a ello de manera dolosa incumplirla, por ende es que se creó el CONVENCIMIENTO de que la infracción fue cometida y que el procesado ha participado en la calidad de AUTOR DIRECTO de la misma;

22. Una vez que se ha dejado constancia de las razones del por las que considero existe el convencimiento de la existencia de la infracción, así como la participación de los procesados corresponde como se ya se dijo en el párrafo 19 de la presente sentencia analizar si la petición de las partes procesales de que se aplique el PROCEDIMIENTO ABREVIADO cumple las reglas que el COIP exige, y en efecto se aprecia que sí, pues la sanción que establece la conducta penalmente relevante tal como se indicó en el párrafo anterior **va de 1 año a 3 años de pena privativa de libertad**, a más de aquello, el procesado en forma personal ha consentido expresamente en la audiencia, que se aplique este tipo de procedimiento, y ha admitido el hecho que se les atribuido por parte de fiscalía, e inclusive, el defensor Particular ha acreditado en la mencionada audiencia que las personas procesadas han prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales, circunstancias que acreditan hacerse merecedores de la atenuación de su eventual pena que podría recibir si fuesen juzgados dentro de un procedimiento ordinario, y que además pueda ser juzgado como se dijo mediante el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** solicitado, esto acorde al tercer párrafo del artículo 636 del COIP⁴³;

sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

³⁸ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal, parte Especial, Tomo III, pág. 107

³⁹ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal, parte Especial, Tomo III, pág. 107

⁴⁰ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal, parte Especial, Tomo III, pág. 107

⁴¹ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal, parte Especial, Tomo III, pág. 117

⁴² Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal, parte Especial, Tomo III, pág. 119

⁴³ **Artículo 636 COIP.-** (...) La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

23. Finalmente, convencido que ha sido de la existencia material de la infracción al igual que la responsabilidad del ciudadano procesado **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, al encontrarse cumplidos con los presupuestos procesales exigidos para la aplicación del procedimiento abreviado analizado, se traduce en que el mismo debe ser aceptado de conformidad al precepto del Art. 638 del COIP⁴⁴.

IX. RESOLUCION

24. Por las consideraciones *ut supra* anotadas, al encontrarse reunidos las reglas de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado de conformidad con lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República⁴⁵, concordante con los Arts. 42, 282, 622⁴⁶, 635 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose llegado al convencimiento de la existencia de la infracción como la responsabilidad de los ciudadanos procesados y las ciudadanas procesadas se dicta la presente:

SENTENCIA

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, resuelvo:

25. **ACEPTAR**, la solicitud de procedimiento abreviado a favor del ciudadano procesado **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, con cédula de ciudadanía 1801942143, de nacionalidad ecuatoriana, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Letamendi y callejón Antonio Melo de esta ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, conforme datos proporcionados en fiscalía;

26. **DECLARAR**, la culpabilidad del procesado **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, conforme datos proporcionados en fiscalía como autor directo de la conducta antijurídica y culpable (**INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE**) tipificada como una conducta penalmente relevante en el primer párrafo del Artículo 282 del COIP, en concordancia con el Artículo 42 *ibidem*;

27. **IMPONER**, al sentenciado **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, la pena privativa de libertad de **CUATRO MESES** (que corresponde a la acordada con fiscalía); a ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, conforme a lo dispuesto en los Artículos 44, 45 número 6, 51⁴⁷, 54⁴⁸, 282 y 693⁴⁹ del Código Orgánico Integral Penal, siendo que el computo de la pena será determinado con exactitud por el Juez de Garantías Penitenciarias conforme el Artículo 667 *ibidem*, desde la fecha en que fue privado de su libertad en situación de flagrancia el sentenciado, esto es el 03 de agosto del 2017;

28. **SANCIONAR**, al sentenciado **JUAN ANTONIO MORALES MAYORGA**, con una multa de **UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO** del trabajador en general conforme a lo prescrito en el Art. 70 numeral 6 del Código Integral Penal⁵⁰ (pues ha sido condonado una parte de la multa, conforme al Art. 69 del

⁴⁴ **Artículo 638.- Resolución.-** La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

⁴⁵ **Art. 190 CRE.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

⁴⁶ **Artículo 622.- Requisitos de la sentencia.-** La sentencia escrita, deberá contener: 1.-La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo; 2.-La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas; 3.- Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad; 4.- La parte resolutoria, con mención de las disposiciones legales aplicadas; 5.-La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso; 6.-La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda; 7.- Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena; 8.-Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde; 9.-La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; 10.-La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda; 11.- La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal.

⁴⁷ **Artículo 51COIP.- Pena.-** La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

⁴⁸ **Artículo 54.- Individualización de la pena.-** La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente: 1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes. 2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos. 3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.

⁴⁹ **Artículo 693.- Lugar de cumplimiento de la pena.-** Las personas cumplirán la pena privativa de libertad en uno de los centros de privación de libertad autorizados y dispuestos por el Organismo Técnico, conforme con la decisión judicial.

⁵⁰ **Art. 70.- Aplicación de multas COIP.-** En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones: (...)En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del

COIP), concordante con el tipo penal prescrito en el Art. 282 primer párrafo ídem la cual deberá ser cancelado ejecutoriada que sea la presente sentencia en el plazo de diez días en la cuenta corriente perteneciente al Consejo de la Judicatura N° 3001107926 código 170499, del BanEcuador (ex Banco del Fomento), conforme a la regla del numeral 10 del Art. 622 ídem y en caso de no realizarlo se procederá informar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a fin de que realice el cobro respectivo vía colectiva, esto de acuerdo a la Resolución N° 038-2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura;

29. DECLARAR, en interdicción a la sentenciada mientras dure el tiempo de la pena, al amparo de lo prescrito en el Art. 56 del COIP⁵¹

30. SUSPENDER, el derecho (de participación) al sufragio de la sentenciada mientras dure el tiempo de la pena, al amparo de lo prescrito en el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República⁵², concordante con el Art. 12 numeral 8 del COIP⁵³ y 68 del COIP⁵⁴, e inclusive Art. 81 del Código de la Democracia⁵⁵; por lo que, una vez ejecutoriada la sentencia, por secretaría, oficiase al Consejo Nacional Electoral haciéndose conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de la persona sentenciada;

31. ORDENAR, la reparación integral a favor de la víctima **BETTY ELIZABETH RIVERA**, conforme lo dispone los artículos 11 número 2⁵⁶, 77⁵⁷ y 622 número 6⁵⁸, así como el Artículo 78 número 2 del COIP⁵⁹, por concepto de rehabilitación psicológica que ha sufrido producto de la infracción, así como por indemnizaciones de daños materiales e inmateriales por el tiempo invertido por la víctima al enfrentar un proceso judicial, fijándole la cifra en **DOS SALARIOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL;**

32. ORDENAR, conforme lo dispone el Artículo 619 número 4⁶⁰ y 519 número 2⁶¹ del COIP, la prohibición de enajenar los bienes inmuebles que tenga el sentenciado en esta ciudad de Ambato, que para se ejecute esta disposición se oficiará al registro de la propiedad del GAD Municipal de Ambato a efectos de que cumpla con lo ordenado; y, además se dispone la **RETENCIÓN DE CUENTAS** del sentenciado por el valor de 3 salarios básicos unificados del trabajador

33. REMITIR, el despacho suficiente a la sala de Sorteos de Esta Unidad Judicial Penal, para que uno de los señores Jueces con competencia en Garantías Penitenciarias de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 667 del COIP⁶²;

trabajador en general.

⁵¹ **Art. 56 COIP.- Interdicción.**- La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhiba a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte.

⁵² **Art. 64 CRE.**- El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: (...) 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.

⁵³ **Art. 12 COIP.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.**- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: (...) 8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

⁵⁴ **Artículo 68.- Pérdida de los derechos de participación.**-La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad.

⁵⁵ **Art. 81 CD.**- Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral

⁵⁶ **Artículo 11.- Derechos.**- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos (...) 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

⁵⁷ **Artículo 77.- Reparación integral de los daños.**- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

⁵⁸ **Artículo 622.- Requisitos de la sentencia.**- La sentencia escrita, deberá contener: (...) La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

⁵⁹ **Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.**- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

⁶⁰ **Artículo 619.- Decisión.**- La decisión judicial deberá contener: (...) 4.- Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. De igual manera, la o el juzgador podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena.

⁶¹ **Artículo 519.- Finalidad.**- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de: (...) 2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.

⁶² **Artículo 667 COIP.- Cómputo de la pena.**- La o el juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social. Para tal cómputo se tomará en cuenta el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad. La resolución se enviará al centro de privación de libertad en el que se encuentra la persona privada de libertad. Se notificará a la o al fiscal, a la persona sentenciada o a su

34. SIN COSTAS procesales, conforme a la regla del Art. 284 del Código Orgánico General de Procesos⁶³, por no advertirse haberse litigado con temeridad o mala fe.- **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**


RODRIGUEZ BARROSO CHRISTIAN ISRAEL
JUEZ

Certifico:


SIGUENZA ESPÍN XAVIER OLIVERIO
SECRETARIO

En Ambato, lunes catorce de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO en la casilla No. 280 y correo electrónico lopezc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR EDUARDO LOPEZ BALSECA; RIVERA BETTY ELIZABETH en la casilla No. 323 y correo electrónico gchimborazo@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CHIMBORAZO NAVARRETE GLADYS CECILIA. MORALES MAYORGA JUAN ANTONIO en la casilla No. 58 y correo electrónico asalas@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. SALAS MEDINA ANA MARIA, Certifico:


SIGUENZA ESPÍN XAVIER OLIVERIO
SECRETARIO

CHRISTIAN.RODRIGUEZB

defensora o defensor, quienes podrán objetar el cómputo, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación. El cómputo se reformará cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo ameriten. Si la persona sentenciada está en libertad y no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la o el juez de Garantías Penitenciarias ordenará inmediatamente su internamiento en un centro de privación de libertad.

⁶³ **Artículo 284 COGEP.- Costas.** La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.

ANEXO 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Flagrante

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL
CANTÓN PELILEO**

CAUSA No: 18283-2017-00232

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD
COMPETENTE, INC.1

ACTOR:

VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO,

Casillero No: 85,

VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO

DEMANDADO:

CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO,

Casillero No: 84,

NAVAS MEJIA ALEXANDRA ELIZABETH

JUEZ: MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO

Iniciado: 01/07/2017

SECRETARIO: VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH

Sentenciado: _____

Apelado: _____

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN
EL CANTÓN PELILEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Pelileo, 09 de Abril de 2017
CAUSA No.- 18283-2017-00146

BOLETA DE AUXILIO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

CAUSA No.- 18283-2017-00146

Señores:

AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Presente.-

Ab. Juan Martínez Sánchez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, dentro del proceso N.- 18283-2017-00146 se ha dispuesto en contra del Señor CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO que de acuerdo a lo prescrito en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, extenderse la boleta de auxilio a favor de la víctima **ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA.-**

Por tal motivo, cualquier agente de la Policía Nacional, al amparo de lo prescrito en el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitante con el inciso segundo del Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, será el o la encargada de prestar el auxilio necesario que requiera la titular de esta garantía, siempre y cuando se encuentre realizándose en su contra, alguna acción de maltrato sea físico, psicológico o sexual. Bajo prevenciones legales en caso de incumplimiento de esta decisión judicial.

Medida que durará hasta que esta autoridad judicial ordene lo contrario.

Atentamente,

Ab. Juan Martínez Sánchez

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS

Hora aproximada del hecho: 20:45:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H. DETENCIÓN
1	CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO	CEDF078334	2017-06-30	20:45:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2017-06-30 Hora: 22:11:00 Parte Policial No: SURCP9085639
 Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 3 - CENTRO Sub Zona: TUNGURAHUA Distrito: PATATE Circuito: SALASACA
 Sub Circuito: SALASACA 1 Unidad Policial: UPC SALASACA 1

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: SALASACA, TUNGURAHUA
 Calle Secundaria: PARROQUIA SALASACA SECTOR SANJALOMA
 Número de Casa:
 Latitud: -1.3275380255084 Longitud: -78.569052367923
 Lugar del Hecho: VIVIENDAS/ALOJAMIENTO Sub Lugar del Hecho: CASA DE LA VICTIMA
 Sector o Punto de Referencia: PARROQUIA SALASACA SECTOR SANJALOMA
 Fecha del Hecho: 2017-06-30
 Hora Aproximada del Hecho: 20:45:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial
 Información del Hecho
 Solicitado Por: ECU-911
 Presunta Arma Utilizada: NINGUNA
 Tipo de Operativo: ORDINARIO

Presunta Flagrancia: NO
 Movilización del Agresor: A PIE
 Subtipo de Operativo: AUXILIOS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: TCNL. PATRICIO CAMPAÑA TORRES

01-07-2017
271147

GENERAL DE DETENCIÓN
RECIBIDO POR: <i>Henry Z...</i>
FECHA: <i>30/06/2017</i>
HORA: <i>22:11</i>
FIRMA: <i>[Signature]</i>

Circunstancias del Hecho:

PONGO EN SU CONOCIMIENTO MI TENIENTE CORONEL, QUE ENCONTRÁNDONOS DE SERVICIO DE PATRULLAJE DE SEGUNDO TURNO COMO MÓVIL ROSARIO BENÍTEZ EN EL VEHÍCULO PATRULLERO DE SIGLAS SALASACA 2, POR COMUNICADO DE LA CR DEL ECU-911 NOS TRASLADAMOS HASTA EL SECTOR DE SANJALOMA ALTO, EN DONDE TOMAMOS CONTACTO CON LA SEÑORA ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA COM C.C. 180337694-4, DE 37 AÑOS DE EDAD, CON NÚMERO TELEFÓNICO 0995357816 QUIEN NOS MANIFESTÓ QUE SU HIJO DE NOMBRE CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO DE 19 AÑOS DE EDAD, HABÍA LLEGADO EN ESTADO DE EMBRIAGUES A CAUSAR INCIDENTES EN SU DOMICILIO, LANZANDO PIEDRAS HASTA LOS VENTANALES, OCACIONANDO ROMPER LOS VIDRIOS DE LAS MISMAS, COMO TAMBIÉN A VOCIFERAR PALABRAS GROSERAS Y QUE SU HIJO ERA REINCIDENTE EN VARIAS OCASIONES EN REALIZAR ESTOS TIPOS DE ESCÁNDALOS, DE IGUAL FORMA NOS INDICÓ QUE AL VEP LA LLEGADA DE LA POLICÍA NACIONAL PROCEDE A SALIR EN PRECIPITADA CARRERA CON RUMBO DESCONOCIDO POR MEDIO DE UNOS SEMBRÍOS DE MAÍZ, ACTO SEGUIDO LA SEÑORA ORTEGA GLADYS NOS PRESENTÓ UN BOLETA DE AUXILIO CON CAUSA N-18283-2017-00146, DE FECHA PELILEO 09 DE ABRIL DEL 2017, EN CONTRA DEL SEÑOR CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO, POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE PROCEDIÓ A REALIZAR UN PATRULLAJE DE LOCALIZACIÓN DEL CIUDADANO ANTES MENCIONADO DANDO CON LA UBICACIÓN METROS MÁS ABAJO DEL DOMICILIO, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LA INMEDIATA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, NO SIN ANTES DARLE A CONOCER GARANTÍAS BÁSICAS ESTIPULADOS EN EL ART. 77 NUMERAL 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POSTERIOR NOS TRASLADAMOS HASTA EL HOSPITAL BÁSICO PELILEO DONDE FUE ATENDIDO POR LA SALA DE EMERGENCIAS POR EL DR. ÉDISON PAREDES GALENO TURNO QUIEN NOS EXTENDIÓ EL CERTIFICADO MÉDICO Y TRASLADADO HASTA EL CDP DE LA CIUDAD DE AMBATO DONDE QUEDA INGRESADO TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO MÉDICO. CABE INDICAR QUE EL CIUDADANO LUIS CARRASCO NO COLABORO FACILITANDO SU NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, COMO TAMBIÉN EL MOMENTO DE REALIZAR EL PARTE CORRESPONDIENTE EN EL UPC PELILEO SUR EL SEÑOR ANTES DESCRITO COMENZÓ A FALTAR EL RESPETO A LOS FUNCIONARIOS POLICIALES CON PALABRAS AMENAZANTES "CHAPAS HIJOS DE PUTA NO SABEN QUIÉN SOY YO Y QUE CUANDO SALGA YA VAN A VER LO QUE LES PASA, Y QUE SON UNOS CHAPAS INÚTILES Y ENFERMOS Y SÁCATE EL UNIFORME Y TE SACO LA PUTA", POR LO QUE SE PROCEDIÓ A APLICAR LA VERBALIZACIÓN PARA TRATAR DE CALMAR LOS ÁNIMOS DEL CIUDADANO HACIENDO CASO OMISO.

DE IGUAL MANERA MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL NÚMERO 0982491471 SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER DE LA NOVEDAD AL SEÑOR FISCAL DE TURNO DP EDUARDO VITERI E INDICÁNDONOS QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Certificado medico del o los detenidos
- 2.- Otros Especifique ADJUNTO BOLETA DE AUXILIO CON NUMERO DE CAUSA N&ORDM; N&ORDF; 18283-2017-00146

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

Coahuila

▶ DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres: CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO
 Etnia: MESTIZA Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA PROVISIONAL Número: CEDF078334
 Edad: 0 Años Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: HOMBRE Ocupación: PINTOR
 Instrucción: BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA Nacionalidad: ECUADOR
 Fecha de la Detención: 2017-06-30 Hora de la Detención: 20:45:00
 Lugar de la Detención: SALASACA, TUNGURAHUA Y PARROQUIA SALASACA SECTOR SANJALOMA Dirección del Detenido: SECTOR SANJALOMA ALTO
 Presunta Org. Delictiva: Parentesco con la Víctima: HIJO/A
 Observaciones: NINGUNA

▶ VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Apellidos y Nombres: ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA
 Etnia: SIN DATO Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA Número: 18033XXXXX
 Edad: 37 Años Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MUJER Ocupación: SIN DATO
 Instrucción: SIN DATO Nacionalidad: ECUADOR
 Observaciones:

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor CBOP ARIAS GARCIA LUIS ALBERTO, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?

SI

El Agente Aprehensor CBOP ARIAS GARCIA LUIS ALBERTO, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 312 del Código de la Niñez y Adolescencia Literal 1 y 2 ?

MEDIOS LOGÍSTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	s/p	kia	SALASACA 2	SIN NOVEDAD

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	ARIAS GARCIA	LUIS ALBERTO	UNIDAD DE CONTINGENCIA PENITENCIARIA	JEFE DE PATRULLA	 C.C. 0802411595
Número Celular: 0993305340		Correo Electrónico: luisinho2908@hotmail.com			
CBOS	MOYA CAMPANA	EDGAR VINICIO	PREVENTIVO	CONDUCTOR	 C.C. 1804866836
Número Celular: 0984248048		Correo Electrónico: edgmoya@gmail.com			



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA TUNGURAHUA N°. 18
DISTRITO PATATE**

cinco-84

Ministerio del Interior

Oficio No. 2017-1386-DP-SZT18-PN
San Pedro de Pelileo, 01 de julio del 2017.

Sr.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN PELILEO.
En su despacho.-

De mis consideraciones.

Luego de saludarle, me permito remitir a su despacho el Parte Policial N.-SURCP9085639, de fecha 30 de junio del año en curso, suscrito por los señores Cbop. de Policía Arias García Luis Alberto y Cbos. de Policía Moya Campaña Edgar Vinicio, mediante el cual dan a conocer sobre la Detención del ciudadano CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO, por Incumplimiento a Orden Legítima de Autoridad Competente (Boleta de Auxilio), hecho suscitado en el Sector Sanjaloma Alto, Parroquia Salasaca, del Cantón Pelileo.

Adjunto el parte policial.

Particular que me permito comunicar a usted, para los fines consiguientes de ley.

Muy atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Patricio Javier Campaña Torres.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
JEFE DEL DISTRITO PATATE Acc.

PCT/ipm.-
ORIGINAL: DESTINO
COPIA: ARCHIVO SECRETARIA





afdc6972-032a-4b5c-84ca-cffb569b6523

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO.

SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

Recibida el día de hoy, sábado 1 de julio de 2017, a las 14:58 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO, En contra de: CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Martínez Sanchez Juan Rogelio, SECRETARIO: Velarde Vinuesa Luz Elizabeth, en (el/la)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO con el proceso número: 18283-2017-00232 (1) Primera Instancia , con número de parte SURCP9085639.AI que se adjunta los siguientes documentos:

1) Petición Inicial (original)

Total de fojas: 5

SAN PEDRO DE PELILEO, sábado 1 de julio de 2017.



VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE TUNGURAHUA. San Pedro de Pelileo, sábado 1 de julio del 2017, las 15h19. En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en Pelileo, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social; bajo acción de personal No. DP 18-799-2013 de fecha 9 de Julio del año 2013.- Avoco conocimiento del oficio N° 2017-1386-DP-SZT18-PN y documentación remitida por el señor Jefe del Distrito Patate, en el que se da a conocer la aprehensión del ciudadano **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, por lo que con fundamento en el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la audiencia de Calificación de Flagrancia, la misma que tendrá lugar el **DIA SÁBADO 01 DE JULIO DEL 2017 A LAS 19H30.**- Para el efecto, ofíciase al señor Jefe del Distrito Patate, para que autorice la comparecencia de los Agentes de Policía CBOP. ARIAS GARCIA LUIS y CBOS. MOYA CAMPANA EDGAR quienes ha realizado la aprehensión y parte policial respectivo.- Ofíciase al Jefe de Guardias del Centro de Detención Provisional de Ambato, para que administrando las medidas de seguridad necesarias se sirva permitir se le traslade a la aprehendido **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, a la audiencia antes señalada.- Notifíquese al ciudadano **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, a través del Delegado de la Defensoría Pública en Pelileo, en el casillero judicial 84 de la Unidad Judicial de Pelileo, a fin de que comparezca a esta diligencia, en caso de ausencia del Abogado Particular.- Actúe la Abg. Elizabeth Velarde, en calidad de Secretaria titular de este despacho.- **NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.-**

AB. MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO
JUEZ

Certifico:


AB. VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

En San Pedro de Pelileo, sábado primero de julio del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO en la casilla No. 85 y correo electrónico viterib@fiscalia.gob.ec, chanom@fiscalia.gob.ec, quintoo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO. CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO en la casilla No. 84 y correo electrónico anavas@defensoria.gob.ec, omedina@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. NAVAS MEJIA . ALEXANDRA ELIZABETH. Certifico:



AB. VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

LUZ.VELARDE



INCUMPLIMIENTO DE
DECISIONES LEGÍTIMAS DE
AUTORIDAD COMPETENTE.

180701817070001

FLAGRANTE

PENAL.

01 DE JULIO DEL AÑO 2017.

ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA.

CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO.

DR. BYRON EDUARDO VITERI CARRASCO.

AB. MARIA CARMELINA CHANO

AB. OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ

DENUNCIA No: 18070181702001

Origen del incidente: PARTE POLICIAL	Informe número: SURCP9085639
Tipo de infracción: INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)	
FLAGRANTE	CONSUMADO

LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE

Fecha del incidente: 2017-06-30	Hora del incidente: 20:45:00	Parroquia: SALASACA
Dirección: SALASACA (P) ; SANJALOMA ALTO CANTÓN PELILEO		

DATOS DEL DENUNCIANTE

Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
--	-----------------------	-------------------

Relato de los hechos:

Señor Fiscal, pongo en su conocimiento el Oficio No 2017-1385-DP-SZT 18-PN adjunto el Parte Policial No SURCP9085639 en el cual se da ha conocer un presunto delito flagrante de Incumplimiento de Decisiones por Autoridad competente; esto con el fin de que se lleve a efecto las respectivas investigaciones del caso.

Involucrados:

1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA (VICTIMA), 3.- LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),

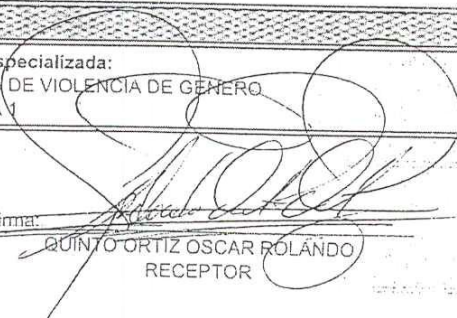
Bienes:

Vehiculos:

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: TUNGURAHUA Canton: SAN PEDRO DE PELILEO Edificio: UNICA - PELILEO	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 1
--	--

Firma:
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DENUNCIANTE

Firma: 
QUINTO ORTIZ OSCAR ROLANDO
RECEPTOR

quince 15f



INVESTIGACIÓN PREVIA Nº 180701817070001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- SAN PEDRO DE PELILEO.- 01 de julio de 2017.- 10:04:44.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR). En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

[Handwritten signature]

VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy sábado uno de julio del año dos mil diecisiete, a las diez horas con dos minutos NOTIFIQUÉ, con la Apertura de la Investigación Previa a las partes procesales, a la señora Gladys Margarita Ortega Romero mediante boleta enviada a la casilla judicial No 84 correo electrónico omedina@defensoria.gob.ec, teléfono 0995357816; y al señor Luis Ignacio Carrasco Ortega mediante boleta enviada a la casilla judicial No 84 correo electrónico omedina@defensoria.gob.ec. -LO CERTICO.-

[Handwritten signature]

QUINTO ORTIZ OSCAR ROLANDO
SECRETARIO AD-HOC
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



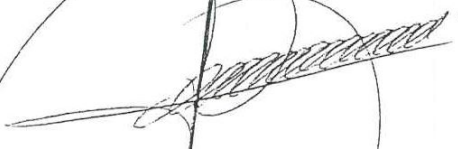
IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 180701817070001

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN PEDRO DE PELILEO.-01 de julio de 2017 10:40:03.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR), en perjuicio de ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 numeral 03 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 76 numeral 07 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, **NOTIFIQUESE** con el inicio de la presente Investigación así como con la práctica de todas las diligencias dispuestas en las resoluciones fiscales de inicio de la fase pre-procesal penal de Investigación Previa, al señor Luis Ignacio Carrasco Ortega, de forma personal o a través de su defensor particular si lo tuviese o por medio del Defensor Público; con el objetivo de garantizar su legítimo derecho a la defensa y en el cumplimiento de las garantías procesales establecidas en el Artículo 76 numeral 07 de la Constitución de la República del Ecuador, se contara con el señor Defensor Público de Tungurahua asignado, a este cantón Pelileo., **2).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiese a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, a fin de que por medio de quien corresponda se Certifique si el señor Luis Ignacio Carrasco Ortega estaba Legalmente notificado con la medida de Protección (Boleta de Auxilio) en su contra y a favor de la señora Gladys Margarita Ortega Romero., **NÚMERO DE EXPEDIENTE :18283-2017-00146, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** Para el cumplimiento del presente requerimiento se concede un plazo de cuatro horas, ya que nos encontramos en un Delito Flagranté., **3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (72) DIRECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS PARA REALIZAR EL PERITAJE: DIRECCIÓN DEL LUGAR DONDE SE VA A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO:** Parroquia Salasaca, sector Sanja Loma, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua., **OBSERVACIÓN:** Oficiese al Jefe de la Unidad de Apoyo Criminalístico de Tungurahua, a fin de que peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura realicen la Diligencia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, la misma que se dispuso para el día de hoy sábado 01 de julio del año 2017 a partir de las 10H30. Para la entrega del respectivo informe, se le concede un plazo de cuatro horas, ya que nos encontramos en un Delito Flagranté., **FECHA DE LA DILIGENCIA: FECHA.- 2017-07-01 HORA.- 10:30 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA - CI/RUC: 1803376944 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la versión de la señora Gladys Margarita Ortega Romero el día sábado uno de julio del año 2017 a partir de las 10H30, la misma que deberá comparecer portando sus documentos personales., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Fiscalía del cantón Pelileo. (Avenida 22 de Julio y García Moreno), **FECHA.- 2017-07-01 HORA.- 10:30 5).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la versión del señor Agente de la Policía Nacional Luis Alberto Arias García autor del parte policial No SURP9085639, el día sábado uno de julio del año 2017 a partir de las 10H30, el mismo que será notificado mediante atento Oficio enviado al Jefe del Distrito Patate-Pelileo y a los correos electrónicos comparecencias@dpg-polinal.gob.ec, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Fiscalía del cantón Pelileo. (Avenida 22 de Julio y García Moreno), **FECHA.- 2017-07-01 HORA.- 10:30 6).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA - CI/RUC: 0000000000 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la versión del señor Luis



Ignacio Ortega Carrasco el día sábado uno de julio del año 2017 a partir de las 10H30, el mismo que deberá comparecer acompañado de un Abogado de su confianza; a falta del mismo, se contará con el Defensor Público del cantón Pelileo., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Fiscalía del cantón Pelileo. (Avenida 22 de Julio y García Moreno), **FECHA.- 2017-07-01 HORA.- 10:30.- OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**




VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1




hablo que
se ha
AP LA
Mancal

ACTA DE DESIGNACIÓN, POSESIÓN Y OBSERVACIONES

En la ciudad de Pelileo, hoy día sábado uno de julio del año dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos, ante el Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco, Fiscal del cantón Pelileo y Secretario Ad-Hoc de Fiscales que certifica, se designa y posesiona del cargo de perito al señor Cbop. Orlando Espín Santillana, perito de la Unidad de Apoyo Criminalístico de Tungurahua, para la práctica de la Pericia de **RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS**. Al efecto el perito acepta el cargo y jura desempeñarlo legal y fielmente, quedando legalmente posesionado del mismo. La diligencia tendrá lugar el día de hoy **SABADO UNO DE JULIO** del año dos mil diecisiete, a las once horas. Se le concede el plazo de **CUATRO HORAS** para que presente su informe. Nos constituimos en la parroquia Salasaca, sector de Sanjaloma, del cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, el día de hoy sábado uno de julio del año dos mil diecisiete, a las once horas. A continuación con el Fiscal, Perito y Secretaria se realiza las siguientes observaciones: la parroquia Salasaca, sector de Sanjaloma, del cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.- Por lo demás será el Perito quien detalle en su informe respectivo; con lo que termina la diligencia y para constancia firman esta acta el señor Fiscal, Peritos y Secretaria de Fiscales que certifica.

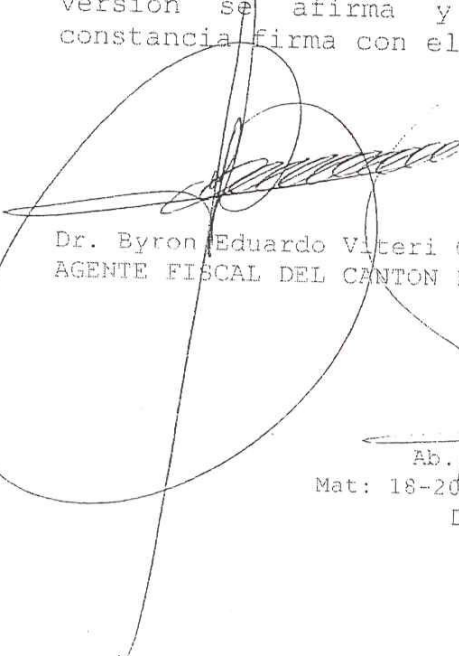

Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco.
FISCAL DE PELILEO


Cbop. Orlando Espín Santillana.
PERITO


Abg. Oscar Boland Quinto Ortiz
SECRETARIO AD-HOC DE FISCALIA

VERSIÓN DEL SEÑOR LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA.


En el cantón Pelileo, hoy uno de julio del año 2017, a las trece horas con diez minutos ante el señor Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco, Fiscal de Tungurahua-Pelileo comparece el señor **Luis Ignacio Carrasco Ortega**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1804410403 de nacionalidad ecuatoriano, ocupación Policía Nacional, estado civil soltero, de diecinueve años de edad, domiciliado en el barrio el Tambo, de este cantón Pelileo, provincia de Tungurahua acompañado de la Defensora Pública Alexandra Navas Mejía, con matrícula No. 18-2013-08, con el objeto de rendir su **VERSIÓN** sobre los hechos que se investiga, advertido de la obligación que tiene de decir la verdad y de comparecer ante los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales en caso de anticipo de prueba y en caso de juicio según corresponda. **MANIFIESTA:** Me acojo al Derecho Constitucional del silencio. Leida que le fue la versión se afirma y ratifica en su contenido y para constancia firma con el señor Fiscal del cantón Pelileo.



Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco.
AGENTE FISCAL DEL CANTÓN PELILEO



Luis Ignacio Carrasco Ortega.
COMPARECIENTE.

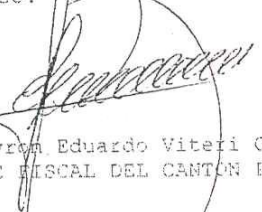


Ab. Alexandra Navas Mejía
Mat: 18-2013-08 del Foro de Abogados.
DEFENSOR PÚBLICO.


veinte y cinco. 254

VERSION DEL SEÑOR AGENTE DE POLICÍA LUIS ALBERTO ARIAS
GARCÍA.

En la ciudad de Pelileo, el día de hoy sábado uno de julio del año dos mil diecisiete, a las trece horas con veinte minutos, ante el Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco, Fiscal del cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua, comparece el señor agente de Policía Luis Alberto Arias García, con cédula de ciudadanía No. 0802411595, ecuatoriano, de estado civil casado, instrucción bachiller, profesión/ocupación Policía, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con número de teléfono 0993305340, con el objeto de rendir su versión sobre los hechos que se investigan en la presente causa; advertido que fue de su obligación de decir la verdad con total claridad y exactitud, libre, voluntariamente y sin juramento **MANIFIESTA:** El día de ayer 30 de junio aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta la parroquia de Salasaca, sector de Sanjaloma Alto donde se tomó contacto con la señora Gladys Margarita Ortega Romero de treinta y siete años de edad quien nos manifestó que su hijo de nombres Luis Ignacio Carrasco Ortega de diecinueve años de edad había llegado en esta do de embriaguez causando incidentes en su domicilio, lanzando piedra a los ventanales y rompiendo los vidrios e insultando a la señora madre, así mismo la señora manifestó que no es la primera vez que ocasiona estos incidentes, de igual forma nos supo manifestar que al ver la presencia policia,. Había salido del domicilio en precita carrera por unos terrenos de sembrío de maiz, acto seguido nos presunto una boleta de auxilio por lo que de inmediato realizamos un patrullaje por los sectores para dar con el ciudadano, así mismo a unos metros más abajo del domicilio lo ubicamos e inmediatamente lo detuvimos leyéndole sus derechos estipulados en el Art77 numeral 3 y 4 y posteriormente siendo trasladado hasta el Hospital Básico para que sea valorado por el galeno de Turno Edison Paredes y trasladado al CDP para ser ingresado tal como indica el Certificado Médico; así mismo debo manifestar que el mencionado ciudadano no colaboro con su numero de cedula, el momento que se realizaba el parte policial comenzo a faltar el respeto a los miembros policia que se encontraban en el lugar, manifestando las siguientes palabras diciendo chapas hijos de puta, no saben quién soy, que cuando salga de la carcel me van a conocer, ustedes son unos inútiles, quiero que se saquen el uniforme para sacarles la puta etc, etc, por lo que se utilizó la verbalización tratando de calmar los ánimos haciendo caso omiso, de igual manera por llamada telefonica se dio a conocer al señor Doctor Eduardo Viteri Fiscal de Turno indicándonos que se realice el procedimiento respectivo. Al lugar de los hechos acudí Criminalística para la respectiva fijación, al mando del Cabo Primero Orlando Espin Santana. Leída que le fue la versión se afirma y ratifica en su contenido y para constancia firma con el señor Fiscal del canton Pelileo.





Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco.
AGENTE FISCAL DEL CANTON PELILEO



Cbep. Luis Alberto Arias Garcia
COMPARECIENTE

veinte y seis 26 &

	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.	
CODIGO: SZ18-JCRIM	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA TUNGURAHUA No. 18	
Edición No. 01	FOLIO N° 1 de 4	

CNCMLCF-SZ18-JCRIM-2017-3171-OF

Ambato a, 01 de julio del 2017.

Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del lugar de los Hechos N° UCTIT1701229

Referencia: Acta de Posesión de Perito celebrada el día sábado 01 de julio del 2017.

Señor

DR. FERNANDO VITERI

AGENTE FISCAL DE TUNGURAHUA – Cantón Pelileo.

En su despacho.-

De mi consideración:

El que suscribe: Cbop. de Policía Orlando Espín Santiana, con C.C. 1803441433, Tecnólogo en Criminalística, con Acreditación Nro. 2334950 del Consejo de la Judicatura, debidamente designado y posesionado como Perito, pongo en su consideración el siguiente Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTE

En cumplimiento Acta de Posesión de Perito celebrada el día sábado 01 de julio del 2017.

2.- OBJETO DE LA PERICIA

Pedido textual: ...“ SE DELEGA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR”...

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Reconocimiento del lugar de los hechos, es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y vídeo cámara del lugar u objetos motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados a los Departamentos y Unidades de Apoyo de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad solicitante.

4.- OPERACIONES REALIZADAS

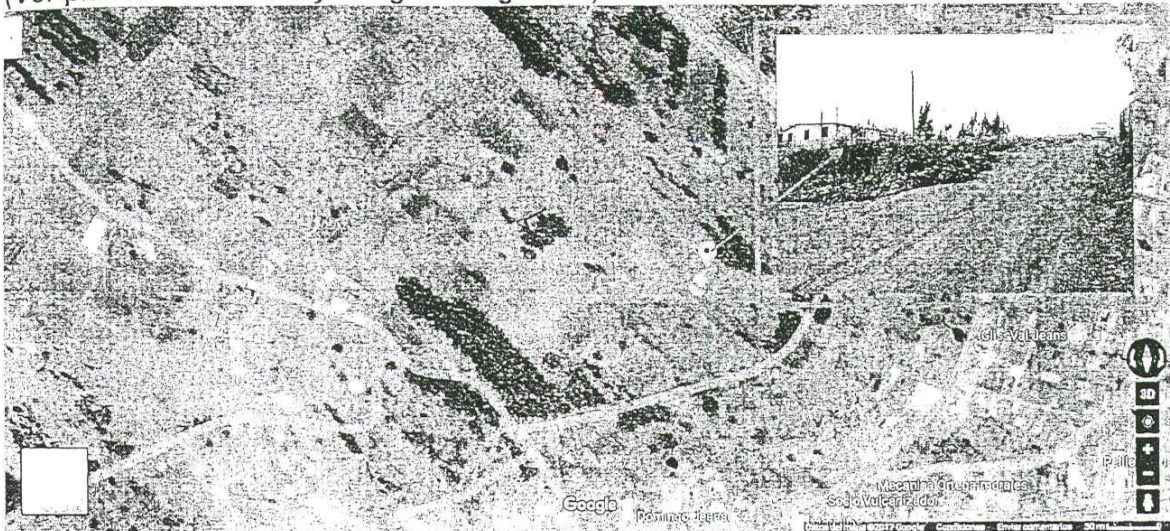
Siendo las 11H00 del sábado 01 de junio del 2017, acudí a posesionarme como Perito en la Fiscalía del Cantón Pelileo, para luego trasladarme conjuntamente con el Sr. Cbop. De Policía Arias García Luis Alberto C.C 0802411595 jefe de patrulla del móvil Delta El Rosario Benítez, hasta ubicar el lugar de los hechos donde se iba a practicar la diligencia solicitada; una vez constituidos en el sitio se procedió a practicar las operaciones técnicas como son una fijación narrativa, descriptiva y fotográfica de todo lo que se pudo observar, acorde a la diligencia solicitada.

venta y sede-27 f

RECONOCIMIENTO DEL LUGAR

Se encuentra ubicado en la Provincia Tungurahua, Cantón San Pedro de Pelileo, Parroquia Salasaca, Sector Sanjaloma Alto, georreferenciación policial (Distrito Patate-Pelileo, Circuito Salasaca, Subcircuito Salasaca Uno), su localización geográfica está en las coordenadas: (Latitud -1.330595, Longitud -78.557895); para acceder a la inspección se lo realiza por una vía de segundo orden de tierra, que no cuenta con señalización tampoco nomenclatura, así mismo a su alrededor de este sector se puede observar que es un sector poblado, comercial, existe normal afluencia peatonal como circulación vehicular, existe postes y lámparas de alumbrado público.

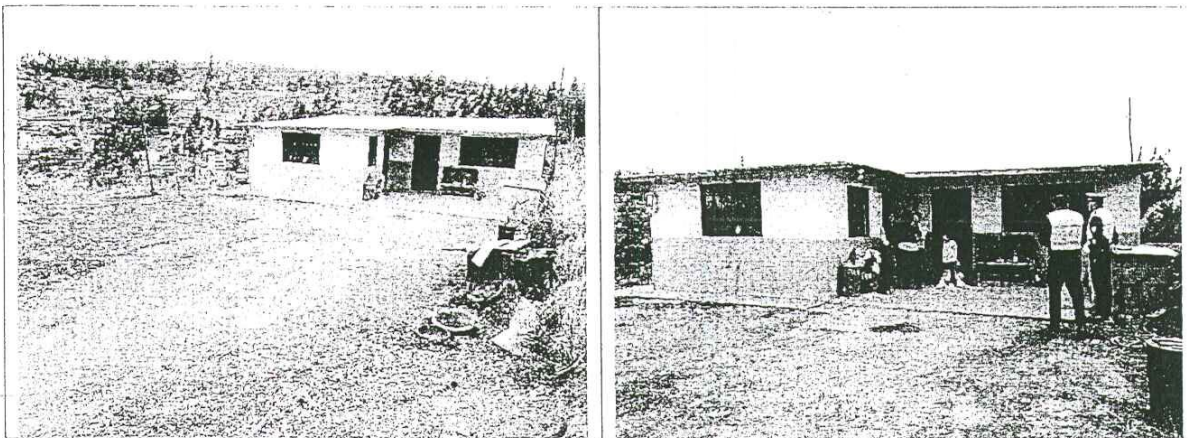
(Ver plano de situación y fotografía digital 01)



En el lugar y dirección antes detallada al costado lateral izquierdo en sentido de circulación oriente-occidente de la calle de segundo orden se ubicó la propiedad de la Sra. GLADYS MARGARITA ORTEGA ROMERO, dotada de un inmueble de una planta, estructura mixta (paredes de hormigón con techo de eurolit), color blanco-rojo, frente a su fachada frontal existe un patio de tierra.

En el presente sitio e inmueble se localiza una **escena cerrada modificada**, donde se habría protagonizado los incidentes del hecho que se ha iniciado investigar, conforme las ilustraciones informativas de los miembros policiales que acompañaron a la diligencia.

(Ver fotografías digitales 02 y 03)

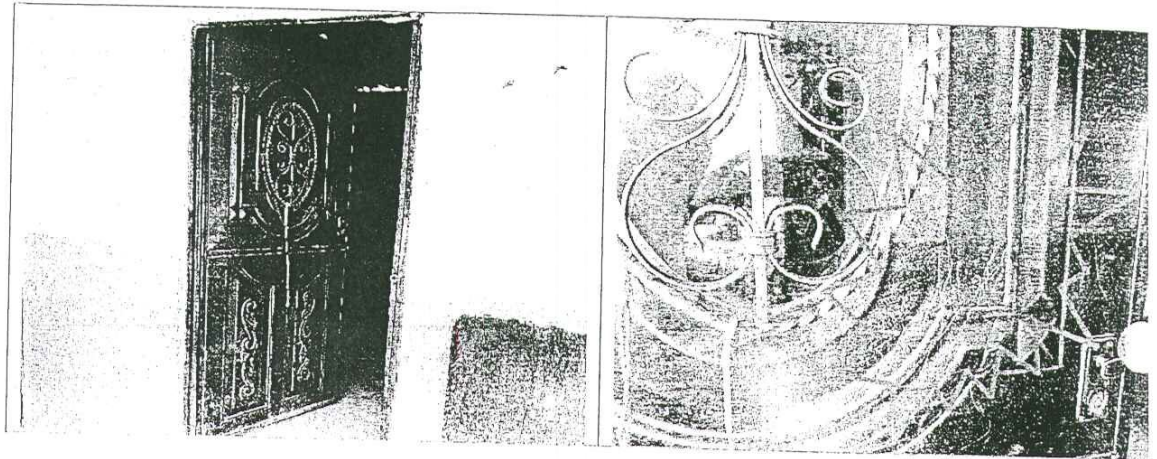


4.2.- CONSTATAIONES TÉCNICAS

En la inspección realizada se constato los siguientes daños materiales al inmueble ante descrito:

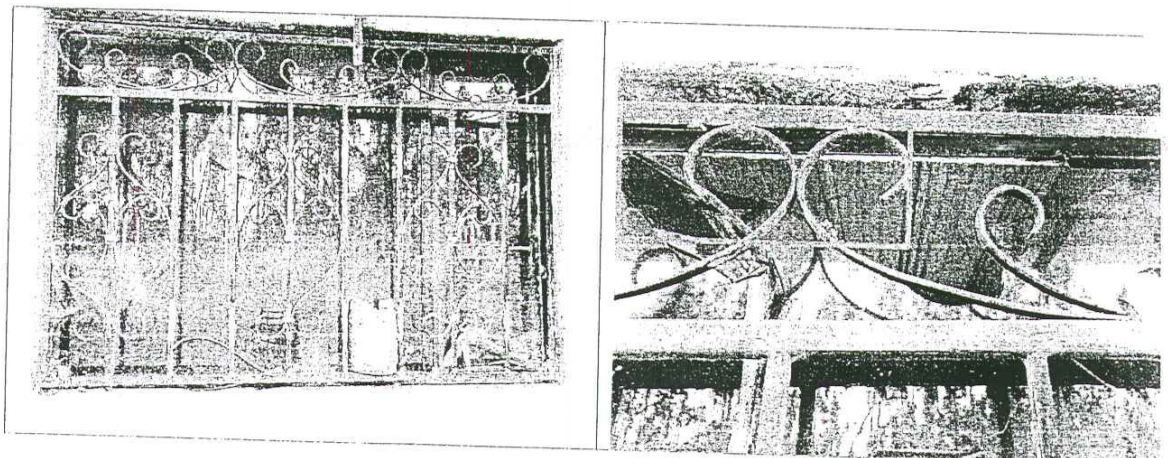
- Rastros de tipo instrumental en la puerta de acceso principal al inmueble que es de una estructura metálica color café, de una sola hoja.

(Ver fotografías digitales 04 y 05)



- En la ventana del costado lateral izquierdo de la fachada frontal del inmueble existe destrucción parcial del vidrio de la ventana.

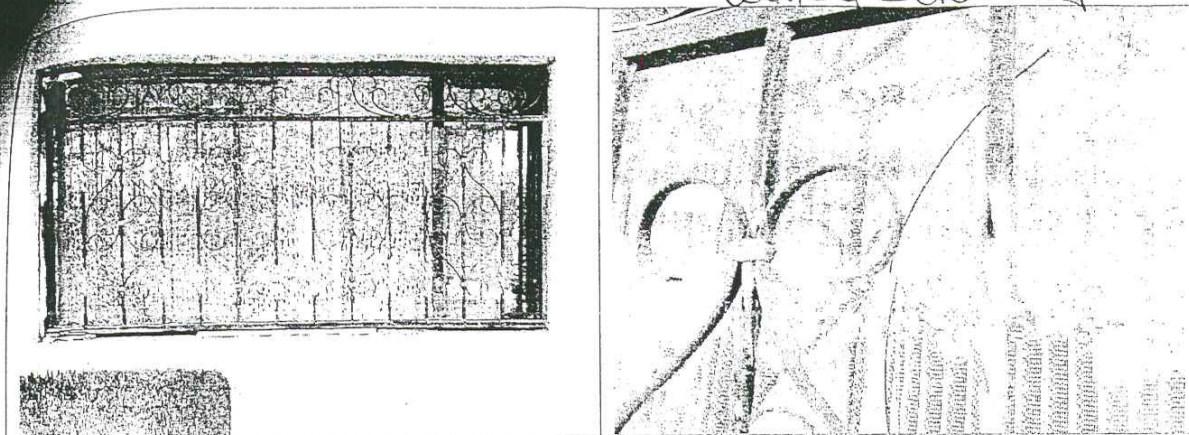
(Ver fotografías digitales 06 y 07)



- A si mismo en la ventana del costado lateral derecho de la fachada frontal de igual manera presenta fractura y destrucción parcial del vidrio.

(Ver fotografías digitales 08 y 09)

veinte y ocho - 28 +



Luego de los estudios y análisis técnico efectuado me encuentro en condiciones de emitir lo siguiente:

5.- CONCLUSIONES:

5.1.- "...QUE EL LUGAR DE LOS HECHOS EXISTE Y SE LOCALIZA EN LA PROVINCIA TUNGURAHUA, CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PARROQUIA SALASACA, SECTOR SANJALOMA ALTO, GEORREFERENCIACIÓN POLICIAL (DISTRITO PATATE-PELILEO, CIRCUITO SALASACA, SUBCIRCUITO SALASACA UNO), SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA ESTÁ EN LAS COORDENADAS. (LATITUD -1.330595, LONGITUD -78.557895; LA ESCENA DEL DELITO SE HABÍA PROTAGONIZADO EN EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SRA. GLADYS MARGARITA ORTEGA ROMERO, DONDE SE COSNTATRO ALGUNAS DESTRUCCIONES DETALLADAS EN EL ACAPITE 4.2 DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL..."

El Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del lugar de los hechos consta de (-CUATRO-) fojas hábiles de redacción de texto, fotografías digitales e imágenes ilustrativas.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


TLGO. ORLANDO ESPÍN SANTIANA
CBOP. DE POLICÍA
PERITO EN CRIMINALÍSTICA.
ACRED. 2334950 C.J

treinta y dos - 32f



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH	NO
MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO	SI

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

18283201700232

d. Lugar y Fecha de Realización:

PELILEO
01/07/2017

Fecha de Finalización:

01/07/2017

e. Hora de Inicio:

19:30

Hora de Finalización:

19:50

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas
BOLETA DE AUXILIO ART. 558 NUM. 2-3-4 DEL COIP MEDIDAS A FAVOR DE ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DR. BYRON VITERI: SEÑOR JUEZ EN LA PRESENTE AUDIENCIA PREVIO A CONTINUAR CON LA EXPOSICIÓN SOLICITO SEA ESCUCHADO EL MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL ME REFIERO AL SEÑOR CBOP. ARIAS GARCIA LUIS ALBERTO.

CBOP. ARIAS GARCIA LUIS ALBERTO: EL DÍA DE AYER POR DISPOSICIÓN DE ECU 911 AL SECTOR DE SANJALOMA ALTO A LAS 20H45 CONTACTO CON LA SEÑORA GLADYS ORTEGA SU HIJO DE NOMBRES LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA, DE 19 AÑOS DE EDAD ESTADO DE EMBRIAGUEZ OCACIONANDO INCIDENTES EN SU DOMICILIO, INSULTÁNDOLE A SU MADRE, MANIFESTANDO QUE NO ERA LA PRIMERA VEZ Y NOS SUPO MANIFESTAR QUE EL MOMENTO QUE LLEGAMOS HABÍA SALIDO EN PRECIPITADA CARRERA, NOS ENTREGÓ UNA BOLETA DE AUXILIO, HICIMOS UN PATRULLAJE LOCALIZÁNDOLE UNOS METROS MÁS ABAJO PRECEDIENDO A LA INMEDIATA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DÁNDOLE A CONOCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DESPUÉS AL HOSPITAL BÁSICO PELILEO, POSTERIOR AL CDP AMBATO, DE IGUAL MANERA SE CONTACTÓ AL FISCAL DE TURNO, CABE INDICAR QUE SE LE REALIZO EL PARTE EN EL UPC-SUR COMENZÓ A FALTAR AL RESPETO A LOS MIEMBROS POLICIALES CON PALABRAS AMENAZANTES QUE CHAPAS HIJOS DE PUTA, SE FIJÓ LOS HECHOS CON CRIMINALÍSTICA.

DR. BYRON VITERI: NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL COMETIMIENTO DE UN DELITO, HECHO QUE FUE DESCUBIERTO ANTES DE LAS 24 HORAS DE ACUERDO AL ART. 529 DEL COIP SOLICITO SE DIGNE CALIFICAR LA FLAGRANCIA DEL HECHO Y LA LEGALIDAD DEL PROCEDER POLICIAL.

AB. ORLANDO MEDINA: ESCUCHADO AL AGENTE DE POLICÍA RESPECTO DE LA APREHENSIÓN ESTAMOS DENTRO DE LAS 24 HORAS NO TENGO ALEGACIÓN ALGUNA, LA LABOR DE LA POLICÍA CON DETALLES DA A CONOCER QUE ACUDIERON A LA PETICIÓN DE LA CIUDADANÍA.

DR. BYRON VITERI: CONSIDERO FORMULAR CARGOS EN BASE A LO RELATADO POR EL MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL LO ACUSO DEL ART 282 INC 1 DEL COIP, ELEMENTOS PARTE POLICIAL SUSCRITO POR CBOP. ARIAS GARCIA LUIS ALBERTO Y CBOS. MOYA CAMPANA EDGAR, BOLETA DE AUXILIO DENTRO DEL PROCESO 18283-2017-00146, VERSIÓN DE CBOP. ARIAS GARCIA LUIS ALBERTO, PERITAJE DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DESCARGO LA VERSIÓN DEL PROCESADO QUIEN SE ACOGE AL DERECHO AL SILENCIO, ESTAMOS FRENTE A UNA FLAGRANCIA LA INSTRUCCIÓN ES DE 30 DÍAS, SOLICITO PRISIÓN PREVENTIVA DE ACUERDO AL ART. 534 DEL COIP, BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL EL PROCESADO DESEA ACOGERSE A UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, FISCALÍA ACUSA AL HOY PROCESADO COMO AUTOR DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 282 DEL COIP, SOLICITO SE EMITA SENTENCIA CONDENATORIA PARA LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA, LA PENA SERIA DE TRES MESES.

AB. ORLANDO MEDINA: SE HA CONVERSADO CON EL PROCESADO SE LE HA DADO A CONOCER DE UNA FORMA SENCILLA EN UN LENGUAJE, ENTENDIBLE Y EXPRESARA DE FORMA LIBRE A ESTE PROCEDIMIENTO HABIDO UNA COOPERACIÓN EFICAZ.

LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA: 1P.- ES SU VOLUNTAD SOMETERSE A UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1R.- SÍ. 2P.-POR SOMETERSE LA PENA SE LE REBAJA DE UN MÍNIMO A UN TERCIO LA PENA NEGOCIADA ES DE TRES MESES. ESTA CONFORME 2R.- SÍ.

7. Extracto de la resolución

1.- CONFORME SE LE HA ESCUCHADO AL SEÑOR FISCAL, SE ESTABLECE QUE CUMPLE CON LOS ART. 527 Y 529 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 77 NÚM. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, NOS ENCONTRAMOS DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE LA FLAGRANCIA, SE CALIFICA DE FLAGRANTE EL PRESENTE CASO Y DE LEGAL Y CONSTITUCIONAL LA APREHENSIÓN DEL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA.

2.-EFECTIVAMENTE DE LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LO INDICADO POR EL SEÑOR DEFENSOR TÉCNICO DEL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA DE LO QUE HA INDICADO DE FORMA CLARA CONTUNDENTE EL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA SE DETERMINA QUE ES VIABLE, JURÍDICA Y CONSTITUCIONALMENTE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, FISCALÍA EN SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE MANERA PROLIJA HA ESTABLECIDO LOS ELEMENTOS DE CONVINCION JURÍDICOS TANTO DE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN COMO LA RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO PROCESADO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA QUE TIPIFICA Y SANCIONA EL ART. 282 INC. 1 DEL COIP EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS DEL ART. 635 PARA QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ES DECIR LA PENA DEL TIPO PENAL NO SUPERA LOS 10 AÑOS, DE LA MISMA FORMA EL MOMENTO PROCESAL ES EL ADECUADO, PUES PARA QUE UNA PERSONA SE SOMETA AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEBE SER DESDE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS HASTA LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO DE LA MISMA FORMA SE ENCENTRA CON EL CONSENTIMIENTO PLENO DEL PROCESADO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA, EN CONSECUENCIA SU DEFENSOR, EL SEÑOR DEFENSOR PÚBLICO ACREDITADO QUE ES LIBRE Y VOLUNTARIO EL CONSENTIMIENTO A PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE SU PATROCINADO, ADEMÁS DE AQUELLO EN EL CASO CONCRETO NO EXISTE PLURALIDAD DE PROCESADOS, EXISTE UNA SOLA PERSONA PROCESADA, POR TANTO ES RELEVANTE Y FUNDAMENTAL EL HECHO DEL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO Y DE LA PRECEPCIÓN DEL JUZGADOR QUE EL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA SIN NINGÚN TIPO DE COERCIÓN DE NINGUNA NATURALEZA ACEPTA DELITO ACUSADO POR FISCALÍA Y TAMBIÉN ACEPTA EL SOMETIMIENTO A PROCEDIMIENTO ABREVIADO, LA PENA NEGOCIADA ENTRE FISCALÍA Y LA DEFENSA TÉCNICA DEL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA HA SIDO DE 3 MESES (90 DÍAS), EL JUZGADOR NO SE PUEDE CONTRAPONER A ELLO, NO PUEDE EMPEORAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA PROCESADA, POR TANTO CREO QUE ES ABSOLUTAMENTE APEGADO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN, LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NEGOCIADA ENTRE LOS CIUDADANOS, ENTRE EL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL DEFENSOR TÉCNICO DEL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA, POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 1, 3, 5, 9, 18, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ARTS. 619, 620, 621 Y 622 DEL COIP, SOBRE LA BASE DEL MANDATO CONSTITUCIONAL HALLADO EN EL ART. 167 DE LA LEY SUPREMA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE ESTABLECE QUE LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA NACE DEL PUEBLO Y QUE ESTA POTESTAD SE LA EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, JUECES Y JUEZAS DE LA REPÚBLICA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DICHO SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA POR HABER ENCUADRADO SU CONDUCTA ANTIJURÍDICA EN EL ART. 282 INC. 1 DEL COIP QUE SANCIONA EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO ESTE HA SIDO EJERCIDO ÚNICAMENTE CON FUERZA EN LAS COSAS, SANCIONÁNDOLE CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR 3 MESES (90 DÍAS), PUES ESTA PENA HA SIDO LA NEGOCIADA CON EL DEFENSOR TÉCNICO PATROCINADOR JURÍDICO DEL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA Y FISCALÍA, CONFORME LO DETERMINA LA REGLA 4 DEL ART. 70 DEL COIP, MULTA DE DOS REMUNERACIONES BÁSICAS DEL SALARIO UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, TAMBIÉN SE LE SANCIONA CON PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA CONFORME LO DETERMINA EL ART. 64 DEL COIP, PROHIBICIÓN DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD Y GUARDAS EN GENERAL POR EL MISMO TIEMPO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, UNA VEZ QUE SEA CUMPLIDA ESTA, IGUAL PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN SERÁ POR EL TIEMPO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ESTAS SANCIONES SE ESTABLECEN EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA CONFORME LO

EL ART. 189 INCISO 2DO DEL COIP, ADEMÁS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 98 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 77 Y 78 DEL COIP SE CONDENA LA REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LA VÍCTIMA DE ESTA INFRACCIÓN, RATIFICO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN BOLETA DE AUXILIO ART. 558 NUM. 2-3-4 DEL COIP MEDIDAS A FAVOR DE ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA, MEDIDAS QUE SON NOTIFICADAS DE FORMA ORAL EN ESTA AUDIENCIA. GÍRESE LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO EN CONTRA LUIS IGNACIO CARRASCO ORTEGA.-

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO / A

VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH

treinta y cinco 35 A

FUNCION JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No. 18283-2017-000051

Fecha de Registro: 01/07/2017 20:20

Código del Documento:



461201104301523

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO
Número de la causa:	18283-2017-00232
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1


2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1804410403
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

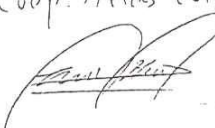
3.- Motivo de emisión de la boleta

SENTENCIA CONDENATORIA	
Fecha:	01/07/2017
Tiempo de la pena:	3 MESES

4.- Autoridad que emite la boleta y firma



MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO
JUEZ


VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

Recibido
01-07-2017
cbop. Arias Luis




RAZON.- Siento la de que el día de que, el día 01 de Julio del 2017, en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Pelileo, en la causa Nro. 18283-2017-00232 han comparecido los siguientes sujetos procesales a la audiencia: El señor Fiscal Dr. Byron Viteri; los señores policías CBOP. ARIAS GARCIA LUIS y CBOS. MOYA CAMPANA EDGAR, el aprehendido CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO acompañado del Ab. Orlando Medina Defensor Público. La misma tuvo duración de una duración de 31 minutos con 58 segundos; fue grabada de una manera correcta. Se acoge a procedimiento abreviado, con pena negociada de 90 días (3 meses), multa de dos remuneraciones básicas del salario unificadas del trabajador en general, como reparación integral en favor de la víctima de esta infracción, se ratifica las medidas de protección boleta de auxilio ART. 558 NUM. 2-3-4 del COIP medidas a favor de **ORTEGA ROMERO GLADYS MARGARITA**, medidas que son notificadas de forma oral en dicha audiencia. La misma que siento para los fines legales pertinentes.- Pelileo, 04 de Julio del 2017.-


Ab. Elizabeth Velarde
SECRETARIA




UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE TUNGURAHUA. San Pedro de Pelileo, viernes 7 de julio del 2017, las 11h12. **VISTOS:** Habiéndose sustanciado la respectiva audiencia oral y contradictoria; en la misma el Juzgador conforme el mandato constitucional encontrado el numeral 6, del Art. 168, de la Ley Suprema de la República: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias **SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL SISTEMA ORAL**, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”, concordante con el numeral 11, del Art. 5, del Código Orgánico Integral Penal: “Oralidad: **EL PROCESO SE DESARROLLARÁ MEDIANTE EL SISTEMA ORAL Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN EN AUDIENCIA**; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código”, ha expresado su decisión oral, quedando pendiente la notificación por escrito, de la sentencia motivada. Siendo el estado procesal oportuno, se procede observando la disposición legal hallada en el Art. 621, del COIP: “Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República”. Cúmplase.-

MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO
JUEZ

Certifico:


VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

En San Pedro de Pelileo, viernes siete de julio del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO en la casilla No. 85 y correo electrónico viterib@fiscalia.gob.ec, chanom@fiscalia.gob.ec, quinto@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO. CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO en la casilla No. 84 y correo electrónico anavas@defensoria.gob.ec, omedina@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. NAVAS MEJIA ALEXANDRA ELIZABETH. Certifico:


VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

JUAN.MARTINEZS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE TUNGURAHUA. San Pedro de Pelileo, viernes 7 de julio del 2017, las 11h18. **VISTOS.-** Dentro del Proceso 2017-00232; se ha instaurado proceso penal en contra del ciudadano **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, por cuanto el representante de la Fiscalía General del Estado, ha solicitado se señale día y hora, a fin de que tenga lugar Audiencia de Calificación de Flagrancia y Control de Constitucionalidad, por un presunto **DELITO CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE Art. 282, COIP)**, cometido hipotéticamente por el ciudadano **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, bajo el siguiente argumento: **I).- DE LA NOTITIA CRIMINIS:** Del Parte Policial adjunto, en lo principal se detalla: Pongo en su conocimiento, que encontrándonos de servicio de patrullaje de segundo turno como móvil rosario Benítez en el vehículo patrullero de siglas Salasaca 2, por comunicado de la CR del Ecu-911 nos trasladamos hasta el sector de Sanjaloma Alto, en donde tomamos contacto con la señora Ortega Romero Gladys Margarita con C.C. 180337694-4, de 37 años de edad, con número telefónico 0995357816, quien nos manifestó que su hijo de nombre **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO** de 19 años de edad, había llegado en estado de embriaguez a causa incidentes en su domicilio, lanzando piedras hasta los ventanales ocasionando romper los vidrios de las mismas, como también a vociferar palabras groseras y que su hijo era reincidente en varias ocasiones a realizar estos tipos de escándalos, de igual forma nos indicó que al ver la llegada de la policía nacional procede a salir en precipitada carrera con rumbo desconocido por medio de unos sembríos de maíz, acto seguido la señora Ortega Gladys nos presentó una boleta de auxilio con causa N.- 18283-2017-00146, de fecha Pelileo 09 de Abril del 2017, en contra del señor **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, por lo que inmediatamente se procedió a realizar un patrullaje de localización del ciudadano antes mencionado dando con la ubicación metros más abajo del domicilio, por lo que se procedió a la inmediata privación de la libertad, no sin antes darle a conocer sus garantías básicas estipuladas en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, posterior nos trasladamos hasta el Hospital Básico Pelileo donde fue atendido por la sala de emergencias por el Dr. Edison Paredes galeno turno quien nos extendió el certificado médico y trasladado hasta el CDP de la ciudad de Ambato donde queda ingresado tal como consta en el certificado médico. Cabe indicar que el ciudadano Luis Carrasco no colaboro facilitando su número de cedula de identidad, como también en el momento de realizar el parte correspondiente en el UPC Pelileo Sur el señor antes descrito, comenzó a faltar el respeto a los funcionarios policiales con palabras amenazantes "Chapas Hijos de Puta no saben quién soy yo y que cuando salga ya van lo que les pasa, y que son unos chapas inútiles enfermos y sácate el uniforme y te saco la puta", por lo que se procede aplicar la verbalización para tratar de calmar los ánimos del ciudadano haciendo caso omiso. De igual manera mediante llamada telefónica al número 0982491471 se procedió a dar a conocer de la novedad al señor Fiscal de turno Dr. Eduardo Viteri e indicándonos que se realice el procedimiento respectivo. **II).- CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACION DE CARGOS:** Fiscalía en la misma Audiencia de Calificación de Flagrancia, al contar con los elementos jurídicos del Art. 595, del Código Orgánico Integral Penal, formula cargos al ciudadano **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, solicitando al juzgador que en el mismo acto notificar a los sujetos procesales, con el inicio de la Instrucción Fiscal, misma que por su naturaleza (nace de un presunto hecho antijurídico flagrante) tendrá una duración de 30 días. En el curso, de la audiencia oral, con fundamento en los principios procesales encontrados en los Arts. 169, de la Constitución de la República y Art. 18, del Código Orgánico de la Función Judicial, el representante de la Fiscalía General del Estado indica, que el ciudadano **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, conjuntamente con su defensor técnico, aceptando el hecho factico que investiga (delito contra la eficiencia de la

administración pública incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente), solicita someterse a Procedimiento Abreviado. III).- El Juzgador al observar que se cumple con la regla 2, del Art. 635, del Código Orgánico Integral Penal: "La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio"; es decir que la petición de aplicación de Procedimiento Abreviado, es realizada dentro de los tiempos establecidos por la Ley; a más de aquello la infracción que se atribuye es sancionada con pena privativa de libertad de inferior a diez años, por tanto es susceptible de este procedimiento; que la propuesta del fiscal ha sido presentada antes de la instauración de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio; que la persona procesada ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; como también el defensor público acredita que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales, adicionalmente la pena por aplicar ha sido negociada previamente con Fiscalía; pena sugerida emanada del resultado del análisis de los hechos imputados, y aceptados; y, de la aplicación de circunstancias atenuantes. Siguiendo las formalidades y sustanciación del proceso mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; el Juzgador solicita al Fiscal que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, misma que se resume: **III.I).- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE FISCALÍA:** El Fiscal actuante, establece de forma clara y precisa, tanto los elementos de convicción de materialidad de la infracción, como de responsabilidad indilgable al procesado; enuncia su acusación que contiene en forma determinante; la individualización concreta de la persona acusada **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, su grado de participación en la infracción como autor directo; expresa la relación clara y sucinta de los hechos de la infracción atribuidos al presunto autor; los elementos en los que se fundamenta la acusación; la locución de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa. **III.II).- EXPLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:** El Juzgador cimentado en el inciso segundo, del Art. 637, del COIP, y escuchando la exposición de Fiscalía; consulta de manera obligatoria al procesados su conformidad con el procedimiento planteado, cerciorándome que lo hagan en forma libre y voluntaria, sin presión de naturaleza alguna; explicándole de forma clara y sencilla los términos y consecuencias jurídicas que podría significarle al procesado **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO** su consentimiento a este procedimiento; mismo que indican su conformidad absoluta, libre y voluntaria, con las condiciones y consecuencias del Procedimiento Abreviado. De lo indicado ut supra, considero lo siguiente: **PRIMERO.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Habiéndose observado las reglas de jurisdicción y competencia prescritas en los Arts. 150 "La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia"; y, 156 "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados", del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 398 del Código Orgánico Integral Penal:..."**Jurisdicción.-** La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado"....; Art. 400, numeral 1, ibídem:..."**Ámbito de la potestad jurisdiccional.-** Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador: 1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen una

infracción en el territorio nacional”....; Art. 402 del COIP:....“Naturaleza.- La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial”....; Art. 404, numeral 1, de la novísima Normativa Penal ecuatoriana:....“ Reglas de la competencia.- Para determinar la competencia de la o el juzgador, se observarán las siguientes reglas: 1. Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley”....; y, en razón que, de acuerdo a la Acción de Personal Nro. 8695-DNP, de fecha 05 de julio del 2013, de conformidad con los Arts. 170, 176 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 73, 74 y 75 del COFJ, dando cumplimiento a la Resolución Nro. 050-2013, del 30 de mayo del 2013, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en la que se delega a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los nuevos Juezas y Jueces; mediante la cual, se procede a nombrarme como Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Pelileo; previo haber sido notificado como ganador, del concurso publico de méritos, oposición e impugnación ciudadana, convocado por el Consejo Nacional de la Judicatura de Transición el 12 de septiembre del 2012. Por lo que el Juzgador esta embestido de jurisdicción y competencia en el caso sub judice. **SEGUNDO: DE LA FUNDAMENTACIÓN I).- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:** La Ley Suprema de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en su Art. 1; los Arts. 10 y 11 ibídem orienta la titularidad de derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas y la forma de ejercerlos, como el derecho a la igualdad formal y material ante la Ley, señalado en el Art. 66.5. Los Arts. 75, 76, 82, 83.1 y 169 de la Constitución, garantizan el acceso a la justicia, la tutela efectiva, expedita e imparcial de los derechos e intereses de los ciudadanos, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, prohibiendo taxativamente el estado de indefensión; basados en la garantía fundamental a la seguridad jurídica, mediante la observancia estricta de la Constitución y en la aplicación de los preceptos jurídicos más favorables en todos los procedimientos judiciales, administrativos, resoluciones o fallos; prescritos en normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente; siendo el sistema procesal el que traza el camino para la realización de la justicia, a través de los órganos de la Función Judicial legítimamente constituidos y reconocidos por la Constitución, entre ellos la Unidad Judicial Penal del cantón Pelileo. **I.I).- De la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y Seguridad Jurídica:** El Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos se encuentra establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75, como en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 23; sumado al principio de Seguridad Jurídica, hallado en el Art. 82, de la Constitución de la República y Art. 25, del Código Orgánico de la Función Judicial; que se fundamenta en la aplicación de normas previas, claras y aplicables al caso concreto; concretamente de una forma directa la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 018-16-SEP-CC CASO N. o 0932-15-EP, con relación a la tutela judicial efectiva ha manifestado que: “**En consecuencia, el derecho a la tutela judicial efectiva se sustenta bajo la observancia de tres parámetros fundamentales: primero, el derecho a acceder gratuita y efectivamente a los órganos jurisdiccionales; segundo, que estos cumplan procedimientos mínimos, guiados por las garantías del debido proceso y finalmente, que este brinde certeza de justicia, a través, de una resolución fundada en derecho y debidamente motivada, la cual debe ser íntegramente ejecutada. Consecuentemente, la inobservancia de uno de ellos, evidentemente acarrea la transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva**”. Ergo, de lo acotado se establece que la tutela judicial efectiva, tiene vinculación cabal con la seguridad jurídica; en razón de que, para tutelar derechos, se requiere de la existencia de un sistema jurídico válido y eficaz, establecido preliminarmente destinado a

garantizar a las personas la certeza de contar con jueces competentes que defiendan, protejan y tutelen sus derechos, evitando recurrir de forma incesante a formalidades legales, que en ocasiones se tornan dilatorias e innecesarias. II.-

DE LA DOCTRINA Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, doctrina internacional, consideran que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el hombre ha reafirmado en esta Carta su fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana; y, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, declarándose éstos resueltos, a promover el progreso social; y, a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplísimo de la libertad; considerando además que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y, que se ha proclamado, como la más alta y elevada aspiración del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra, de conciencia y de opiniones; reconociendo que es esencial, que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; teniendo además, como fundamento que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos; que tienen derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona; y, al reconocimiento de su personalidad jurídica; no pudiendo ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no pudiendo ser compelidos a esclavitud ni servidumbre, ni ser arbitrariamente detenidos, presos, ni desterrados. Todos los Derechos Fundamentales serán aplicados, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, etnia, opinión política, identidad de género, identidad cultural, ideología, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición; además, que dotados como estamos de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternalmente unos con los otros, bajo la premisa de la igual formal y material ante la ley; y, la igualdad de protección de la misma, contra actos que violen los Derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, la Ley o en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

TERCERO: FUNDAMENTO LEGAL, DEL PROCEDIMIENTO; y, DE LA VALIDEZ DEL PROCESO.- Siguiendo el rito procedimental señalado en el Libro II, Título VIII, Capítulo Único, Sección Primera, Del Código Orgánico Integral Penal, del Procedimiento Abreviado, considero lo siguiente: El Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal sostiene:....“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”...., el Art. 637 del mismo cuerpo de leyes establece que:“Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en

forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento”....; el Art. 455 del COIP prescribe:...“Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y **NUNCA, EN PRESUNCIONES**”...; al respecto el Código Orgánico General de Procesos, de la certeza del juzgador y la legitimidad de la prueba, en sus Arts. 168, 169, 170 y 171; establece los siguientes hitos legales: “La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días. Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada. La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia y laboral, la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar. En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima. En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado. También serán admisibles otros casos de inversión de la carga de la prueba, de conformidad con la ley. Las partes podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente. Serán objetables los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigo, peritos o cualquiera de los presentes, La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. Para su apreciación es indispensable que en el proceso original se haya practicado a pedido de la parte contra quien se la quiere hacer valer o que esta haya ejercido su derecho de contradicción. Se exceptúan los casos en los que la ley expresamente prohíbe este uso procesal”. Parámetros jurídicos sobre los cuales, se ha erigido y sustanciado este proceso; sobre los cuales además el Juzgador va a fundamentar su resolución.

I).- **De la Seguridad Jurídica:** En sujeción al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 453 y 454 del Código Orgánico Integral Penal; que evidencian el respeto a los derechos y garantías fundamentales emanadas de la Constitución de la República; la claridad y certeza que el Juzgador debe tener, respecto de la norma jurídica violentada por el sujeto activo de la infracción, en cuanto a las circunstancias que determinan la existencia de la misma y de la presunta responsabilidad endilgadale al infractor; mediante el anuncio y práctica de pruebas; pruebas que tienen por finalidad llevar al Juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona presuntamente infractora. Teniendo como premisa que en el caso de procedimiento abreviado lo fundamental es la aceptación del hecho factico

por el infractor, siempre sobre los principios de Oportunidad, Inmediación, Contradicción, Libertad Probatoria, Pertinencia, Exclusión e Igualdad de Oportunidades para la prueba; transitando sobre esta concepción doctrinaria-procedimental. II).- **Del Principio de la Verdad Procesal.**- El Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial manda que él juzgador, *“RESOLVERÁ ÚNICAMENTE ATENDIENDO A LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES”*; que no exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo el juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución; el Art. 30 inciso segundo ibídem señala que; la Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera; bajo estos principios y constando dentro del proceso la fundamentación jurídica de la investigación de Fiscalía y la aceptación del hecho imputado por el procesado, que hacen relación a los hechos materia de la Litis, efectivizo los mismos; empero alcanzan un valor constitucional y legal, de piedra angular para la fundamentación del fallo *RATIO DECIDENDI* (justificación de la sentencia), por cuanto se han observado Principios Constitucionales y Legales taxativos. De manera que, subsumiendo lo indicado up supra; y, tomando como parámetro legal la disposición del Art. 453 del COIP: *“La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”*; que en el mismo sentido el maestro Fernando de Tranzegnies Granda correlacionadamente se pronuncia: *“...Tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del derecho porque es su conexión con la realidad. El derecho sin pruebas sería una suerte de matemática abstracta o un relato de ficción. En realidad la prueba hace terrenal al derecho, lo hace partícipe del mundo de los hombres; pero lo hace también justo; porque un derecho perfectamente coherente e ideal de lo aplicado a tientas (superficialmente) o sin relación con la realidad sería inicuo...”*. Bases jurídicas sobre las cuales, establezco que la presente causa, se ha sustanciado respetando garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en especial las del Debido Proceso, así como el rito procesal establecido en el Código Orgánico Integral Penal; pues, no se ha omitido ni trasgredido requisito ni solemnidad que pueda causar la nulidad de lo actuado, por lo que **DECLARO LA VALIDEZ PROCESAL.** **CUARTO: ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS y DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**- El juzgador tiene el deber fundamental de garantizar la Tutela Judicial Efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las Leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida para lo cual se deberá resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. En el presente caso, la Defensa Técnica del procesado ha presentado sus argumentos, realizando también sus alegaciones, las cuales deben ser analizadas, teniendo en cuenta en primer lugar, que aquellas excepciones y alegaciones han sido conducentes a que el ciudadano **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, se ha sometido a un Procedimiento Especial-Abreviado consiente de las consecuencias e implicación jurídica, que conlleva este procedimiento, que como piedra angular para su aplicación, se basa en la aceptación del hecho factico imputado por Fiscalía. En el caso sub judice el ciudadano **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho antijurídico que se le atribuye (**DELITO CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, Art. 282, COIP**); en cuanto a la consulta obligatoria, reiterada y explicativa, realizada por el

Juzgador el procesado libre y voluntariamente, admite su participación en calidad de autor directo del delito de receptación; como también el defensor público acredita que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales, adicionalmente la pena por aplicar ha sido negociada previamente con Fiscalía; pena sugerida emanada del resultado del análisis de los hechos imputados, y aceptados; y, de la aplicación de circunstancias atenuantes. Sobre este respecto, partiendo de la premisa jurídica de que el Procedimiento Abreviado, al igual que los procedimientos directo y expedito, son nuevas formas de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor; que se introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema penal ecuatoriano para delitos de acción pública, pues con él se persigue alcanzar algunas finalidades, que de lograrse producen resultados positivos particularmente en cuanto: a descongestionar el despacho judicial en los juzgados de garantías penales; dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia; canalizar adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales, en contra de los infractores lo cual ha llevado, en no pocos casos a reacciones primitivas de justicia por mano propia, que pueden ser entendidas pero que no se justifican de ninguna manera; hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad reprimidos con penas menores a diez años; esta mediación que era imposible deberá darse directamente entre el Fiscal, el procesado conjuntamente con su defensor técnico, pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido o agraviado. Adicionalmente se trata de conseguir algunos objetivos, como que la persona que se acusa de cometer un delito menor asuma su responsabilidad penal y todas sus consecuencias; que el juzgamiento de dicha persona se realice en forma rápida, sumaria, sin dilaciones; que el Estado de todas maneras, por intermedio del órgano juzgador, con intervención de la Fiscalía en su calidad de representante de la sociedad agraviada, haga efectivo su derecho a castigar el delito y sancionar prontamente a los responsables de él; y, por supuesto sin dejar a un lado derecho de las víctimas a la reparación integral de los daños ocasionados por la conducta antijurídica, aceptada por el sujeto activo de la infracción. Este procedimiento especial no es aplicable para juzgar todo tipo de delitos, sino tan solo los que son sancionados con pena máxima privativa de la libertad de diez años; limitación que en legislaciones como la anglosajona, no son consideradas pues basta la aceptación del delincuente de la conducta antijurídica, para que se beneficie de la rebaja de la pena privativa de libertad, sin importar el tipo de delito o el tiempo de la condena. El Juzgador efectiviza todos los razonamiento jurídicos indicados ut supra mismos, que alcanzan un valor constitucional y legal, de piedra angular para la fundamentación del fallo **RATIO DECIDENDI** (justificación de la sentencia), por la responsabilidad, que con claridad se determinada en contra del infractor, misma que ha tenido como fundamento, el respeto permanente de las garantías básicas del Debido Proceso; entendiéndose además, que el **“Debido Proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones básicas para la defensa, sino que constituye una concreta disposición desde el ingreso al proceso, se mantiene durante el transcurso de la instancia, para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces...”**, de acuerdo a la sentencia Nro. 017-13-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador. **QUINTO: DECISIÓN FINAL.-** La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 229-14-SEP-CC, Caso Nro. 0270-11-EP, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y, los derechos de los sujetos procesales, señala: **“El derecho a la tutela judicial efectiva es aquel por el cual toda persona tiene la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Este derecho constitucional se encuentra estipulado en el artículo 75 de la**

Constitución de la República, que establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión" y se establece como un derecho de protección para garantizar a toda persona el cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad. EL DERECHO A LA TUTELA DEFECTIVA INCLUYE ADEMÁS, LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR A LOS ÓRGANOS JUDICIALES APERTURA DE UN PROCESO PARA OBTENER UNA RESOLUCIÓN MOTIVADA Y ARGUMENTADA SOBRE UNA PETICIÓN AMPARADA POR LA LEY". Sobre ese mismo escenario de respeto de los derechos humanos de las personas, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y otros vs México; considerandos-notas 288, 289 y 290, párrafos 297 a 302, se puntualiza por la Corte: -Deber de investigar efectivamente los hechos, conforme a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, derivado de la obligación de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal- "De la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos; es decir, del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado297. Asimismo, México debe observar lo dispuesto en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, que obliga a actuar con la debida diligencia298 y a adoptar la normativa necesaria para investigar y sancionar la violencia contra la mujer. 288. En su sentencia de fondo emitida en el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, la Corte estableció que, conforme al deber de garantía: [el Estado está [...] obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención299. 289. El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa300. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos301. 290. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales". Prima facie, amparado en los Arts. 11 numeral 9 inciso 4; 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en los que se indican.- El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, que éste será responsable de las violaciones de los principios y reglas del debido proceso; que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; con observancia del derecho a la seguridad jurídica mediante la aplicación de las garantías constitucionales y de la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables al caso concreto; considerando además que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso.- Prima facie, amparado en los Arts. 11 numeral 9 inciso 4; 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del

Ecuador en los que se indican.- El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, que éste será responsable de las violaciones de los principios y reglas del debido proceso; que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; con observancia del derecho a la seguridad jurídica mediante la aplicación de las garantías constitucionales y de la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables al caso concreto; considerando además que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso.- El Código Civil ecuatoriano en su Art. 1, manifiesta que la Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, MANDA, PROHÍBE o PERMITE; el mismo cuerpo de leyes indica que la Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna. Considerando además, que el Derecho Penal es por antonomasia valorativo, cuando sanciona las conductas antisociales; pues, pretende de alguna manera ir moldeando la vida de la sociedad, por eso que, la ley no permite a los ciudadanos ampliar o disminuir el alcance de sus disposiciones; por cuanto la ley penal encierra un doble mandato: uno general implícito, prohibición implícita (**La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.; en el caso concreto-sub iudice**); y, un mandato explícito que corresponde al juez, explicativo cuando sea del caso (motivación del presente fallo).- Los Arts. 41 y 42 del COIP, definen e identifican las características de responsabilidad del sujeto activo de la infracción: indilgando la responsabilidad de la infracción a los autores o cómplices. Más concretamente considerando autores directos, a los que han perpetrado la infracción (el término infracción tomado genéricamente, que deriva o divide a la conducta antijurídica en delitos y contravenciones), de una manera directa e inmediata...; entendiéndose claramente que la responsabilidad nace, de la contradicción objetiva (la alarma y el mal ejemplo que la infracción produce en la sociedad) entre la conducta humana y la ley penal. El Art. 619 Numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley Penal vigente señala...“**La decisión judicial deberá contener: 1. Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa. 2. La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación. 3. La individualización de la responsabilidad penal y la pena de cada una de las personas procesadas. 4. Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. De igual manera, la o el juzgador podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena**”...., el Art. 621 del COIP determina:...“**Sentencia.-** Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República”...; el Art. 622 ibídem señala:...“**La sentencia escrita, deberá contener: 1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo. 2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas. 3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la**

materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad. 4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas. 5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso. 6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. 7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena. 8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde. 9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. 10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda. 11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal”...; Instituidos en mi decisión final, los artículos 4, 9, 12, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, que hacen referencia a la supremacía constitucional, imparcialidad del juzgador, gratuidad de la justicia, al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, al principio de celeridad, acceso a la justicia, tutela efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal. Ergo, en tal virtud y bajo esas circunstancias.-

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, dicto sentencia condenatoria en contra del ciudadano: **CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO**, con cédula de ciudadanía No. 1804410403, ecuatoriano, mayor de edad; por haber adecuado su conducta antijurídica en la disposición legal estipulada en el Art. 282, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo; sancionándole con multa de dos remuneraciones básicas del trabajador en general conforme determina el Art. 70, numeral 3, del COIP; tres meses de pena privación de la libertad (al haberse sometido a procedimiento abreviado, siendo la pena negociada con Fiscalía); prohibición de ejercer patria potestad o guardas en general por el tiempo de la pena; suspensión de los derechos de participación, por el tiempo equivalente al tipo penal acusado, una vez cumplida la pena privativa de libertad (en armonía con el numeral 2, del Art. 64, de la C.R.E.). A reparar integralmente a las víctimas de la infracción, conforme las reglas 5, del Art. 78, del COIP (garantía de no repetición). En razón de existir pena privativa de libertad obsérvese el imperativo constitucional del Art. 77 numerales 2 y 12, de la Ley Suprema de la República. Para el cumplimiento de la disposición del Art. 667, del COIP; ejecutoriada que sea providencia, póngase en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias de esta jurisdicción, el cuaderno procesal integro. Téngase en cuenta el blindaje jurídico-constitucional, prescrito en el Art. 76, numerales 1, 2, y 7, literal i) de la Ley Suprema de la República del Ecuador; Art. 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, numerales 3, 4 y 9, del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Actúe como secretaria de esta Judicatura la Ab. Elizabeth Velarde.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO
JUEZ